

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS AÑO 2004**  
**PLAN DE ESTUDIO 1993**



**“LIMITACIONES A LA IGUALDAD DE DERECHOS Y  
DEBERES EN LAS RELACIONES PERSONALES DE  
LOS CÓNYUGES, REGULADO EN LA LEY DE FAMILIA,  
APLICADA EN LA REALIDAD DE LA CONVIVENCIA  
MATRIMONIAL”**

**TRABAJO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR AL TITULO DE:**

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**PRESENTA:**

**DEYSI HAYDEE NAVARRETE NAVARRETE**

**DIRECTORA DE SEMINARIO**

**LICDA. EVELYN ROXANA NÚÑEZ FRANCO**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, JUNIO DE 2005.**

# **UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

**RECTORA**

**DRA. MARIA ISABEL RODRÍGUEZ**

**VICE-RECTOR ACADEMICO**

**ING. JOAQUIN ORLANDO MACHUCA GOMEZ**

**VICE-RECTORA ADMINISTRATIVO**

**DRA. CARMEN ILIZABETH RODRÍGUEZ DE RIVAS**

**SECRETARIA GENERAL**

**LICDA. ALICIA MARGARITA RIVAS DE RECINOS**

**FISCAL GENERAL**

**LIC. PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA**

## **FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

**DECANA**

**LICDA. MORENA ELIZABETH NOCHEZ DE ALDANA**

**VICE-DECANO**

**LIC. OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS**

**SECRETARIO**

**LIC. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNÁNDEZ**

**COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACIÓN**

**LICDA. BERTA ALICIA HERNÁNDEZ AGUILA**

**DIRECTOR DE SEMINARIO**

**LICDA. EVELYN ROXANA NÚÑEZ FRANCO**

## **AGRADECIMIENTOS**

**A LA SANTÍSIMA TRINIDAD:** ( DIOS TODOPODEROSO, SEÑOR JESUCRISTO Y ESPIRITU SANTO )

Gracias por haberme dado la vida, la fuerza, la perseverancia y entereza para afrontar las avenencias y dificultades para poder salir adelante.

Gracias también por permitir y darme el tiempo suficiente de vida para llegar hasta el momento de culminar una etapa más de mi formación profesional.

Gracias por ser la luz y fomento que ilumina los pasos en el recorrido de mis acciones, aptitudes y de toda mi vida y saber que con ustedes todo se puede lograr.

Gracias por acompañarme en cada momento de mi vida.

**A MI MADRE SANTÍSIMA:**

Gracias porque siempre has intercedido ante tu hijo cuando acudía en ayuda y socorro a ti en todos aquellos momentos difíciles de mi vida y de mi carrera. También quiero darte las gracias por haberme escuchado, guiado y orientado. Y por ser tu el verdadero ejemplo de humildad y sencillez, enseñándome la perseverancia y dándome también con ello la satisfacción de disfrutar

momentos felices aún en las adversidades y obstáculos que se presentaron en el transcurso de mis estudios.

**A MI MADRE Y A MI PADRE TERRENAL:**

Gracias por haber decidido traerme a este mundo, por su orientación en los años de mi niñez y adolescencia, por haberme facilitado mis primeros estudios.

**A MI ESPOSO:**

Especialmente mil gracias por tu apoyo incondicional, sin ti no hubiera podido lograr este triunfo; no tengo palabras como poderte manifestar mi agradecimiento.

Este triunfo no es solamente mío sino también tuyo. (es nuestro), gracias por tu abnegable sacrificio, apoyo, ayuda moral y material que cada día me entregabas, gracias MI AMOR, por compartir mi felicidad.

Gracias por tus sabios consejos y hacerme ver siempre hacia delante.

**A MIS HIJOS:**

Gracias por ser ustedes la base de mis triunfos, gracias por el apoyo y comprensión que en todo momento que los necesite me lo brindaron. Este triunfo es de ustedes por todo el amor y cariño que he recibido. Ustedes son de lo mejor que me a pasado.

IVAN ANTONIO, con todo cariño gracias por soportar con tanto amor las veces de sacrificio que te ocasioné y por todas aquellas que sin quererlo dejé de estar contigo en aquellos momentos de tu adolescencia donde más me necesitabas. Y que a pesar de ello no tengo ninguna queja de ti porque eres un hijo de lo mejor que puede existir en este mundo.

CARMEN ELENA, gracias por ser tan comprensiva, por ser una magnífica hija, por tener esa gran capacidad y madurez a tus cortos veintidós años de edad, y en especial gracias por tus desvelos, ayuda, interés, servicio y apoyo operativo, intelectual y moral durante todos mis años de estudios y en especial el tiempo y servicio que me brindaste durante la realización de esta tesis.

KARLITA MARIA, a mi pequeña y adorada niña muchas disculpas, y gracias hijita por comprender todas las veces que tuve que dejarte sola a tu corta edad a causa del cumplimiento de mis obligaciones en la Universidad.

#### **A MIS HERMANOS (A), SOBRINOS (AS) Y DEMAS FAMILIA:**

Quienes son partícipes del presente logro profesional, con cariño les agradezco aquellos momentos en que me motivaron a seguir adelante. En especial a mi querida hermana GLORIA DELMY, por su apoyo moral impulsándome a seguir adelante. Y muchas gracias a mi sobrino RICARDO, por su apoyo brindado.

#### **A MI APRECIADA SUEGRA Y CUÑADAS:**

Que de una u otra forma fueron parte moral y fundamental en la finalización de mi carrera profesional. Por ser muchas veces apoyo y por estar pendiente de

mi. Con un agradecimiento especial a mi cuñada ZOILA DEL CARMEN, por el apoyo económico que me brindo durante el desarrollo de mis horas sociales, que es requisito indispensable para la concretización de este logro.

**A MIS COMPANEROS (AS), AMIGAS Y AMIGOS:**

Por estar en todo momento con migo, y por todas sus palabras de ánimo en momentos difíciles, y motivarme a seguir adelante cuando me sentía derrotada.

**A MI DIRECTORA DE SEMINARIO:**

Licda. EVELYN ROXANA NÚÑEZ FRANCO, Por haber confiado y proporcionado sus conocimientos académicos, por su colaboración, paciencia y esfuerzos en el tiempo dedicado para que este trabajo se hiciera y fuera de la mejor manera posible.

**A MIS MAESTROS:**

Por haber contribuido en mi formación académica desde la parvularia hasta la Universidad. En especial a todos aquellos que más que maestros son amigos de los estudiantes, por darnos parte de su tiempo.

**AL ALMA MATER, ( LA GRAN UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR).**

Por ser ésta el centro que me acogió enseñándome una formación académica y humana, y de quien me siento un fruto profesional con orgullo; siendo ella una gran institución y MI UNIVERSIDAD, quedando comprometida como hija y profesional de ella. Lo que me motiva e impulsa ha llevar y poner su nombre

por lo más alto en la sociedad. Además por ser también la única Universidad de todos los salvadoreños. ( La Universidad del pueblo salvadoreño ).

# INDICE

INTRODUCCIÓN .....	i, ii, iii, iv
--------------------	----------------

## CAPITULO I

<b>1. EVOLUCION HISTORICA DE LA FAMILIA Y EL MATRIMONIO .....</b>	<b>1</b>
<b>1.1 Origen y desarrollo histórico de la Familia y el Matrimonio .....</b>	<b>1</b>
1.1.1 Origen de la familia .....	1
1.1.2 Evolución de la familia .....	3
<b>1.2 Organización y evolución de la Familia en el contexto salvadoreño .....</b>	<b>5</b>
1.2.1 Epoca Precolonial .....	5
1.2.2 Epoca Colonial .....	7
1.2.3 Epoca Moderna .....	10
<b>1.3 La Familia y el Matrimonio como Instituciones en El salvador ...</b>	<b>12</b>
1.3.1 Importancia social .....	12
1.3.2 Importancia jurídica .....	14
1.3.3 Funciones .....	15
<b>1.4 Evolución de una de las principales Instituciones del Derecho de Familia salvadoreño .....</b>	<b>16</b>
1.4.1 Evolución del Matrimonio .....	16
<b>1.5 Análisis del primer capítulo .....</b>	<b>25</b>
1.5.1 Respecto a la Familia .....	25
1.5.2 Respecto al Matrimonio .....	27

## CAPITULO II

<b>2. LA IGUALDAD COMO PRINCIPIO JURÍDICO CONSTITUCIONAL .....</b>	<b>30</b>
<b>2.1 Evolución y Desarrollo Histórico de la Igualdad Jurídica en El Salvador .....</b>	<b>30</b>
2.1.1 La igualdad como Principio Jurídico .....	30



2.1.2	Conceptos del Principio de Igualdad Jurídica .....	31
2.1.3	Análisis de los términos Igualdad y Legalidad .....	32
<b>2.2</b>	<b>Aspectos Generales de la Igualdad como Derecho en El Salvador</b> .....	<b>33</b>
2.2.1	Consideraciones relevantes de la Igualdad .....	33
2.2.2	Origen y Facetas de la Igualdad .....	34
2.2.3	Pautas para una Igualdad Constitucionalmente Garantizada ....	40
2.2.4	Transformaciones del concepto de Igualdad .....	42
2.2.5	Nuevos horizontes para acercarnos a una Igualdad .....	43
2.2.6	Igualdad en las relaciones entre particulares .....	47
<b>2.3</b>	<b>La Igualdad como equivalente de la Equidad de Género en el Desarrollo Humano</b> .....	<b>50</b>
2.3.1	Enfoque del Desarrollo de la Equidad de Género ..	50
2.3.2	Desarrollo Humano y la Equidad de Género .....	51
2.3.3	Conceptualización de la Equidad de Género .....	51
<b>2.4</b>	<b>Legislación Internacional que regula El Principio de Igualdad Jurídica</b> .....	<b>59</b>
2.4.1	Derecho Internacional .....	59
2.4.1.1	Declaración Universal de Derechos Humanos .....	60
2.4.1.2	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer .....	61
2.4.1.3	Declaración Universal sobre los Derechos de Familia.....	62
2.4.1.4	Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales .....	62
2.4.1.5	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos .....	63

## **CAPITULO III**

<b>3.</b>	<b>LIMITACIONES A LA IGUALDAD JURÍDICA DE DERECHOS Y DEBERES EN LAS RELACIONES PERSONALES ENTRE LOS CÓNYUGES</b> .....	<b>65</b>
<b>3.1</b>	<b>Diferentes Aspectos que han incidido en la desigualdad de Derechos y deberes en las relaciones personales de los Cónyuges en el contexto salvadoreño</b> .....	<b>65</b>
3.1.1	Aspecto Histórico .....	65
3.1.2	Aspecto Sociológico .....	70

<b>3.2 Desarrollo de algunos rasgos y avances en la situación de la Igualdad Jurídica de la Mujer salvadoreña</b> .....	76
3.2.1 Avances de la Igualdad de la Mujer en el Marco constitucional salvadoreño .....	76
3.2.2 Enfoque de la trayectoria de la Igualdad a rango Jurídico en los diferentes marcos constitucionales en El Salvador .....	77
3.2.2.1 Constitución de 1886 .....	77
3.2.2.2 Constitución de 1939 y las reformas de 1944 .....	77
3.2.2.3 Constitución de 1945 .....	79
3.2.3 Origen de los Derechos Humanos de la mujer salvadoreñas .....	80
3.2.3.1 Constitución de 1950 .....	80
3.2.3.2 Constitución de 1983 .....	83
3.2.3.3 Código de Familia .....	84
3.2.4 Otros Ámbitos Jurídicos de protección de Derechos de la Mujer .....	84
3.2.4.1 Ley Procesal de Familia .....	84
3.2.4.2 Legislación Penal .....	84
3.2.5 Política Integral de Atención y Protección a la Mujer (Labor de ISDEMU) .....	86
3.2.6 Participación Política de la Mujer .....	86
3.2.7 Igualdad entre Hombre y Mujer .....	87
<b>3.3 La desigualdad desde la historia social ha venido generando factores que limitan la Igualdad Jurídica</b> .....	88
3.3.1 Discriminación hacia la Mujer .....	88
3.3.1.1 Compromisos nacionales con los Derechos de la Mujer...	92
3.3.1.2 Constitución de la República de El Salvador (1983) .....	92
3.3.1.3 Código de Familia .....	93
3.3.1.4 Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (1996) .....	93
3.3.1.5 Código de Trabajo (1932) .....	93
3.3.2 Violencia Intrafamiliar .....	94
3.3.2.1 Ley contra la violencia Intrafamiliar (1996) .....	96
3.3.2.2 Nuevo Código Penal (1998) .....	96
3.3.2.3 Contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará, 1994) .....	97
<b>3.4 Relaciones Personales entre los Cónyuges (TITULO II, capítulo I, Código de Familia)</b> .....	97
3.4.1 Naturaleza de la igualdad Jurídica de los Cónyuges en sus relaciones personales .....	97
3.4.2 Igualdad de Derechos y Deberes de los Cónyuges en sus Relaciones Personales .....	98
3.4.2.1 Residencia y demás asuntos domésticos .....	99
3.4.2.2 Gastos de la Familia .....	100

3.4.2.3 Cooperación .....	101
<b>3.5 Análisis comparativo entre el Código Civil y el Código de Familia, referente al Principio de Igualdad de Derechos y Deberes en las relaciones Personales de los Cónyuges .....</b>	<b>102</b>
<b>3.6 Análisis del Tercer Capítulo .....</b>	<b>104</b>

## **CAPITULO IV**

<b>4. RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO .....</b>	<b>109</b>
<b>4.1 Investigación de Campo .....</b>	<b>109</b>
4.1.1 Hipótesis General .....	109
4.1.2 Hipótesis Específicas .....	110
<b>4.2 Tipo y Método utilizado .....</b>	<b>112</b>
<b>4.3 La Observación Directa .....</b>	<b>112</b>
<b>4.4 Población y Muestra .....</b>	<b>113</b>
<b>4.5 Encuesta dirigida a los Cónyuges .....</b>	<b>115</b>
<b>4.6 Encuesta dirigida a Notarios, Abogados, Empleados del Juzgado de Familia, estudiantes de Ciencias Jurídicas y Particulares .....</b>	<b>135</b>
<b>4.7 Entrevistas .....</b>	<b>147</b>
<b>4.8 Análisis del Cuarto Capítulo .....</b>	<b>163</b>

## **CAPITULO V**

<b>5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>169</b>
5.1 Conclusiones.....	169
5.2 Recomendaciones.....	173

## **BIBLIOGRAFÍA**

## **ANEXOS**

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene por objeto ser un instrumento que radique en la importancia que tiene, se desarrollará en el tema a tratar sobre las limitaciones a la Igualdad de Derechos y Deberes en las Relaciones Personales de los Cónyuges, Regulado en la Ley de Familia, aplicada en la Realidad de la Convivencia Matrimonial.

El propósito general es dar a conocer en que medida se cumple la igualdad de Derechos y Deberes Conyugales. Como sabemos la Institución del Matrimonio determina el surgimiento de las relaciones de carácter personal entre los Cónyuges; con las consecuencias, facultades y deberes recíprocos, además por la esencial característica que tiene la vida en común de esposos. Estas relaciones determinan como vivirán hombre y mujer en atención de las necesidades del hogar y del grupo familiar; por lo tanto cada vez es mayor la necesidad de brindarle protección jurídica para su estabilidad y desarrollo.

En este devenir conyugal existen también factores que limitan, dificultan y obstaculizan la igualdad que como cónyuges les corresponde, algunos de estos factores se pueden mencionar: Los Patrones Culturales, la ignorancia e Inoperancia y desconocimiento de la ley que regula su funcionamiento. La inobservancia e inoperancia por parte de todos los encargados de proteger y garantizar los derechos conyugales, el machismo, la discriminación hacia la mujer, la violencia intrafamiliar, entre varios.

La importancia e interés por investigar sobre la Igualdad dentro de las Relaciones Personales de los Cónyuges, surge a raíz del poco conocimiento que después de once años de la creación y vigencia de la Ley de Familia, se tiene sobre ésta, tanto por los actuales y futuros cónyuges, aunando el poco interés que estos mismos

demuestran. Para procurar una justa Igualdad Jurídica es importante que se estudie e investigue más a fondo la problemática existente de la aplicabilidad de la norma en comparación con la desigualdad que se origina a través de las diferentes circunstancias y conflictos familiares. Por todo lo anteriormente y por lo que continuará es que surge la inquietud de investigar en lo referente, pues no se le ha dado ni se ha puesto un mayor interés al respecto; razón por la que esta investigación está encaminada a establecer si las disposiciones del Código de Familia están diseñado para resolver la desigualdad. Es por ello que se plantea una investigación bibliografica, documental y de campo, con el objetivo y fin de conocer que dice la doctrina al respecto para hacer una comparación y valoración con la aplicación jurídica de la Igualdad en la realidad de la vida práctica de las personas involucradas.

Con la investigación de campo se pretende una factibilidad de información como fuente principal para el análisis y comprobación de los objetivos tanto generales como específicos planteados en la presente investigación. Y para lograrlo se requiere de la observación con el uso de encuestas y entrevistas como instrumentos que servirán para la demostración pues es muy necesario conocer las diferentes opiniones, puntos de vista y conocimientos que se tiene sobre dicha Igualdad, y para alcanzar este propósito se tomarán como muestra los resultados de las opiniones y respuestas de los principales involucrados objeto de la investigación los Cónyuges, quienes son los principales protagonistas.

A la vez se tomará en cuenta opiniones de profesionales en derecho, estudiante de ciencias Jurídicas, empleados del Juzgado, y algunos particulares. Así mismo también se tomaran entrevistas para saber la opinión de informantes clave e idóneos para ésta, a las siguientes personas: Jueza de Familia, Secretario del Juzgado, Trabajadora Social del Equipo Multidisciplinario, Procuradora adscrita al Juzgado, Jefa de la Unidad del Menor y la Mujer de la Fiscalía; ambos ubicados en el Municipio de San Marcos. Sin embargo también se contará con la colaboración especial de la Procuradora Adjunta de los Derechos de la Mujer y la Familia de la

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, para coadyuvar a esta investigación. Estas opiniones son necesarias e indispensables para dar un aporte y respuesta a la problemática de la presente investigación y así poder establecer y determinar las Hipótesis de trabajo sujetas a comprobación, entre ellas: las diferentes legislaciones que han normado al respecto históricamente, la Inobservancia e Inoperancia de aplicadores judiciales, los Patrones culturales y la idiosincrasia de la sociedad salvadoreña. Esto con el objetivo específico para conocer de que manera han influido y contribuido a marcar la desigualdad que existe dentro de la relación conyugal, así como también dar conocer si la forma de administrar justicia ha sido o es también responsable de esta desigualdad.

La delimitación del problema se fundamentó en el estudio a cerca de la aplicabilidad del Principio de Igualdad de los cónyuges, específicamente en la Colonia Jardines de San Marcos, zona baja del Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador. En los alcances se tomó como base el análisis jurídico del Matrimonio en relación a los Derechos y deberes Conyugales, en donde se analizarán las diferentes leyes y normas de la República como: La constitución, Código Civil, Código de Familia, Leyes Internacionales, otras y otros. También se tomarán muy en cuenta las condiciones Socio-Históricas-Culturales-Políticas-Religiosas, y Demograficas para determinar la comprobación de las Hipótesis Planteadas para esta investigación. Para la ejecución de ésta se tomarán en cuenta opiniones y sugerencias de los diferentes expositores, también se visualizará el campo más importante para la realización de tal efecto, la cual es la realidad salvadoreña; este estudio temático fue motivado a investigación por ser una problemática práctica en la convivencia matrimonial.

También pretendo que la presente investigación sirva como instrumento y guía para las personas y estudiantes que deseen tener mayor conocimiento sobre ésta. Y para ello he tomado antecedentes históricos-jurídicos-sociales-culturales-políticos-religiosos etc., para dar a conocer la forma en la cual ha venido evolucionando, cambiando y transformándose una realidad práctica y vida jurídica de la Igualdad de

derechos y deberes de los Cónyuges en nuestro país. Por lo mismo retomaré antecedentes históricos que han influido de manera trascendental al crearse diferentes leyes que muchas veces no se han acoplado concretamente a las necesidades de la familia y del matrimonio. Pero que por la presión Internacional por medio de leyes a obligó a una evolución constitucional en nuestro país. Respuesta a ello surge la Constitución de la República de 1950, que posteriormente hasta en 1983 llego a tener cambios sustanciales al normar mandatos y preceptos constitucionales sobre la Igualdad Jurídica, preceptos que se han materializado con la existencia de la regulación de un nuevo Código Familiar. A pesar de ello aún falta mucho por hacerse, ya que en la actualidad y realidad éstas no han sido suficientemente concretas para lograr y alcanzar una verdadera Igualdad familiar y matrimonial.

He concluido los resultados de la investigación de campo la cual se llevó a cabo en la Colonia Jardines de San Marcos, la investigación estuvo basada en encuestas entrevistas para conocer las diferentes opiniones de los involucrados sujetos a la investigación, así como también se entrevistaron a personas idóneas e informantes claves conocedoras del ámbito jurídico en referencia para la comprobación del tema planteado en la investigación.

# **CAPITULO I**

## **1. EVOLUCION HISTORICA DE LA FAMILIA Y EL MATRIMONIO**

### **1.1 ORIGEN Y DESARROLLO HISTORICO DE LA FAMILIA Y EL MATRIMONIO**

#### **1.1.1 ORIGEN DE LA FAMILIA:**

Conocer los orígenes de la familia implicaría la necesidad de hacer un estudio profundo de las diversas etapas por las que ha pasado la humanidad en su desarrollo histórico, en 1860 no se podía hablar de una historia de la familia, debido a que esta se hallaba bajo el dominio y la influencia de los cinco libros de Moisés, plasmados en la Biblia. En estos libros se encontraba establecida la forma patriarcal como directriz del grupo familiar, la cual admitía que en tiempos remotos pudo haber existido períodos de promiscuidad sexual, poligamia y poliandría, las cuales se desarrollaban en las regiones de la India y del Tibet. Estas formas no pudieron ser ordenadas históricamente ni de modo sucesivo sino que, figuraban unas junto a otras, sin guardar ninguna relación.

Hay que hacer notar que en algunas regiones, actualmente aún existen estos tipos de formas de grupos familiares y por lo tanto la descendencia se cuenta por la línea materna y no por la línea paterna, además en algunos países o regiones se prohíbe el matrimonio dentro de determinados grupos sociales. De lo anterior se puede deducir que una de las primeras formas de familias que se desarrollaron fue a través de la promiscuidad sexual, en tales relaciones se excluía la posibilidad de establecer con certeza la paternidad, por lo que la filiación solamente podía contarse por la línea materna ya que las mujeres eran las únicas progenitoras conocidas dentro del grupo



social. Con el paso a la monogamia, la cual consiste en la “relación matrimonial que se establece simultáneamente entre un solo hombre y una sola mujer y que conforman la pareja conyugal”, ésta quedó sujeta al dominio del hombre. En consecuencia el surgimiento de la monogamia como forma grupal familiar encerraba la trasgresión a una antiquísima ley religiosa. Como ya se dijo anteriormente el paso del derecho o la transición del derecho materno al paterno se produce o se da concretamente entre los griegos a raíz de las concepciones religiosas y de la introducción de nuevas divinidades las cuales representaban ideas nuevas en el grupo de los Dioses tradicionales; así muchos pueblos salvajes y hasta civilizados en los tiempos antiguos se encuentra una forma de matrimonio en la que el novio arrebatava a su futura esposa de sus padres simulando un rapto por violencia, denominándosele matrimonio por rapto. En otras tribus estaba prohibido el matrimonio dentro de los grupos rivales, viéndose obligados a buscar esposas fuera de dicho grupo, otras tribus establecían que los hombres y mujeres estaban obligados a buscar compañeros dentro del mismo grupo social. Lo cual genera para algunos historiadores dos grupos familiares llamados exógamos y endógamos, los primeros para el caso de los hombres de grupos familiares que tenían que buscar mujeres fuera del grupo; en el caso del segundo grupo familiar, había una prohibición interna de cada tribu, pues tanto los hombres como mujeres debían casarse con miembros de su misma tribu; a raíz de esto se genera un excedente de hombres en cada una de las tribus dándose como consecuencia que muchos hombres tenían derecho a una sola mujer surgiendo con ello, la poliandría que consistía en el estado de la mujer casada simultáneamente con dos o más hombres ( en nuestro ordenamiento jurídico es conocido como bigamia).

Posteriormente aparece la familia consanguínea, la cual es considerada como la primera etapa de la familia formalmente hablando, en esta los grupos conyugales se calificaban por generaciones: Todos los abuelos y abuelas; Maridos y mujeres entre sí; hijos con respecto a los padres y las madres, los hijos de éstas forman a su vez el tercer círculo de cónyuges comunes y sus hijos, es decir bisnietos. De los primeros cuarto grado de consanguinidad. La familia por consanguinidad a pesar de todo es la más prominente en el pasado especialmente, es definida esta primeramente en

términos de relación de sangre y descendencia, con la concentración de sus funciones en la unidad así constituida, ésta está formada como anteriormente se dijo por padres, hijos y nietos, rodeados de otros parientes; como son los tíos, primos etc., aquí predomina el vínculo de sangre como se puede apreciar, proviniendo esta descendencia de un árbol genealógico común.

En la legislación salvadoreña el Código de familia acepta dentro del grupo familiar el parentesco por consanguinidad, afinidad y adopción; entendiéndose el parentesco por consanguinidad aquel vínculo existente entre personas que descienden unas de otras o de un ascendiente común ( art. 128 C.F.). El parentesco por afinidad es considerado como aquel vínculo existente entre uno de los convivientes y los consanguíneos del otro (Art. 129 C.F.). El parentesco por Adopción es aquel vínculo jurídico que se origina entre el adoptado y los adoptantes y los parientes de estos, con los mismos efectos que el parentesco consanguíneo (Art. 30 C.F.). Así mismo la legislación de familia salvadoreña determina por grados y líneas dicho parentesco familiar, tanto en línea recta como en colateral, reconociendo hasta el cuarto grado de consanguinidad en línea colateral; en el de afinidad hasta el segundo grado en la línea recta, dicho parentesco es indefinido. Razón por la que puede decirse que la familia desde sus orígenes ha jugado un papel muy importante dentro de la sociedad, por lo tanto ha evolucionado hasta llegar a ser instituida por el Estado, quien la reconoce y exige su protección por ser la base fundamental de la sociedad.

### **1.1.2 EVOLUCIÓN DE LA FAMILIA:**

La diversidad de tratadistas en derecho de familia y sociólogos sostienen que ésta ha evolucionado con devenir del tiempo, se considera la posibilidad que la constituyó un regimen de promiscuidad sexual que existió en los primeros tiempos pasando a un Estado de matriarcado en el que la mujer era la depositaria de la autoridad doméstica. Posteriormente surge la familia Patriarcal, en la que el hombre suplanta a la mujer en el liderazgo del hogar, ejerciendo un poder absoluto sobre la mujer, los hijos, y las

cosas comunes culminando este proceso con la constitución de la familia monogámica actual. La familia patriarcal se constituyó desde el momento en que un grupo de personas quedaban unidas bajo la autoridad de un varón con el que se tenía una ascendencia en común. Es así como se forja una unidad con el tiempo por virtud de factor de orden religioso hace desaparecer el parentesco por la línea materna y que en definitiva se caracteriza por su total sumisión a los designios de quien ha sido reconocido como jefe, sea este el padre, el abuelo, el bisabuelo, o el mayor de los hijos.

La familia Romana viene a constituirse en uno de los mejores ejemplos del régimen patriarcal ya que descansa por completo en la persona del PATER FAMILIAS, que constituye una organización en la nada más el hombre se considera dotado de mando, mientras que la madre desde el punto de vista jurídico no desempeña ningún papel de importancia. Era completa hegemonía del PATER FAMILIAS, hacía que a la familia solo pertenecieran los parientes descendientes por vía de varones, de un jefe de familia común, sometidos a su potestad; y la mujer que hubiere contraído matrimonio esencialmente solemne lo que determinaba el parentesco, no era tanto el vínculo consanguíneo sino la circunstancia de encontrarse la persona sometida a la potestad paterna o marital. Pasado algún tiempo la familia romana evoluciona y después de sucesivos cambios, la agnación<sup>1</sup> que consistía en el parentesco puramente jurídico civil, se debilita hasta que desaparece por completo bajo Justiniano, durante este imperio, surgen grandes cambios, la condición jurídica de la mujer cambia radicalmente; se equipara su condición de igualdad a la del marido, se dignifica la persona de los hijos y se coloca bajo la tutela legal una serie de relaciones que siempre habían dependido de la voluntad exclusiva del PATER. Es desde ese momento, en que el hombre ya no podía disponer de los bienes de su esposa, matar a su hijo sin incurrir en parricidio, privarlo de su herencia, etc. Por otra parte surgen diversidades de derechos que beneficiaron a la mujer y a los hijos legítimos incluyendo a los naturales.

---

<sup>1</sup> Agnación: Parentesco de consanguinidad. Orden de suceder en las vinculaciones cuando el fundador llama a los descendientes de varón en varón.(Diccionario de Ciencias Jcas. Manuel Osorio, pág. 44.

Por otra parte la Familia Germánica en sus etapas primitivas, el poder estaba concentrado en la mujer ya que el jefe de la familia lo constituía ésta. Pero con el correr del tiempo se presenta como una comunidad patriarcal constituida por el jefe, la mujer, los hijos y los esclavos. A diferencia de la familia romana, no obstante el régimen patriarcal en que se fundaba la familia no se vio dominada por la potestad de su jefe, sino que sus miembros gozaban de considerable libertad, especialmente cuando eran aptos para tomar las armas y contribuir a la defensa del grupo. De aquí que no se registre en el seno de la familia Germánica la venta o enajenación de la mujer y de los hijos, sino, que por el contrario se tenía consideración por la mujer, además se reconocía para todos los miembros de la familia, el derecho de igualdad en la propiedad de las cosas, incluso la voluntad de disolver el vínculo del parentesco. Durante la edad media la familia sufre una profunda modificación en lo que respecta a la patria potestad ya que recibe una gran influencia del cristianismo otorgando menos derechos e imponiendo más deberes, elevando la condición de la mujer, también debido al cristianismo la familia pierde la rigidez e inflexibilidad con que fue concebida inicialmente en Roma, y de unidad meramente civil y política, se transforma en una institución dinámica fundamentada en el matrimonio y el parentesco.

Con el triunfo de la Revolución Francesa da inicio la Familia Moderna y se generan cambios de orden filosófico, político y social, los cuales influyeron en la estructura y organización de la familia actual, ya que a partir de ahí se perfilaron grandes aspectos como el PRINCIPIO DE IGUALDAD JURICA DE LOS CÓNYUGES, la seguridad en cuanto a derechos y deberes entre los hijos matrimoniales y extramatrimoniales, con una patria potestad que viene a ser una carga para quienes la ejercen y amparo para los sometidos a ella y sobre todo tutela por el Estado.

## **1.2 ORGANIZACIÓN Y EVOLUCION DE LA FAMILIA Y DEL MATRIMONIO EN EL CONTEXTO SALVADOREÑO.**

### **1.2.1 ÉPOCA PRECOLONIAL:**

Esta abarca desde los primitivos pobladores hasta que se establece de modo efectivo la dominación española en Cuscatlán ( El Salvador ), que oscila entre 1525 – 1541. En esta época según las pocas fuentes históricas que narran sobre la estructura familiar antes de la conquista, se tiene conocimiento que la familia era monogámica y patriarcal, es decir que el matrimonio se realizaba generalmente entre un hombre y una mujer, las prácticas poligámicas no eran comunes porque para ello se tenía que disponer de medios para sostener a otra mujer y a los hijos procreados con ella, éstos eran reconocidos como legítimos por el padre aún que fuesen de distinta madre. La poligamia en este caso era por lo general una práctica de nobleza que reconocía como únicos herederos a los hijos varones.

La familia se fundaba en el matrimonio, teniendo este carácter religioso y jurídico; el incesto era penado con la muerte; la patria potestad, la minoría de edad, el divorcio y la herencia eran cuidadosamente reglamentados.

La situación de la mujer era de sometimiento al hombre, se valoraba mucho que ésta llegara virgen al matrimonio, se daba por costumbre la endogamia, es decir que los jóvenes buscaban parejas dentro de su mismo lugar de origen. Se consideraba poco afortunado que una joven se casara con alguien que no perteneciera a su comunidad.<sup>2</sup> La familia indígena según la historia era una institución bien constituida con reglas definidas y respetadas por sus miembros, con costumbres y creencias enmarcados dentro de su cultura y religión, los indígenas consideraban al matrimonio como un acto trascendental, y de ahí que lo rodearon de rituales más o menos solemnes, según la categoría de los contrayentes; pero no fue considerado como una institución religiosa sino como un contrato civil. La monogamia era importante salvo para los poderosos que poseían unas cuantas concubinas en sus hogares. Era prohibido casarse entre parientes, excepto para los caciques o sus favoritos que se casaban con quienes ellos querían hacerlo, derecho que gozaban el resto de la población que estaban obligados a respetar las reglas de la monogamia. Los Pipiles contraían matrimonio a la edad de

---

<sup>2</sup> Hananía de Varela, Karla. La Familia Salvadoreña, “Análisis Anteproyecto-Social”. Dcto.FUSADES, San Salvador, Agosto 1999, pp 130.

14 años y los arreglos los hacían sus padres que escogían a la novia, pidiendo su mano con tres obsequios consecutivos, si éstos eran aceptados se entendía el consentimiento de la boda ceremonial, que era muy sencillo, pues se reducía a darse las manos y a una simple atadura de los vestidos, estos actos preparatorios eran efectuados por el cacique; después de esto comenzaba la fiesta.

Al contrato matrimonial se le llamaba vitam (de por vida), y el divorcio era tolerado, aunque no estaba legalmente aceptado. El adulterio era severamente castigado y se combatía la prostitución, las indias eran generalmente castas y cuando se convertían en esposas cuidaban de la casa y de la crianza de los hijos, preparaban los alimentos, lavaban la ropa y cosían la vestimenta, se dedicaban al huerto y su principal industria era la cerámica, hilandería y cestería. Los hombres se dedicaban a la caza, pesca, agricultura, industria, artesanía y participaban en actividades guerreras y antagónicamente se dedicaban a las actividades religiosas y gubernamentales. Al nacimiento de un niño sobre todo si era varón, lo consideraban una felicidad, luego lo bautizaban con ofrenda a los dioses. Los hijos tenían un alto grado de respeto hacia sus padres, aún cuando éstos ya fueran mayores, y la herencia le correspondía al hijo mayor que a la vez quedaba como jefe de la familia ; y si no había herederos, los bienes eran reconocidos por el Estado.

### **1.2.2 EPOCA COLONIAL:**

Esta época va desde el final de la precolombina o precolonial (1541), hasta la independencia (1821). Para enfocar la evolución histórica de la familia y el matrimonio en Centroamérica, por más sintética que sea, debe tener una necesaria y previa referencia al Derecho español y al Derecho Indiano. La Institución matrimonial no fue objeto de excepción al principio general aludido, por ello durante la época de la colonización Española, el matrimonio se regía primeramente, por las disposiciones vigentes de la Capitanía General que se encontraba en Guatemala. Posteriormente fueron dictándose reales Células y Ordenanzas que contemplaron situaciones

Especiales, adecuando la legislación española a la necesidad Indiana. Cabe destacar que en el Derecho Indiano(Leyes de Indias)<sup>3</sup>, cabe destacar que a Fray Bartolomé de las Casas se le debe esta legislación en defensa de los derechos de los Indios, ya que es a partir de estas leyes que existió gran libertad para la celebración de los matrimonios.

En el Derecho de Indias la familia no solo se compone de los ascendientes, descendientes y colaterales, sino también de los indios y esclavos que se encargaban del trabajo bajo la dirección del jefe de familia español. Durante este período colonial rigieron en América las Leyes Españolas; pero a causa de ciertas costumbres y circunstancias de estos pueblos indígenas, se dieron algunas Células reales referente al matrimonio. Algunas disposiciones señalaban:

LEY II “ Es nuestra voluntad, que los Indios e Indias tengan como deben, entera libertad para casarse con quien quisieren así con indios, como con naturales de estos nuestros reinos, o españoles nacidos en las Indias y que en estos no se les pongan impedimentos. Y mandamos, que ninguna orden nuestra, que se hubiere dado, o por nos fuere dada, pueda impedir, ni impida el matrimonio entre los Indios e Indias o españoles y todos tengan entera libertad de casarse con quien quisieren, y nuestras audiencias Procuren, que así se guarde y se cumpla.”

LEY III. “ Algunos encomenderos por cobrar los tributos que no deben los indios solteros hasta el tiempo señalado, hacen casar a las niñas, sin tener la edad legítima, en ofensa de Dios, nuestro señor, daño a la salud e impedimento a la fecundidad. Y es por que esto es contra derecho y toda buena razón, y justicias que juntamente con los prelados Eclesiásticos de sus distritos provean lo que más convenga, castigando a los transgresores, de forma que cesen tan graves inconvenientes. Y encargamos a los prelados, que se interpongan y procuren el remedio.”

---

<sup>3</sup> Rodríguez Ruiz, Napoleón, “Historia de las Instituciones Jurídicas. Salvadoreñas”, pp. 26.

LEY IV. “ Si se averiguare que algún indio siendo ya cristiano, se casó con otra mujer, o la india con otro marido, viviendo los primeros, sean apartados y amonestados; y si amonestados dos veces no se apartaren; y volvieren a continuar con la cohabitación, sean castigados para su enmienda y ejemplo de los otros.”

LEY V. “Ningún Cacique, ni otro cualquier indio , aunque sea infiel, se case con más de una mujer; y no tenga las otras encerradas, ni impida casar con quien quisieren.”

LEY VI. “ Usaban los indios al tiempo de su gentilidad, vender sus hijas a quien más les diese, para casarse con ellas, y por que no es justo permitir en la cristiandad tan pernicioso abuso contra el servicio de Dios, pues no se contraen los matrimonios con libertad por hacer las Indias la voluntad de sus padres, y los maridos las tratan como esclavas, faltando al amor y la lealtad del matrimonio; y viviendo en perpetuo aborrecimiento con inquietud de los pueblos: ordenamos y mandamos, que ningún Indio, ni India reciba cosa alguna en mucha y ni en poca cantidad, ni en servicio, ni en otro género de pago en especie del Indio que se hubiere de casar con su hija, pena de cincuenta azotes, y de quedar inhábil de tener oficio de República y restituir lo que llevó para nuestra cámara, y si fuere indio principal, queda por mazegual, y los indios, que fueren justicias, lo ejecuten y el gobernador, justicia mayor de la providencia lo haga ejecutar en los negligentes o se le hará cargo en su residencia.” <sup>4</sup>

### **Sintesis:**

Como puede observarse, las leyes estatúan la libertad del matrimonio entre indios y españoles y todas las leyes dictadas con referencia a la familia tendían a proteger y asegurar los matrimonios entre los miembros de ambas razas y todo esto fue para evitar los abusos que los españoles vinieron a cometer con las indias a quienes ultrajaron de manera y forma que ellos quisieron. Al igual que la anterior época la mujer continuó siendo sujeta al marido, solamente la viudez le permitía gozar de plena capacidad civil; excepto la de desempeñar cargos públicos. También los menores de

---

<sup>4</sup> De la Recopilación Leyes de Indias. Libro VI, pp.188, Dr. Góchez Castro, “Comentarios al Cod.Civil”.



25 años necesitaban del consentimiento paterno para contraer matrimonio. Existían causas para anular un matrimonio tales como la demencia, el parentesco, la religión y otras, la forma contractual del matrimonio reconocía la comunidad y la separación de bienes, y también la dote de la mujer. La organización de la familia era pues, al menos en las leyes, perfecta; pero realmente la realidad era otra, ya que la poligamia, la promiscuidad, y el amancebamiento fueron cosa corriente a todo lo largo del oscuro y dudoso periodo del coloniaje; aunque los Reyes españoles de manera especial se preocuparon por reglamentar la institución del matrimonio, siendo ésta la célula primordial de la familia, era natural que ocuparan un lugar preferente dentro del Régimen Jurídico Indiano.

### **1.2.3 EPOCA MODERNA:**

Tal como ya se indico anteriormente, la familia es el primero de los grupos sociales. En efecto no solo la tradición sino la razón y aún el instinto, hacen que sea la primera forma de relación social la que une al hombre y mujer, tanto para la satisfacción de las necesidades sexuales que se traducen en la reproducción de la especie como para fines de mutua ayuda y convivencia, con alcances ulteriores y de mayor significación, como son la educación, cuidado de los hijos y la reafirmación de la realidad conyugal. Por tanto como institución primaria la familia ejerce poderosamente gran influencia en la personalidad de sus miembros y consecuentemente de los grupos sociales de los cuales forma parte como célula fundamental.

Las disposiciones legales que rigen el Derecho de familia en El salvador, abarca gran parte del articulado del Código Civil específicamente en el Libro Primero, que comprende todo en cuanto al matrimonio se refiere, tales como: formalidades de su celebración, disolución del vínculo conyugal, relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges, relaciones de parentesco, filiación y obligaciones alimentarias. Pero no solo el Derecho Civil contiene disposiciones que norman y regulan situaciones derivadas del estado familiar sino también el Derecho Penal. Así el vínculo familiar

constituye gravemente unas veces atenuantes otras en la sanción de ciertos delitos como la bigamia, el adulterio y el rapto.

Con la promulgación de la constitución de 1950, se produce la novedad que incide en forma especial en el contexto del matrimonio. En el art. 180 se reconocen indicios de la Igualdad Jurídica entre los Cónyuges, principio que vino a fortalecer la constitución del matrimonio y por ende la familia. Este precepto se mantuvo en la constitución de 1962, y confirmado en la Constitución de la República de 1983, en su artículo 32. Lo anterior obedeció a que El Salvador suscribió y ratificó la Declaración Universal de los Derechos Humanos; instrumento que consagra la Igualdad Jurídica entre los Cónyuges, como la Protección que el Estado y la Sociedad debe darle a la Familia. (Art. 16 Declaración Universal de Derechos Humanos). Complementando lo anterior se pueden citar de la Declaración Americana de los Derechos del Hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional americana de Bogotá en 1948, varios artículos como:

Art. 6, “ Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella”.

Art. 7, “ Toda mujer en estado de gravidez ó en época de lactancia así como todo niño tiene derecho a protección, cuidados y ayudas especiales”.

Estos principios enunciados y otros han sido desarrollados más ampliamente en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, (Pacto de San José Costa Rica), suscrita por El Salvador, el 22 de noviembre de 1969, cuando en su Art. 17 establece que la familia es el elemento fundamental de la sociedad y debe ser protegido por la sociedad y el Estado.

### **Síntesis:**

En la familia salvadoreña al adoptar diferentes estructuras a las antiguamente arraigadas, le surgen cambios de trascendencia como el sostenimiento económico familiar no solo debe ser de parte del hombre sino también de parte de la mujer, con ello se pierde la característica de Institución Patriarcal para acercarse cada vez más a

las asociaciones igualitarias. Es decir, que la necesidad de salir a trabajar en empresas extrañas al grupo, hace que las nuevas generaciones tengan que separarse de la pareja paterna tan pronto se capaciten para el trabajo; así la familia es solo centro de formación para la vida futura, el nacimiento de nuevos hijos podría indicar el incremento de nuevas fuerzas de trabajo en el hogar, pero en la realidad, esto implica una carga pesada mientras dure su formación integral y física; por lo que muchas veces la madre también debe abandonar el hogar para trabajar y así poder llevar recursos económicos para el sostenimiento del grupo familiar. Como puede observarse las circunstancias económicas juegan un papel de primer orden en el desarrollo de una sociedad; por lo tanto las familias modernas vienen a romper con esquemas antiguamente suscitados, adaptándose a cambios constantes en la evolución familiar, sin dejar a un lado la importancia que ésta tiene como base y célula fundamental de la sociedad, y para desarrollo de la civilización de ella misma. Siendo la familia cada vez más en el tiempo y espacio esencia en el ámbito social y jurídico; que por medio de una normativa que lo regula nacen diferentes relaciones que ligan al hombre con la mujer, y éstos con los hijos, así como a estos últimos entre sí. Son por lo tanto normas de un profundo contenido moral, que el derecho por su parte como función rectora no puede ignorar por ello las transforma en normas jurídicas hasta donde es posible y necesario; dándole un origen ya no histórico sino actual a la familia y al matrimonio, desprendiéndose de éste necesariamente la unión conyugal en igualdad; evolucionando cada vez más la institución del matrimonio en el ámbito jurídico en pro de mejoras en el desarrollo de la sociedad.

### **1.3 LA FAMILIA Y EL MATRIMONIO COMO INSTITUCIONES EN EL SALVADOR.**

#### **1.3.1 IMPORTANCIA SOCIAL:**

La familia es sin duda alguna la esencia misma del ser humano intrínseco al hombre, esto quiere decir que no puede ser separado ni aislado del grupo familiar, debido a la

tendencia social que lo lleva a las relaciones con los demás grupos familiares, generando así, una diversidad de grupos sociales desde el más sencillo hasta el más complejo; dentro de ellos se ubica la familia y el Estado, este último considerado el grupo más importante de la convivencia social. La familia como grupo homogéneo sencillo y espontáneo es y ha sido él más importante a través del tiempo por ser considerado la célula de se que nutre la sociedad y por ende la base y piedra angular del ordenamiento social, debido a que sobre ella recaen toda una serie de responsabilidades para los miembros del seno Familiar. Teniendo por especial misión la de asegurar la reproducción e integración de la humanidad; ya que en su seno se forman y desarrollan los sentimientos de solidaridad, las tendencias, las fuerzas y virtudes que necesita para mantenerse saludable y prospera la comunidad política; respecto a lo anterior JOSSERAND,<sup>5</sup> manifiesta que la Familia es un elemento indispensable de cohesión y equilibrio social. Por su parte la historia señala “que los pueblos mas fuertes han sido siempre aquellos en que la familia estaba mas fuertemente constituida.....; y denuncia también el relajamiento de los vínculos familiares, durante los periodos de decadencia. Es en el grupo Familiar donde ordinariamente se manifiestan los primeros síntomas del mal, antes de estallar en el organismo más vasto y potente del Estado”<sup>6</sup>; esto quiere decir que la unidad de la Familia es de suma importancia ya que en ella nacen los gérmenes que pueden provocar cambios dentro de las estructuras políticas, sociales, y económicas de un Estado, de ahí, la importancia que dentro del seno familiar se practiquen los principios morales, culturales, ético, y religiosos, todo en beneficio de la sociedad.

### **1.3.2 IMPORTANCIA JURÍDICA:**

La importancia social y jurídica de la Familia como se puede comprender va mas allá de ser un factor primordial de la vida social ya que no es posible concebir la vida en sociedad sin la familia, pues esta facilita el funcionamiento de la misma. La familia

---

<sup>5</sup> Centro de investigación ob. cit. pág. 2.

<sup>6</sup> Ibid. Pág. 2.

como grupo social anterior al Estado, desempeña un rol importante dentro de una sociedad que la convierte en una institución irremplazable dentro del contexto social debido a que en ella se cumple fines específicos. Teniendo conciencia de la importancia social de la familia se puede determinar y deducir claramente su importancia jurídica, ya que las normas que regulan las relaciones familiares están en íntima relación e inciden directamente en el ser humano, tanto en sus relaciones matrimoniales como filiales y bien lo dice la constitución en el artículo 32, en la sección dedicada a la familia en el Capítulo de los Derechos Sociales, ahí claramente el legislador salvadoreño le otorga la importancia jurídica debido a que la familia es la destinataria de las normas protectoras en el orden, social, cultural, laboral, político, y económico. Cabe señalar que el artículo 32 Cn. Considera a la familia como un factor primordial de la vida social y por lo tanto merece una protección especial por parte del Estado; pero esta protección no es una simple protección jurídica ya que la exposición de motivos de la Constitución de 1983, expresa claramente, que la protección del Estado hacia la Familia no es una simple protección jurídica y ordena integrar los organismos, los servicios y formular la legislación necesaria para la integración, el bienestar y desarrollo social, cultural y económico o sea que hace énfasis en un concepto sociológico de la familia lo que trasciende a la esfera de lo jurídico.<sup>7</sup> De lo anteriormente señalado, comparto el criterio del legislador salvadoreño, ya que la familia por ser parte integrante de la sociedad merece ser protegida en todas las relaciones que de ellas emanen. El hecho de que la familia se fundamente principalmente en el amor y el cual es causa directa del matrimonio, de las uniones de hecho y de las relaciones paterno filiales; hacen que necesariamente una reglamentación especialísima, la cual debe ser regulada de acuerdo a la realidad e idiosincrasia de cada país con la finalidad de lograr protección social y jurídica de la misma. Esta protección social y jurídica se logrará a través de reglamentar los derechos y obligaciones familiares, estableciendo además los derechos del Estado hacia ella, todo ello en función de la promoción y bienestar familiar. En el desarrollo del trabajo se ha dicho que la familia es la esencia misma del ser humano comparto totalmente el pensamiento de Manuel Chávez Ascencio, cuando expresa: “ La paz y

---

<sup>7</sup> Ibid pág. 28

la tranquilidad, el progreso social, la justicia y el orden dependen de la armonía que exista entre la esencia del ser humano y la objetivación en el derecho.<sup>8</sup> Por consiguiente si se quiere mantener y perpetuar la sociedad salvadoreña es necesario redoblar esfuerzos para conservar la institución de la Familia. De lo dicho se desprende que la importancia social y jurídica de la familia es invaluable, pues ella es el mayor tesoro y constituye el futuro de la humanidad. El hombre y la mujer tienen aspiraciones, las cuales para ser concretizadas necesita la motivación de constituir su propia familia logrando con ello, alcanzar sus objetivos trazados. Pero la familia vista desde el punto de vista de la realidad, también es una forma de privilegio, la sociedad aún no valora lo suficiente, este núcleo creador, reproductor, inspirador; si bien es cierto que la familia es un sitio privilegiado de la vida, también constituye una forma de privilegio, ya que esta se encuentra constituida dentro de una sociedad la a veces le resta importancia debido a que los miembros que la constituyen no cumplen con el ordenamiento jurídico familiar, que el Estado crea, toda una normativa de familia para la protección del Matrimonio, y aún que existe todo un cuerpo de ley los matrimonios tienden a ir al fracaso debido a la falta de responsabilidad de alguno o de ambos cónyuges; lo que conlleva a concluir es que aún existiendo tal normativa de familia no existe la voluntad por parte de los obligados a cumplirla.

### **1.3.3 FUNCIONES:**

La Familia ya sea que se considere en sentido amplio o en sentido restringido, es una agrupación social y humana de carácter universal, que existe como un grupo diferenciado y sólido en toda sociedad, dentro de la cual cumple determinadas funciones sociales necesarias, las que no puede ni podrá realizar ninguna otra organización. Las familias deben cumplir ciertas funciones, según se mencionan algunas entre varias, que a continuación se detallan:

- a) El aprendizaje básico de toda persona lo lleva a cabo en su familia de origen.
- b) El control social que a través de una clara y fuerte asignación de poder y autoridad ejerce sobre los mismos miembros.

---

<sup>8</sup> Chávez Ascencio, Manual F: La Familia en el Derecho, Edit. Porrúa S.A. Mexico 1984, Pág. 1

- c) El desempeño de roles familiares por el individuo a lo largo de toda su vida, siendo este recíprocamente acompañado en todo su ciclo de vida por la familia.
- d) El acondicionamiento que estos roles familiares, que siempre acompañan al individuo, ejercen sobre su comportamiento en los demás ámbitos de la vida social.

En cuanto a la función de control social, hay que aclarar que este no debe ser absoluto, ni ejercido únicamente por un miembro del grupo familiar, tal control debe fundamentarse sobre bases de IGUALDAD y reciprocidad de derechos y deberes que conduzcan a la integración familiar. Las funciones propias de la familia no son exclusivas pues pueden cumplirse por otras formas e instituciones; las primeras son las que el Estado ejerce en la aplicación de la Ley de Familia, en cuanto a derechos y deberes;<sup>9</sup> y las segundas son aquellas funciones ejercidas por las instituciones creadas para proteger y tutelar a la familia, quien ejercen una función social, a través de sus trabajadoras sociales, a momento de que las personas llegan a exponer sus problemas, sean estos, económicos, jurídicos y sociales. Etc. Procediendo a hacer una investigación y evaluación al grupo familiar; dando como resultado la protección a dichos miembros. La Procuraduría general de la República, ejerce su función a través de las denuncias interpuestas por los menores o por cualquier otra persona, en la cual solicitan la protección para determinado menor desprotegido y al que le son violados sus derechos.

## **1.4 EVOLUCION DE UNA DE LAS PRINCIPALES INSTITUCIONES DEL DERECHO DE FAMILIA SALVADOREÑO:**

### **1.4.1 EVOLUCIÓN DEL MATRIMONIO:**

Con el surgimiento del cristianismo, la Iglesia impone las normas que regirán al matrimonio orientándolo hacia la adopción de los valores éticos religiosos, imponiendo el dogma de que la unión en matrimonio se establecía por la voluntad de Dios, sin

---

<sup>9</sup> Centro de Investigación, ob cit. Pág. 2

poderse disolver por los hombres. Ante los desordenes sociales, la depravación y los excesos sexuales que se dan en la época Romana, la iglesia tomó como finalidad fomentar el matrimonio, como misión el monogámico, al que elevó a la categoría de sacramento. La Iglesia llegó a tener el control y la reglamentación absoluta sobre el matrimonio, influencia que se mantuvo por varios siglos hasta que apareció Martín Lutero. Abogando por la desvinculación del matrimonio respecto de la iglesia y que fuera el legislador Civil quien lo reglamentara, se oponía al principio de indisolubilidad del matrimonio impuesto por la iglesia, negándole el carácter sacramental por ser una cosa externa, mundana como el vestido, la comida y la casa; por lo que debía estar sujeto exclusivamente a la autoridad secular.

A partir del siglo XVI comenzó a notarse la coexistencia de dos legislaciones para el matrimonio, la del derecho canónico y la del Derecho Civil, la Iglesia iba perdiendo su poder ante el Estado Liberal en Inglaterra y Francia; el matrimonio se llegó a concebir como un contrato Civil: partiendo de que el hombre es un ser racional y libre, podía este con la misma libertad de contratar prescindir del mismo. La Constitución Francesa de 1791, así lo veía y con el tiempo se estableció toda una Legislación Civil en referencia al matrimonio no religioso incluyendo una Ley de Divorcio Absoluto por mutuo consentimiento y aún contra la voluntad de uno de los cónyuges, por incompatibilidad de caracteres.<sup>10</sup>

El Salvador no escapó al fenómeno de la secularización del matrimonio, al hablar en la obra "La obra la Condición Jurídica de la Mujer Salvadoreña", sobre el "Matrimonio y el Divorcio, esta nos dice sobre la promulgación del primer Código Civil, de su reglamentación en cuanto al matrimonio, y sus reformas, de la Ley Reglamentaria del Matrimonio Civil de 1880, para los no católicos hasta desencadenar en la nueva Ley del Matrimonio en 1885.

Desde que se promulgó el Código en 1859, más conocido por Código de 1960, hasta el 4 de agosto de 1902, el art. 104, del referido cuerpo de Leyes decía que el

---

<sup>10</sup> Ibid. P 45 y sig.



matrimonio “ Es un contrato Solemne por el cual un hombre y una mujer se une actual e indisoluble y por toda la vida con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente”. La institución del Matrimonio Civil se establece en un Proceso de Transición, de separación de la Iglesia y del Estado, recordemos que antes de la elaboración del mismo, toda la regulación del matrimonio estaba encomendada a la Iglesia, por ello cuando el Estado decide regular el matrimonio, lo hace en función de las creencias religiosas. Para los que profesan la Religión Católica, ordena que se contraiga ante la autoridad eclesiástica, así aparece en el anteriormente mencionado código. Además de considerar el matrimonio como un contrato solemne e indisoluble, dejaba en manos de la autoridad eclesiástica decidir sobre la validez del mismo. Al mismo tiempo el Código de 1860 expresaba, que el matrimonio entre no católicos se regularía por una ley especial que se decretó el 4 de mayo de 1880, denominada “Ley Reglamentaria del Matrimonio Civil”, su artículo 1 decía: “Se establece el matrimonio Civil para los casos en que ambos contrayentes o uno de ellos por lo menos no profesen la Religión Católica. El matrimonio debería de contraerse ante el Gobernador Departamental. Además de señalar autoridad civil, detallo que otros aspectos que el código no abordo por dejarlos en mano de la autoridad eclesiástica, tales como formalidades, impedimentos y causas de disolución. El 24 de octubre de 1885, se decreta una nueva Ley de Matrimonio Civil, su único considerando dice: Que la Ley decretada el 15 de marzo de 1881 presenta muchos inconvenientes que dificulta la celebración del matrimonio; que no está en armonía con las necesidades de los pueblos de El salvador, y que es un deber del Gobierno facilitar en cuanto sea posible la celebración de un contrato de tanta trascendencia para el incremento de la población y bienestar de los habitantes de la República”. Sus conceptos se trasladaron a la tercera edición del Código Civil de 1893 en donde aparecen en los artículos 93 y 101. Antes de 1860, el matrimonio era materia regulada exclusivamente por la Iglesia Católica y que la institución del Matrimonio se norma por la Ley Civil, como una consecuencia de la separación de la iglesia y del Estado. Proceso iniciado en la tercera década del Siglo XIX en el aspecto político esta separación fue más fuerte que en el ámbito de la Legislación.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Cisneros Rosa Judith, “Condición Jurídica de la Mujer Salvadoreña”, El Salvador, 1976 pág.55-59

Durante la presidencia provisional del General Francisco Menéndez se decretó esta nueva Ley sobre el Matrimonio Civil, en octubre de 1885, que aparece incorporada en la del Código Civil de 1893, Este decreto es la fuente legal de las modificaciones del texto del Código Civil de 1860. En la Constitución de 1886 estableció en principio la finalidad de fomentar el matrimonio, dice el artículo 153 inciso primero del Título de Familia y Trabajo “La Familia como base fundamental de la nación, será protegida especialmente por el Estado, el cual dictará las leyes y disposiciones necesarias para su mejoramiento moral, jurídico, económico integral y social, para fomentar el matrimonio y para la protección de la maternidad y de la infancia.

El Artículo 1 del La Ley del Matrimonio que apareció en 1893, como art. 99. Decía “El Matrimonio es un Contrato Solemne por lo cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y ayudarse mutuamente”. En 1902 se suprimió la definición del Matrimonio contenida en este artículo. El artículo 2, aparece como artículo 100 “El contrato de matrimonio se constituye y se perfecciona por el libre y mutuo consentimiento de los contrayentes expresado ante el funcionario competente en la forma y con la solemnidad y requisitos establecidos por la Ley”. El matrimonio que no se celebre con arreglo a las presentes disposiciones no producirá efectos civiles con respecto a las personas y bienes de los cónyuges y de sus descendientes”. Posteriormente a la edición de 1904, La Ley del 21 de junio de 1907, reformó el artículo en referencia apareciendo en la edición de 1926 y 1947, así: Art. 100, El Matrimonio se constituye y se perfecciona por el libre y mutuo consentimiento de los contrayentes expresado ante el funcionario Civil competente, en la forma y con los requisitos establecidos por la Ley, y se entiende contraído por toda la vida de los consortes salvo la disolución por causa de divorcio. El matrimonio celebrado de otra manera en El Salvador no producirá efectos civiles. El Artículo 3, Ley del Matrimonio Civil, el matrimonio es por su naturaleza perpetuo e indisoluble. En la edición de 1860, los que tenían 25 años podían casarse, si eran menores de edad aun habilitados de edad para la administración de sus bienes no podían casarse sin el consentimiento de su padre legítimo, o a falta de este de la madre legítima o a falta de ambos, el de ascendiente legítimo. En igual de votos de los ascendientes se prefería el favorable al

matrimonio. La edad era común para ambos sexos lo mismo operaba para las otras clases de filiación fuera naturales o espureos. A falta de los padres y ascendientes era necesario el consentimiento de su Curador General o en su defectos de un Curador Especial y en última instancia ante la negativa de dar el descenso por el Gobernador. En la Edición de 1893 se hablaba en el Capítulo 2. De la aptitud para Contraer Matrimonio. Estableciéndose como impedimento la impubertad, 14 años el hombre y 12 años la mujer, los que hubieran cumplido los 21 años no estaban obligados a obtener el consentimiento de persona alguna, pero los que no hubieran cumplido esa edad, aunque hubieran obtenido habilitación de edad para administrar de sus bienes no podían casarse sin el consentimiento expreso del padre legítimo o a falta de este de la madre legítima, en su defecto del ascendiente o ascendiente legítimo de grado más próximo; en igualdad de votos se prefería el favorable al matrimonio. El hijo ilegítimo estaba obligado a obtener el consentimiento de su madre y en su defecto el de su padre si era reconocido por el padre. A falta de los padres y ascendientes era necesario el consentimiento de su Tutor o en su defecto por un Curador Especial, en caso de quien debía prestar el consentimiento lo negaba se recurría en última instancia al gobernador y por reformas en 1914 al Juez de Primera Instancia del Departamento respectivo. Por Decreto del 2 de junio de 1907, se cambio a 16 años el hombre y 14 años la mujer para poder casarse.

La Constitución de 1950, inició la era del reconocimiento de los derechos Sociales en El Salvador, reconociendo a la familia como la base fundamental de la sociedad, la que tendría la protección del Estado, en ella se disponía que se dictarían las leyes y disposiciones para su mejoramiento y para fomentar el matrimonio como fundamento de la familia. En 1969, se modificó el artículo 137 del Código Civil de la Edición de 1947, según el cual, la mujer no podía ser testigo del matrimonio, por lo que la ley exigía dos testigos que fueran varones. Con el objeto de eliminar la discriminación de la mujer y de armonizar la disposición con la Constitución que establecía que para el goce de los derechos civiles no se podrá establecer restricciones basadas en diferencias de raza, sexo o religión, se estableció en el artículo 117 del Código Civil que los testigos tenían que ser dos mayores de 18 años, eliminándose la palabra

varón. En el campo constitucional salvadoreño la Igualdad jurídica de la Mujer, aparece establecida en materia matrimonial en la Constitución de 1950.<sup>12</sup>

El artículo 107 del Código Civil Edición de 1967 en atención a la igualdad jurídica de los cónyuges establecidas por la Constitución de 1950, otorgó la facultad de dar el consentimiento a ambos padres legítimos, no solo al padre legítimo como lo establecía el artículo 107 en la edición de 1947, que decía: Los que no hubieren cumplido 21 años aunque hayan obtenido habitación de edad para la administración de sus bienes, no podrán casarse sin el consentimiento expreso de su padre legítimo, o a falta del padre legítimo, el de la madre legítima. Con la reforma se otorgó la facultad de dar el consentimiento de ambos, padres dándole el derecho a la madre de participar en la decisión, con lo que resulta que si el padre se oponía al matrimonio del menor de 21 años, aun habilitado de edad para la administración de los bienes y la madre no se oponía en igualdad de votos contrarios se prefiere el favorable al matrimonio.<sup>13</sup>

El 29 de febrero de 1972, en cuanto a los trámites matrimoniales se trató de facilitar, autorizando al Notario para que al igual que los Alcaldes Municipales y Gobernadores pudieran también Celebrar el Matrimonio, tratando de cumplir la norma constitucional que establecía en el artículo 180, la obligación del Estado de dictar las leyes y disposiciones necesarias para protección de la familia para su mejoramiento y para fomentar el matrimonio.

Hasta ese año solo habían tenido facultades al efecto los Alcaldes y Gobernadores departamentales en sus respectivos ámbitos territoriales de competencia, pero a partir de la entrada en vigencia del decreto de reforma además de aquellos pueden formalizar matrimonios en todo el territorio de la República los Notarios de quienes se prescribió que podían cobrar honorarios convencionales. Los testigos ya no se requerían de 21 años, varones, sino que se utilizaba la palabra testigo genéricamente, o sea varón o hembra, mayores de dieciocho años.

---

<sup>12</sup> Ibid. P. 68

<sup>13</sup> Ibid p. 59 y siguiente

El requisito de la publicidad con la reforma de 1972 fue suprimida para los nacionales, requiriéndose únicamente para los Extranjeros que tuvieran menos de cinco años de residencia en el país. A partir de entonces las personas que pretendían casarse lo manifestaban así al Notario o Funcionario Competente, Alcalde o Gobernador, quien les recibía declaración jurada sobre la intención de contraer Matrimonio, haciéndose constar en acta. En el Acta constaban además los nombres y apellidos, edad, estado civil, profesión y oficio, vecindad, nacionalidad y lugar de nacimiento de cada uno de los solicitantes, nombres y apellidos de sus padres, así como de su profesión y vecindad si fueren conocidos y no tener ningún impedimento legal para casarse.

Con los menores de edad debían comparecer acompañados de la persona o personas que de conformidad con la Ley debían prestar su consentimiento, el cual se hacía constar en el Acta de la declaración o presentar, autorización escrita de ellos en forma auténtica. El contrayente Extranjero que tenía menos de cinco años de residir en el país, no podía casarse ante Notario, solamente ante Gobernador o Alcalde competente. Caso en el que debía comprobarse la identidad y estado civil de los contrayentes y previamente a la celebración del matrimonio, se publicaban tres veces consecutivas en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación del país, edictos en que se expresaban todas las circunstancias que se hace mención para la celebración del matrimonio de los nacionales, invitando a las personas que tuvieran conocimiento de algún impedimento legal, para que lo denunciaran ante el funcionario que firmaba los edictos, uno de los cuales formaba parte del expediente. El Matrimonio no podía celebrarse, después de transcurridos quince días de la última publicación del edicto. Cuando alguno de los contrayentes fuera Centroamericano de origen con residencia autorizada en el país, podían los gobernadores o Alcaldes a su prudente arbitrio, dispensar la publicación de edictos.<sup>14</sup>

A parte de estos incentivos no se conoció mas beneficios a la institución del Matrimonio. A partir de 1979, se inició en el país el ciclo de mayor evolución de la historia salvadoreña, el país se ve envuelto en la guerra civil que culmina con la firma

---

<sup>14</sup> Suarez, Op. Cit. pág. 71

de los acuerdos de paz en 1992. Esta guerra fue un mal necesario para que en El Salvador se continuara con el Proceso de Reforma iniciado en 1979, a partir del golpe de estado que derrocó al General Carlos Humberto Romero, y acabó con la Dictadura Militar mantenida a través de toda la historia del país, en este periodo se acentuaron más los problemas sociales, entre ellos la desintegración familiar y deterioro de los valores protectores de la misma.

La constitución de 1983, ante tal situación ratificó con énfasis la posición que la familia ocupa en la sociedad, la de ser base fundamental, procurando su protección integral introduciendo principios como el reconocimiento de las uniones no matrimoniales, resultantes de la unión de un hombre y una mujer, comprometiéndose a dictar leyes necesarias para su protección y asistencia, y a crear los organismos instituciones y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo, social, político, cultural y económico en nuestro país. Todos estos principios y fines expresados en el artículo 32 de la Constitución de 1983, están desarrollados hoy en el Código de Familia. Y para efecto de lo referente a la investigación sobre la igualdad de derechos y deberes en las relaciones personales de los cónyuges, es necesario mencionar que en artículo 32 inciso segundo de la Constitución de 1983, impone la plena igualdad jurídica entre los cónyuges, el artículo 3 de la misma prohíbe la discriminación entre las personas, entre otras circunstancias por razones de raza, sexo o religión.

En lo referente a la historia del Derecho de Familia, es importante además realizar un rastreo de las Instituciones Jurídicas del Derecho de familia. Si se quiere ser consecuente con una trayectoria histórica, con el único propósito y objetivo de encontrar y ubicar en su tiempo y lugar las tendencias que han orientado nuestra normativa familiar hasta nuestra época y cuya meta se vislumbre hacia el futuro; es necesario mencionar y determinar las instituciones jurídicas prominentes del derecho de Familia a través de la historia. Las tendencias normativas codificadoras de otros países europeos, orientaron las inquietudes y los buenos propósitos de subsanar los errores pasados y muchas necesidades actuales, conforme y acorde con los signos de los tiempos que en su momento acontecían de acuerdo al desarrollo y a los cambios

del mundo entero. Tal estado de cosas justificó la acogida entusiasta que tuvo en nuestro país la tendencia codificadora que surgió en Europa, que se reflejó en la primera Constitución (1824), la cual señaló como segunda atribución del Congreso: formar el Código Civil, aspiración que se concretó el 23 de agosto de 1856, fecha en la cual el senador encargado de la Presidencia de la República de El Salvador, General de División Gerardo Barrios, sancionó el Código Civil Salvadoreño, el 14 de abril de 1860 se publicó un decreto ordenando la promulgación de ese Código en los pueblos de la República el primero de mayo, y entró en vigor a los treinta días de esa última fecha, fue tomado del chileno que tenemos como modelo el de Napoleón. Bajo este rubro comprenderá el estudio de las diferentes instituciones que dieron origen a fortalecer las bases de los que hoy en día conocemos como Derecho de Familia. Basándome en el recorrido , que ha través de este estudio realizado, y con las interrelaciones y derivaciones tangenciales que este posee, es de entender que la historia ayudará a sostener opiniones en base verídicas acontecidas en el transcurso del tiempo.

Es bueno valorar todos aquellos acontecimientos realizados para obtener los avances para obtener una normativa que regule la autonomía del derecho de familia acorde a nuestra realidad salvadoreña. Adentrándose al estudio sociológico de la familia, y conocer la exposición de la historia jurídica de nuestro país, teniéndose con ello la evolución de las Instituciones jurídicas del Derecho de Familia son: El Matrimonio, la filiación y el Parentesco, y que para efecto del tema en estudio solamente haré referencia a la Institución del Matrimonio, por tratarse del estudio de la Igualdad Jurídica en las Relaciones Personales de los Cónyuges: definiéndose en el Matrimonio como: “La unión de hombre y mujer concertada de por vida, mediante determinados ritos o formalidades legales”. De cada una de las Instituciones mencionadas anteriormente, surgen otras relaciones directas. Obedeciendo lo preceptuado constitucionalmente, y por la influencia de leyes internacionales fue necesaria la creación del Código de familia en 1994, con esta ley se evolucionó el Derecho de Familia, el cual ha venido a transformar y construir una nueva etapa para que las familias salvadoreñas tengan mejores oportunidades para hacer valer sus derechos.

## **1.5 ANALISIS DEL PRIMER CAPITULO.**

### **1.5.1 RESPECTO A LA FAMILIA:**

En el desarrollo histórico la familia ha sido el vínculo generador y conservador de las costumbres, tradiciones y la moral que integran la herencia humana y el tejido conjunto de la organización social. Sabemos sobre la evolución que ha tenido nuestro derecho en función básica de la familia, a través de la historia. Para examinar en que grado o medida el espíritu y la letra del documento, refleja la realidad de la familia salvadoreña; por lo que es necesario realizar un análisis minucioso sobre como se está llevando a cabo al respecto la actual situación de las necesidades básicas de nuestras familias, con el solo propósito que surge del supuesto de que se tiene claras las relaciones que hay entre las leyes y la vida social y específicamente entre el derecho de familia y la familia misma. Se parte además de algo sumamente importante como ha venido siendo históricamente la aplicación verdadera de nuestra ley en cuanto a materia familiar.

Los aspecto que en la realidad salvadoreña es necesario analizar, son producto de una pluralidad de factores tales como: Sociales, Demográficos, Económicos, Políticos, Culturales, y Religiosos. En nuestro país no existe un tipo ejemplar o patrón determinado a seguir, para formar una familia acorde a nuestra realidad, pues éstas están diseñada por sistemas de otros países como se ha venido acostumbrando . Lo que ha existido son diferentes formas de estructuras y organización familiar. Se dan desde familias monogámicas ( sistema matrimonial caracterizado por la unión de un hombre y una mujer), esta es la reconocida en nuestra constitución, aunque en la realidad práctica por la índole cultural en el país se ven formas de poligámica sincrónicas ( un hombre relacionado sexualmente con varias mujeres al mismo tiempo), y poliándricas diacrónicas ( madres solteras con uniones sucesivas)., es decir que las dos últimas no son reconocidas constitucionalmente. Hay que tener presente, que no se puede negar que existe una familia ideal fijada culturalmente hablando, esta familia es definida por la expectativa social, en nuestro país tenemos una familia propia



de la cultura cristiana occidental, cuyo paradigma es la Sagrada Familia, es solo una de las soluciones desarrolladas por el hombre de nuestra sociedad. Un prejuicio generalizado es el que se deriva de la confusión entre lo que es la “Familia Ideal” de un grupo y lo que son sus correspondientes “ Familias reales”. La primera es la idealizada, teniéndola como una meta deseable. Sin embargo, las distintas condiciones sociales, económicas, culturales, políticas y religiosas determinan las reglas de la vida familiar y con ello sus estructuras, formas y problemas tal como se dan en la vida diaria, aquellas cuyas características son recuperadas por las estadísticas.

Para realizar un bosquejo histórico del derecho de familia salvadoreño, hay que tener muy en cuenta, que las épocas cambian y resulta beneficioso conocer las modificaciones realizadas especialmente en nuestro medio. Existe la necesidad de lo conceptual y de conocer los más relevantes surgidos, lo cual nos ayudará a tener una clara visión, de toda relación entre el pasado y la actualidad. Se deben tomar en cuenta, algunos antecedentes generales sobre la familia, como base para obtener mejores resultados en la relación de lo que fue y los que configurarán en la actualidad. Las exposiciones con respecto de los diferentes puntos de vistas doctrinarios los autores que han escrito sobre el origen y la organización de la familia difieren y no hay uniformidad en los datos históricos. Sin embargo, es bueno señalar algo muy importante, que hasta aquí se ha podido constatar que: “la familia es un fenómeno histórico que cambia a la par que la sociedad evoluciona.”, y para su desarrollo integral es de suma importancia que este regulada constitucionalmente.

Puede decirse que la organización de la familia como fuente de la humanidad es antigua y su estructuras anteriormente tupo muy pocos cambios en todo lo que va de su historia evolutiva; la protección del Estado hacia la familia desde la antigüedad especialmente en El Salvador, ha sido de muy poco beneficio. Excepto a partir de la Constitución de 1950, en donde se comienza a ver algunos indicios al introducir nuestro legislador una normativa exclusiva en la cual el Estado debe darle protección, quedando elevado a un mandato constitucional. A través del estudio a cerca de la historia del Derecho familiar salvadoreña, se observa una constante preocupación de

la necesidad por legislarse para mejorar su regulación conforme a las necesidades que las familia viven y afrontan en cada época. La historia es importante porque nos sirve de referencia de todo lo realizado por nuestros antepasados, y tomando en cuenta estos cambios es que han surgido transformaciones de los errores que han sido deprimiento del Derecho Familiar. Por tal razón se ha podido constatar la evolución que éste ha tenido actualmente con la creación de una nueva codificación familiar de acuerdo al mandato constitucional. Con esta nueva normativa se ha intentado actualizar la legislación para ajustarla a las necesidades requeridas por la sociedad salvadoreña que anteriormente ha venido sufriendo.

También con esta codificación se han desarrollado los principios universales contenidos en la Constitución vigente de 1983, (nuestro Derecho Familiar es Constitucional), dándose como un ajuste entre ley y realidad, (nuestro Derecho Familiar es Constitucional). Es necesario agregar que estos cambios también surgieron por la influencia y presión constante del Derecho Internacional que tiene como fin principal actualizar esquemas acordes con la realidad cambiante de la humanidad en general.

### **1.5.2 RESPECTO AL MATRIMONIO:**

En las postrimerías del tiempo no se conocía el matrimonio Civil sino únicamente el religioso, el cual era autorizado por el jefe de la tribu o el sacerdote del culto, el matrimonio Civil aparece cuando ya las sociedades se organizan en Naciones o Estados. Durante la edad media la familia recibe la influencia directa del cristianismo, que se traduce en una profunda modificación de la patria potestad, que además de otorgar derechos impone deberes en una evolución de la categoría del matrimonio al que se le considera como sacramento, y en general, en una tendencia humanizadora que a la vez que eleva la condición moral de la mujer sienta las bases de la modificación que habría de producirse más tarde. Con el triunfo de la revolución francesa, y gracias al cristianismo la familia perdió la rigidez y inflexibilidad con que se

concibió inicialmente en Roma como una unidad meramente civil y política se transformó en una institución dinámica, asentada generalmente en el matrimonio y en el parentesco. Los profundos cambios de orden filosóficos, políticos y social que esta revolución introdujo, sin duda alguna ejercieron naturalmente gran influencia en la estructura de la organización familiar.

En cuanto al matrimonio, su perspectiva jurídica no ha tenido mucho desarrollo en el país, ya que toda su regulación ha sido elaborada en base a otras legislaciones ya existentes y contradictorias a la realidad salvadoreña. De ahí que, se haya generada una larga y constante lucha en busca de una legislación acorde a la realidad social e idiosincrasia nacional en busca del equilibrio de las relaciones conyugales a fin de establecer la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges. Antes de la promulgación del Código Civil Vigente (1860), el matrimonio en materia jurídica se regía por las leyes de Indias dictadas por la corona española, es decir que no existía ninguna ley salvadoreña que reglamentara el matrimonio y debía adaptarse a lo que decían dichas leyes. La regulación jurídica existente hasta ese momento respecto al matrimonio era muy reducida en cuanto a la materia. Posteriormente se dicta el Código Civil de 1860, en el cual se estableció que “El matrimonio es un contrato social por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente y por toda la vida con el fin de vivir juntos de procrear y de auxiliarse mutuamente.

Este concepto jurídico de matrimonio adoptado por el legislador de esa época, se apoya en la teoría contractualista del matrimonio, y se estableció además la solemnidad como un requisito de validez del mismo. Lo anterior lleva a determinar que el matrimonio era considerado indisoluble y su finalidad se fundamentaba en la convivencia, la procreación y el auxilio mutuo que eran las premisas o puntos de partida de las concepciones canónicas del Matrimonio, pero fue hasta 1880, que el legislador salvadoreño suprimió de tal definición las categorías de indisoluble y por toda la vida. En 1902, es suprimido el artículo relativo a la definición o conceptualización de matrimonio, ya que se consideraba que esa definición era incompleta y defectuosa; por no corresponder a la realidad objeto del momento; la

supresión de la definición del Matrimonio en el Código Civil de 1860, no implicó la pérdida de su carácter contractual sino que se le ubicó en los contratos especialísimos debido a que tenía normas propias (sui-generis), distinta a los demás contratos, ya que los derechos y obligaciones de los Cónyuges no dependen exclusivamente de ellos sino de la ley, que protege y regula el matrimonio como una Institución. Es a partir de las leyes promulgadas de los años de 1950, que se han tratado de mejorar la normativa familiar; ya que se ha ejercido cierta influencia, con algunos Tratados y Convenciones Internacionales, las cuales en cierta forma han mejorado las condiciones de vida de los seres humanos y por ende los Cónyuges, ejemplo de ello es la influencia que ha ejercido la Declaración de Derechos Humanos de 1948, la cual recoge los principios básicos y fundamentales de toda persona, logrando con ello superar prejuicios que imperaban en esa época sobre la Igual de Derechos y Obligaciones dentro de los esposos, en la normativa constitucional de 1950 se incorporan por primera vez los principios rectores que mejoraron la convivencia en el Matrimonio.

Como se mencioné anteriormente en el apartado del análisis en referencia al Derecho de Familia, el matrimonio también ha sufrido un proceso similar a ella, pero no todo estado perdido, ya que también con la ley vigente familiar se han podido solventar algunos requerimientos exigidos por nuestra sociedad salvadoreña, de que lo plasmado constitucionalmente se tenía que codificar acorde a la realidad de los matrimonios del país, es por esto que en la institución del matrimonio ha habido reformas en pro de asegurar, proteger y garantizar derechos y deberes para mejoras de la convivencia matrimonial.

## **CAPITULO II**

### **2. LA IGUALDAD COMO PRINCIPIO JURÍDICO CONSTITUCIONAL**

#### **2.1 EVOLUCION Y DESARROLLO HISTORICO DE LA IGUALDAD JURÍDICA EN EL SALVADOR.**

##### **2.1.1 LA IGUALDAD COMO PRINCIPIO JURÍDICO**

De acuerdo a las concepciones tradicionales y contemporáneas también se puede entender la igualdad como principio Jurídico. Igualdad: significa que varias personas en un número no determinado, que se encuentra en una misma situación tengan la posibilidad y capacidad de ser titulares de las mismas obligaciones y derechos que se desprenden de aquella situación. De acuerdo a este criterio la igualdad puede considerarse como la aplicación de la ley conforme a ésta, es decir, como una aplicación regular, correcta, de las disposiciones legales, sin otras limitaciones de supuestos o casos que los determinados por la norma legal. Entendiéndose que se rompería la igualdad cuando al aplicarse la ley no se hiciera de manera general. Dentro de la Concepción contemporánea de la Igualdad, se aleja de la igualdad en sí y se convierte en un concepto de admisión o rechazo de las desigualdades de trato; entonces el Principio de igualdad resulta alterado, si la desigualdad carece de una justificación debe estimarse con relación a la finalidad y efectos de la medida considerada, debiendo darse una relación razonable de proporcionalidad entre los medios empleados y la finalidad perseguida.

En tal sentido y dentro de la mencionada concepción encontramos tres elementos constitutivos del Principio de Igualdad:

- 1) Los supuestos de hecho comparables, en los que existe una significativa proporción de elementos comunes, pesen a que entre ellos pueda hallarse algún factor diferencial, cuya legitimidad debe enjuiciarse.

- 2) La valoración de la razón de ser de la diferencia de tratamiento: caso de ser positiva quedaría justificado el tratamiento desigual.
- 3) Un tercer elemento en el sentido de que la razonabilidad de la causa alegada se tiene que buscar no solo indagando sobre la no-incompatibilidad con el ordenamiento jurídico de la razón de ser de la diferencia, sino también buscando la razonable adecuación de la medida tomada en relación con los fines que se persiguen a través de ella. Se puede decir entonces que la igualdad jurídica se manifiesta en un tratamiento jurídico igual para supuestos cuando haya una justificación razonable.

En nuestra Constitución en su artículo. 3, claramente vemos que no se reconocen ni empleos, ni privilegios hereditarios.<sup>15</sup> Entonces se establece que al hablar de Igualdad Jurídica, siendo un término tan amplio cabe y se enmarca dentro del mismo el de igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, siendo de interés en la presente investigación, sobre la Igualdad de Derechos y Deberes de los Cónyuges en sus Relaciones Personales.

### **2.1.2 CONCEPTOS DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD JURÍDICA**

Para CABANELLAS<sup>16</sup>, el Principio de Igualdad en materia procesal es el que establece igual trato e iguales oportunidades en cuanto a derechos y obligaciones.

SUAREZ PERTIERRA<sup>17</sup>. La igualdad más que un derecho fundamental autónomo es un principio informador del ejercicio de los derechos fundamentales, puede ser como principio jurídico y como principio político.

---

<sup>15</sup> Anteproyecto del Código de Familia de El Salvador, CORELESAL, 1990 Págs. 98-100.

<sup>16</sup> Guillermo Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 14ª edic. Edit.Heliastra S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1979, Tomo III.

<sup>17</sup> Suárez Pertierra, Gustavo. “Artículo 14, igualdad ante la ley” en comentarios a las leyes políticas, Constituc. Española de 1978, T.II Madrid, Revista de Do. Priondo-Editoriales de Derecho Reunidas en 1984.

Como Principio jurídico, la igualdad significa: Que varias personas en número indeterminado que se encuentran en una misma situación tienen la posibilidad y capacidad de ser titulares de las mismas obligaciones y derechos en una situación determinada, interpretándose en este sentido, como la aplicación de la ley en una forma regular y correcta de las disposiciones legales sin otras restricciones de supuestos o casos que los determinados por la norma legal. Como Principio político, la igualdad, perfila su contenido en lo siguiente: los poderes públicos deben promover los valores superiores del ordenamiento legal, es decir, impulsar la igualdad real, y buscar un bienestar material generalizado en función de la igualdad real y efectiva; no puede dar lugar a resultados contrarios a los derechos y libertades fundamentales.

### **2.1.3 ANÁLISIS DE LOS TERMINOS IGUALDAD Y LEGALIDAD**

**IGUALDAD:** Es el principio universal e informador de los derechos fundamentales de la persona, esto a contribuido a la transformación del derecho. El Principio de Igualdad, consiste en que todas las personas son iguales ante la ley para el goce de los derechos civiles y no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias, reconociendo la dignidad personal, con esto cumpliendo con la igualdad de derechos ante la ley, la igualdad entre el hombre y la mujer en general y entre las relaciones familiares, la igualdad de tratamiento jurídico, etc. Para el caso en materia familiar, ésta establece deberes y derechos en forma recíproca prohibiendo la discriminación en todo sentido. El matrimonio, implica la igualdad existente entre los cónyuges, ambos tienen los mismos derechos y obligaciones; este elemento constituye una novedad en nuestra legislación, ya que históricamente en las relaciones conyugales el hombre ejerció la hegemonía sobre la mujer, tanto consuetudinariamente como legalmente; la legislación ha estado impregnada de potestades a favor del marido, ocasionando graves consecuencias en la mujer y en general a la familia.

**LEGALIDAD:** Al igual que la igualdad es un principio universal reconocido constitucionalmente, es decir todo aquello que primero tiene que estar plasmado en la

constitución para poderse codificar, para el caso en materia familiar, significa que para constituir el matrimonio, que es la comunidad de vida por excelencia, el Estado lo respalda legalmente, consecuentemente y su principal aporte es el reconocimiento como tal; apoyo en todo sentido, así tenemos una legislación familiar que lo regula desde el principio hasta el fin. Constituyendo su marco legal. La legalidad como característica del matrimonio, impone a los contrayentes un sometimiento por completo a la normativa jurídica desde la celebración del matrimonio con todos los requisitos, sus efectos e incluso hasta su disolución si fuere necesaria. El estricto cumplimiento de las formalidades establecidas por la ley, es imprescindible, pues de él depende la validez del matrimonio. A contrario sensu si se omite un requisito el matrimonio no es legal y se puede ser declarado nulo.

## **2.2 ASPECTOS GENERALES DE LA IGUALDAD COMO DERECHO EN EL SALVADOR.**

### **2.2.1 CONSIDERACIONES RELEVANTES DE LA IGUALDAD**

Los aspectos fundamentales que en el derecho contemporáneo se abordan dentro del contenido del derecho a la igualdad. Sus diversas facetas o modalidades, características, y algunas de las tendencias que actualmente han atraído un mayor grado de atención en el Derecho constitucional. Igualdad: Acción afirmativa; Transformaciones de la igualdad; Igualdad como equiparación; Igualdad como diferenciación.

La igualdad adquiere descripción normativa en el artículo 3 de la Constitución de El Salvador estableciendo un principio general según el cual: “todas las personas son iguales ante la ley”. Pero también la Constitución efectúa en el resto de su normatividad algunas concreciones frente aspectos relativos a la igualdad, tales como el 32 inc. 2 Cn., referente a la igualdad jurídica de los cónyuges; el art. 36 Cn. sobre la igualdad de los hijos frente a sus padres independientemente de su origen dentro o



fuera del matrimonio; el art. 38 Cn ordinal 1 Cn, respecto al principio de igual remuneración frente igualdad de trabajo, e inclusive el artículo 58 Cn. que establece un principio de no discriminación en el acceso a la educación por parte de los establecimientos educativos. La norma constitucional además establece criterios o categorías específicos por los cuales no pueden establecerse diferenciaciones en la ley o en su aplicación. De ello se colige que esta implícito en la idea de igualdad, la necesidad de determinar qué ha de considerarse como igual. Se necesita entonces una pauta de evaluación del criterio con el cual se forman distintas categorías o se individualizan situaciones o personas que serán consideradas como iguales. De ahí que se destaque el carácter referencial del derecho a la igualdad, en el sentido de que aquél que lo invoque es obligado a hacer una comparación frente aquello que apriorísticamente el legislador, el Juez o la Administración considera igual o desigual, en su contra. Su efectiva vigencia y su mayor problematicidad radicará en definitiva en el criterio o pauta que se utilice para determinar las categorías a las que se aplicará la igualdad.. De ahí que para hablar sobre “igualdad en la ley” debamos comenzar teniendo en cuenta dos aspectos: 1) la exigencia formal de igualdad que la da la ley, y 2) el criterio material que se ha aplicado en la ley para la determinación de las categorías. Tomemos entonces para acercarnos al primer aspecto, la Constitución y su artículo 3 que expresa que “todas las personas son iguales ante la ley”, frase desprovista de un significado preciso, como la generalidad de las normas constitucionales, y que nosotros cuando estudiamos en las escuelas, universidades la cuestión del Derecho, generalmente nos lo explicaron bajo el aforismo de “Tratamiento igual entre iguales y tratamiento desigual entre desiguales”.

Esta fórmula clásica sigue siendo utilizada por la Sala de lo Constitucional de El Salvador, en la mayoría de pronunciamientos en los cuales ha tocado como fondo de las cuestiones debatidas, la igualdad, como vemos la Ley potenciará el desarrollo de la igualdad (exigencia formal) a través de esta idea; pero el problema surge generalmente a la hora de determinar lo que se entiende que merece un tratamiento igual, frente a lo que consideramos desigual, y por tanto, objeto de un tratamiento distinto (criterio material). Una primera regla que pudiera señalarse, sería a partir de la

idea de que no puede haber restricciones o diferenciaciones por los motivos enumerados en la Constitución, (es decir, “no podrán establecerse restricciones, discriminaciones o desigualdades que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión”).

Pero podemos colegir que: ésta, es una enumeración puramente demostrativa y no excluye otros casos, como afirma la misma exposición de motivos de la Constitución del 50, y, como bien sabemos existen diferentes tratamientos en la legislación nacional en materia de nacionales y extranjero e incluso simplemente por razones de sexo. De ahí que esta aproximación resulte insuficiente, por lo que se tiene que recurrir a otros mecanismos para entender la idea de “igualdad ante la ley”.

### **2.2.2 ORIGEN Y FACETAS DE LA IGUALDAD**

La igualdad surge como una reivindicación fundamental de los revolucionarios liberales, hasta el punto que, llegó a quedar inscrita en el lema del Estado surgido de la Revolución Francesa. Se trataba, sin embargo, de una igualdad formal: es decir, una identidad de posición de los destinatarios de la norma, como una equiparación de situaciones frente a los efectos y alcances de la ley. Se trataba sobre todo de igualar los efectos de la ley en relación con sus destinatarios, con independencia del contenido concreto de la norma. De esta suerte, igualdad ante la ley, tenía más que ver con los efectos de la ley, que con la igualdad de infra. Sus orígenes se identifican generalmente con el pensamiento helénico: “Por ejemplo parece que la Justicia consiste en igualdad, y así es, pero no para todos, sino para los iguales; y la desigualdad parece ser justa, y lo es en efecto, y no para todos sino para los desiguales”. Aristóteles, “La política”, III, 9 (1280<sup>a</sup>) y en “Ética a Nicómaco”, Cap. V (1131<sup>a</sup>). Tomado de Alexy, Robert; “Teoría de los derechos fundamentales”, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993., p. 385. Con seguridad es el ejemplo más patético de esta problemática constitucional sobre el ejercicio de este criterio material para efectuar diferenciaciones como mecanismo para mantener la igualdad. (Porque

justamente para ello se hacen las diferenciaciones, no para generar desigualdades, Esto ha sido para dar un tratamiento igualitario a categorías o situaciones distintas.....), ha sido visto en relación con el reconocimiento de los derechos políticos de la mujer en El Salvador, ya que su conquista data de fechas aún recientes: el derecho al voto en 1950 y el derecho a ser elegible a cargos públicos hasta 1962 Esta marginación y discriminación política aún reciente hacia la mujer no es exclusiva de El Salvador. En Guatemala se concede el derecho al voto hasta 1945, en Costa Rica en 1949, en Honduras y Nicaragua hasta 1955. Casaús, María Elena; García Girández, Teresa; "Identidad y participación de la mujer en América Central", en: América Latina Hoy nº 9. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 1994., p.52.

La misma Constitución se encarga a su vez de hacer algunas diferenciaciones: así los extranjeros están sujetos a un régimen especial (Art. 100 Cn.), al principio de reciprocidad para poder adquirir bienes rústicos (Art. 109 Cn), o bien diferenciados frente los nacionales, en materia del ejercicio del comercio, industria o prestación de servicios en pequeño (Art. 115). Por ejemplo la cuestión de la diferenciación por razones de sexo en materia de edades para el acceso a una pensión: la mujer ( 55 años) y el hombre (60 años), según el art. 104 de la Ley del Sistema de Ahorro para pensiones; o bien otro ejemplo que puede encontrarse dentro de la realidad salvadoreña es el establecimiento de requisitos diferenciados en materia de estatura entre hombres (se les exige 1.60 mts) y mujeres (se les exige 1.55 mts) para su ingreso como aspirantes a agentes policiales en la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP).

los ciudadanos, pues en realidad lo que se trataba era de garantizar el alcance general de la ley. Por eso sostiene Alexy, que "igualdad ante la ley", ha sido durante largo tiempo interpretada exclusivamente en el sentido de un mandato de igualdad en la aplicación del Derecho. Así pues, por definición, el mandato de igualdad en la aplicación del Derecho, puede vincular solo a los órganos que aplican el Derecho, pero no al legislador. No obstante, este primario concepto de la igualdad, ha experimentado

notables transformaciones que han implicado la superación de ese igualitarismo ante la ley, distinguiéndose a sus destinatarios según caracteres que implicaban tratar desigualmente a quienes eran desiguales. La igualdad no requerirá a tratar a todos los individuos de una misma manera, sino a todos los iguales de una misma manera. El concepto de igualdad entonces en su moderna proyección se ha habituado al tratamiento diferenciado, en tanto, se sostiene que éste es indispensable para conseguir un trato igualitario. O siguiendo a Norberto Bobbio, "El proceso de la justicia es un proceso de diversificación de lo diverso, o de unificación de lo idéntico".

Este desarrollo de la igualdad ha sido retomado ya por la Sala de lo Constitucional: "es evidente que el mandato constitucional no significa que el legislador tiene que colocar a todas las personas en las mismas posiciones jurídicas, ni que todas presenten las mismas cualidades o se encuentren en las mismas situaciones fácticas. Pretender tal igualdad sólo provocaría la aparición de disparates jurídicos, pues la riqueza de la diversidad humana no puede ser reducida a una sola categoría, hay límites naturales que lo imposibilitan. Por lo tanto, el principio general de igualdad que Ante la imposibilidad de la igualdad vincula al legislador no puede exigir que todos los sujetos jurídicos deban ser tratados exactamente de la misma manera ni tampoco que todos deban ser iguales en todos los aspectos. universal, la técnica más recurrida quizá por su amplitud para dar contenido al principio de igualdad es la fórmula helénica de 'tratar igual a lo igual y desigual a lo desigual...'. (Inconstitucionalidad 15-96 sobre la Ley de Emergencia) Esta transformación del concepto de "Igualdad ante la ley", implicará el establecimiento de diversas cualidades o facetas de la igualdad que siguiendo al profesor Peces Barba Martínez, se encuentran comprendidas dentro término, que merecen ser destacados y diferenciados.

El Estado liberal de Derecho, razón por la cual, la Constitución prohíbe el fuero atractivo. De este principio también se estaría derivando la prohibición de leyes especiales o singulares, ya que el ordenamiento jurídico constitucional no puede regular, sin justificación adecuada, situaciones semejantes o iguales a través de normas especiales que vulneren la aplicación general de la ley. La igualdad como

valor: una dimensión que pretende crear ámbitos de certeza y de saber a que atenerse, y que para algunos está directamente vinculada a la seguridad jurídica. Consecuencia directa de esta faceta de la igualdad será su configuración como límite frente la actuación de los órganos del Estado, en tanto la igualdad informa a todo el ordenamiento jurídico, debiendo tomarse en consideración por aquellos encargados de aplicarlo. La igualdad vendría pues, a ser no sólo un derecho subjetivo de los ciudadanos, sino también un valor constitucionalmente protegido. La regla de la igualdad como valor implica entonces no solo una protección frente al legislador (impidiendo que este pueda configurar discriminaciones en la norma), sino también frente a los operadores jurídicos que aplican la norma, por lo cual, tanto los órganos que ejercen una función administrativa, como una función jurisdiccional están obligados a la aplicación directa de la igualdad reconocida en la Constitución. A este respecto ha dicho la Sala de lo Constitucional en el fallo 15-96. "Como se sugiere del texto mismo, la fórmula constitucional contempla tanto un mandato en la aplicación de la ley por parte de las autoridades . La Sala en materia de Igualdad destacó: "...debemos de tener presente, en primer lugar, lo prescrito en el artículo 3 de la misma, que reza en su parte inicial que "Todas las personas son iguales ante la ley; y, en segundo lugar, la interpretación que esta Sala ha dado del mismo: la igualdad ante la ley se refiere, esencialmente, a que frente a supuestos de hechos iguales, las consecuencias deben ser las mismas, evitando toda desigualdad arbitraria fuera del marco legal. Además de ser un derecho, se sostiene que la igualdad es un principio informador de los derechos fundamentales. La igualdad como criterio de desarrollo aparece también en forma implícita en todas aquellas disposiciones constitucionales en las cuales se usa la palabra "todos", "todo habitante", "todos los salvadoreños", "todos los ciudadanos", vale la pena mencionar que en el caso que se ignorase el mandato constitucional de igualdad, las autoridades estatales incurrirían en responsabilidades civiles, administrativas e inclusive penales, en su caso.

Como derecho subjetivo. Que puede ser invocado ante la Administración, la jurisdicción ordinaria y en su caso, frente a la jurisdicción constitucional. Se trata, sin embargo, como señala la doctrina de un derecho relacional, ya que es difícil concebirlo

como un derecho autónomo, esto es así porque la específica naturaleza de la igualdad ante la ley exige que su trasgresión se proyecte sobre un determinado campo material: no se violenta la igualdad en abstracto, sino en relación con algún objeto o bien constitucional específico. De este carácter de la igualdad como derecho subjetivo se confirma a su vez de que la igualdad es también una obligación constitucionalmente impuesta a los órganos del Estado, que consiste en tratar de igual forma a cuantos se encuentran en iguales situaciones de hecho. Especial concreción de esta regla es la justificación de la aplicación del precedente judicial. Es decir, el presupuesto según el cual un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales. Respecto a la aplicación de la igualdad por los tribunales, se señala que sus resoluciones deben ser las mismas ante presupuestos de hecho idénticos. Desde esta faceta, la igualdad mantiene el carácter de derecho subjetivo, pero lo proyecta como obligación frente los poderes públicos.

Nuestra Constitución consagra entre los derechos fundamentales, el derecho a la igualdad, determinando en el artículo 3 que "Todas las personas son iguales ante la ley..." El denominado derecho a la igualdad, implica que todas las personas que se encuentren en las mismas circunstancias deben tener igual tratamiento, es decir, debe existir un trato uniforme ante situaciones similares. Teniendo como base este imperativo constitucional. La Igualdad como diferenciación. La ley puede crear diversos estratos o categorías diferenciadores, basándose por ejemplo en la edad, el patrimonio, el nivel académico, y en donde habrá que estudiar en cada caso la aplicación del principio de razonabilidad junto con otras variables para considerar la relevancia o irrelevancia de las condiciones dentro del ordenamiento jurídico y su justificación frente el art. 3 de la Constitución.

El problema será por supuesto, determinar cuando debe efectuarse razonablemente un tratamiento por diferenciación o por equiparación; lo que equivale a preguntarse: ¿cuando debo de dar a través de la ley a los individuos un trato igual, por considerarlos dentro de una misma categoría, y cuando debo crear categorías distintas, para mantener la igualdad como trato diferenciador?.

### **2.2.3 PAUTAS PARA UNA IGUALDAD CONSTITUCIONALMENTE GARANTIZADA**

La igualdad considerada en el art. 3 de la Constitución es en principio la igualdad jurídica que no veta un tratamiento diferenciado, sino uno discriminatorio. “De ello se sigue que la igualdad constitucionalmente consagrada es la igualdad jurídica, igualdad ante la ley, que esa igualdad no se corresponde con la idea de igualdad real y que su alcance se circunscribe a que de iguales supuestos de hecho, deben derivarse idénticas consecuencias jurídicas, y que lo que la Constitución prohíbe, es la discriminación, no la diferenciación.” Esta última distinción será en efecto, el problema medular de la “igualdad ante la ley”, y el elemento fundamental a la hora de analizar los supuestos a la luz del art. 3 de la Constitución, ya que el mismo posibilita tratamientos diversos ante situaciones distintas, siempre y cuando no se discrimine.

La separación entre discriminación y diferenciación en algunos casos no resulta evidente, haciéndose necesario la utilización de diversas pautas para la interpretación de la norma que ha creado una diferenciación justificada, a efecto de evitar desigualdades sospechosas de crear discriminaciones, contraria implicaría desconocer uno de los principios que inspiran a todo nuestro ordenamiento jurídico, ¿cual es la igualdad?. Discriminación es, por tanto, una diferencia de tratamiento no justificada ni razonable y solo esa conducta esta constitucionalmente vetada; cabe, sin embargo, realizar diferenciaciones cuando tengan una base “Desde el Derecho internacional se ha realizado un gran esfuerzo en materia de configurar el concepto de discriminación, concibiéndolo en palabras de Lucía Ruano como una situación de marginación sistemática, histórica y profundamente arraigada, que incide negativamente sobre la situación social de determinados colectivos debida a causas relacionadas con opciones legítimas en todo ser humano, o al hecho de concurrir rasgos inseparables de la persona, sobre cuya permanencia ésta no tiene apenas posibilidad de elección, ni puede modificar a su voluntad. El sexo, raza u origen social son por eso rasgos típicos de discriminación”.Acerquémonos entonces a estas pautas interpretativas que suelen utilizarse en los exámenes de constitucionalidad de normas que presentan diferenciaciones mantenidas o incorporadas en los ordenamientos jurídicos:

- a) El establecimiento de las categorías debe ser razonable y proporcionado. La igualdad no es una regla rígida, no es un derecho absoluto ya que permite la creación de categorías diferenciadoras a través de la norma jurídica.
- b) Es la búsqueda de la ratio de la ley en cuanto a la diferenciación o equiparación efectuada por la norma.

Habrà lugar a que el legislador establezca discriminaciones legítimas. O como señala Ferrajoli, “no todas las desigualdades jurídicas son en efecto intolerables. Se busca entonces a través de un análisis constitucional el establecer a través del principio de razonabilidad una separación entre “clasificaciones razonables” o “clasificaciones sospechosas o discriminatorias” en materia de igualdad. La Constitución salvadoreña en su art. 246 al disponer que “Los principios, derechos y obligaciones establecidos por esta Constitución no pueden ser alterados por las leyes que regulen su ejercicio”, podría ser interpretado como fuente u origen del principio de razonabilidad. Que el establecimiento de una diferenciación de categorías por la ley no puede perseguir un interés particular o cualquiera, sino que se exige que proteja un interés constitucionalmente relevante, entendiendo por estos, aquellos que se encuentran amparados por la propia Constitución. Generalmente siguiendo una clasificación muy común, podemos distinguir aspectos susceptibles de control de razonabilidad. También se suele aludir para identificar un trato discriminatorio a que tiene como característica una naturaleza eminentemente colectiva en cuanto a sus efectos; se es objeto de discriminación por pertenecer a un colectivo determinado y por recibir por ello un tratamiento peyorativo. No basta que la ley mande o prohíba -nos dice el Dr. Mario Solano- es necesario que su mandato sea conforme a la razón. Es decir, que sea justo”. Solano Ramírez, Mario Antonio; “Estado y Constitución”, publicación de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador, 1998., p. 99. A ello añade “Lo son solamente aquellas que obstaculizan la vida, las libertades, la supervivencia y el desarrollo de las demás personas; y la identificación del límite, cualitativo y cuantitativo, más allá del cual son por eso intolerables es una de las cuestiones más difíciles de la filosofía jurídica y política”. Ferrajoli, Luigi; “Derecho y razón. Teoría del garantismo penal”, Trotta editorial, segunda edición, Madrid, 1997., p. 906-907.



#### **2.2.4 TRANSFORMACIONES DEL CONCEPTO DE IGUALDAD**

Un dato innegable es el hecho de que los ciudadanos y los grupos sociales en general se hallan en una situación de desigualdad real. La ley los podría tratar de forma igual, pero no lo son en realidad. El Estado social de Derecho, que hizo su aparición en el contexto constitucional salvadoreño de 1950, supuso el establecimiento de obligaciones por parte del Estado para la promoción de condiciones que fomenten la igualdad real. Una primera visión de la igualdad jurídica, es la idea de una igualdad formal “ante la ley”: el Estado en esta postura no tiene que actuar para procurar erradicación de las desigualdades de hecho existentes en una sociedad, sino que debe aceptarlas tal como son, y precisamente respetarlas”. Una segunda visión será la defendida a través del Estado social: la igualdad demanda un actuar del Estado, para remover los obstáculos culturales, políticos o económicos que limitan de hecho la igualdad de los hombres (Igualdad material). El tratamiento de la igualdad material no es un tema pacífico. Es señalada como fundamento de los derechos, y como signo distintivo de los logros conseguidos a través del denominado Estado Social de Derecho. Con la prescripción de la igualdad formal se conviene que los hombres deben ser considerados como iguales, precisamente prescindiendo del hecho de que son distintos, es decir, de sus diferencias personales de género, raza, lengua, religión, opiniones políticas y similares. Con la afirmación de la igualdad sustancial o material se conviene, por el contrario, que aquellos deben ser hechos tan iguales como sea posible, y que por consiguiente, no se debe prescindir del hecho de que son social y económicamente desiguales. Pero esta faceta de la igualdad, no esta sujeta únicamente a los mecanismos de evaluación de la igualdad que antes se ha descrito (razonabilidad, finalidad, proporcionalidad, etc.) sino que entran en juego dimensiones sociales y económicas -como la escasez- que obligan a plantear el tema de los derechos desde un punto de vista de su eficacia, por la necesidad de medios económicos para su realización. En síntesis la idea de igualdad propugnada por el Estado Social de Derecho, supondría encontrar el criterio adecuado para que todos pudiesen llegar a iguales condiciones al ejercicio de la libertad, mecanismo para analizar la debida participación del Estado en el desarrollo de esta igualdad material,

parecen ser el concepto de la satisfacción de necesidades básicas. Al fin y al cabo la idea misma de derechos humanos proviene del sentido de defender y satisfacer lo que moralmente en un momento definido se señala como esencial para el desarrollo del hombre y la mujer, como genero.

Algunos mecanismos para conseguir esta igualdad material ya están definidos y plasmados en la Constitución, como la cobertura de la educación básica y obligatoria, la seguridad social, el derecho a la salud, etc., derechos que no hay duda pueden ser susceptibles de control constitucional, aún cuando su desarrollo jurisprudencial es apenas existente en El Salvador. Es imposible negar la dificultad de discutir los límites de intervención del Estado para hacer efectiva esta igualdad material. a) el establecimiento de la eficacia del amparo (igualdad frente a la vulneración de un derecho constitucional) con independencia del sujeto en el ámbito del proceso de amparo. (Amparo frente particulares), b) la tutela reforzada para aquellos grupos que históricamente han sido tratados en forma discriminada o bajo sujeción (Proceso de concreción de los derechos humanos), lo cual ha implicado la creación de mecanismos de protección especializados en las relaciones entre particulares (piénsese en el problema de la violencia intra-familiar).

### **2.2.5 NUEVOS HORIZONTES PARA ACERCARNOS A UNA IGUALDAD**

El desafío de la igualdad en el Estado Constitucional salvadoreño, quizá este íntimamente vinculado con una revisión del concepto de igualdad que deseamos implementar, prestándole la debida atención de manera tan atenta a la cuestión de ¿Qué tipo de igualdad es la constitucionalmente protegible o protegida?. La crítica esta enfocada hacia el examen de las situaciones de violación de derechos individuales que en algunos momentos los Estados llegan a avalar. Al parecer, se hace énfasis en defender los derechos tales como vida, integridad física, propiedad, etc., frente a agresiones concretas, pero la falta de una atención médica adecuada, las situaciones de indefensión por falta del deber de garantía del Estado, el analfabetismo germen de

desigualdad de oportunidades, nos lleva a considerar, si en éstos otros casos, no se estará también infringiendo la Constitución. Pareciera que hacemos descansar la idea de violaciones a derechos fundamentales en la distinción entre acciones y omisiones. Omisiones que se agravan talvez, frente a concepciones tales como la del Estado mínimo o la intervención mínima del Estado, para que éste no interfiera en las reglas del juego de la economía en una sociedad. Como se ve, el desafío de la igualdad en un Estado Constitucional de Derecho, es la idea de un papel activo por parte del Estado para su consecución, en el que jugará un rol importante el Juez Constitucional. En este sentido, es frecuente que las normas constitucionales, que dan coherencia y brindan unidad e idea de sistema a todo el ordenamiento jurídico incluyan la prohibición de la discriminación, o bien en forma de declaración expresa, o bien a través de la declaración genérica de igualdad; pero esto, no significa que los ordenamientos jurídicos establezcan una inmunización respecto a posibles normas que discriminen.

Será la búsqueda de la procura de igualdad de oportunidades, lo cual ha dado lugar en el derecho universalmente hablando-entre otros mecanismos- a hablar: a) de la acción afirmativa, acción positiva o discriminación, con la finalidad de conseguir una igualdad de oportunidades especialmente frente a grupos desprotegidos o minorías, lo cual para algunos implicaría la adecuación de la Constitución a nuevos estadios de las sociedades contemporáneas y b) de la búsqueda de un rol más protagónico del Estado y de la Constitución en el libre juego de voluntades entre particulares, señalando la posibilidad de que en algunos supuestos, la Constitución sea también y específicamente en materia de igualdad- un límite a las reglas de autonomía de la voluntad y libre determinación que suelen regir las relaciones entre particulares.

Obviamente estas no son las únicas y exclusivas transformaciones que se efectuarán dentro del actual Estado Constitucional de Derecho, con relación a la aplicación del principio de igualdad, y del mismo concepto de Constitución. Pero ambas considero, merecen especial atención en el desarrollo actual del Derecho Constitucional Salvadoreño. Se ha sostenido que la parte dogmática de las constituciones, tiene

como función el servir de límite del poder, creando un amplio campo de libertad individual, por ejemplo el signado por la regla contenida en el art. 8 de la Constitución (Cláusula de clausura del Ordenamiento le denominan algunos), según la cual “todo lo que no está prohibido está permitido”. Este principio de libertad encuentra su reaseguro, en el reconocimiento a su vez de la garantía de igualdad. La libertad solo se goza en igualdad. A principios de siglo irrumpe el constitucionalismo social instrumento de búsqueda del equilibrio entre libertad e igualdad. No reniega del constitucionalismo clásico, pero sí lo complementa, trazando el objetivo de una efectiva igualdad de oportunidades, poniendo acento en la “necesidad” como condicionante de la libertad, variando sustancialmente con ello el rol del Estado. De un papel pasivo –de no intromisión pasa a un rol activo, de acción.

Pero su obligación, su orientación y la instrumentalización para hacer efectivas estas nuevas premisas son objeto de una discusión interminable, que comienza trazando la idea de si resultan vulnerados los derechos constitucionales si el Estado niega o reduce este rol activo, así como también de cual es el papel del Órgano judicial frente a estos supuestos. En su afán de extinguir la llamada discriminación perversa, es la discriminación intolerable que crea sectores o clases relegados, surge la acción afirmativa o positiva, que postula medidas de protección a minorías bajo sujeción o discriminación. Pero “Discriminar”, no es un término unívoco, sino que posee varios sentidos y si bien, por un lado “en un sentido originario, significa simplemente, distinguir o diferenciar; en la actualidad, y sobre todo retomando el concepto de “discriminación” gestado en el Derecho Internacional, parece que dicho concepto se acerca más al significado de “parcialidad”, “perjuicio”, “favoritismo”, “fanatismo”, “intolerancia”; siendo entonces, que significará distinguir o diferenciar, pero mal, peyorativa o negativamente, en sus efectos. Muy relacionada a esta cuestión resurgirá con considerable fuerza en los últimos años la discriminación de la mujer, lo que ha dado lugar a todo un movimiento no solo político, sino también intelectual, e incluso con proyecciones en el ámbito constitucional de carácter de género, dirán algunos o bien feminista, para otros. Ya la Convención de Naciones Unidas sobre Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, aprobada el 18 de diciembre de

1979, excluye únicamente del concepto de discriminación dos tipos de medidas: “las medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer” (art. 4.1), así como las de protección de la maternidad (Art. 4.2); es decir, por un lado medidas de acción positiva y, por otro lado, el un supuesto de diferenciación jurídica entre hombre y mujer que parte de un hecho concreto: la maternidad. Otra situación bastante polémica y que ha sido recientemente analizado a la luz de una posible discriminación de la mujer constitucionalmente tolerada, es el caso del art. 38 ord 10° Cn., que en su inciso segundo señala “Se prohíbe el trabajo a los menores de dieciocho años y a las mujeres en labores insalubres o peligrosas”. Para algunos (as), dicha disposición constitucional ubica a la mujer en una situación comparativa difícil de sostener, al compararla, con menores incapaces, por lo que ha comenzado a sugerirse la posibilidad de su reforma Directamente relacionado con estos movimientos y la instrumentalización de mecanismos jurídicos para su prevención y protección ha sido la discriminación inversa, es decir, el establecimiento de cuotas o cupos benignos, en el ámbito de la educación, la vivienda y el empleo. (En este último aspecto, por ejemplo se inclina Naciones Unidas, al preferir en algunos ámbitos la contratación femenina). Este mecanismo parece hallar alguna justificación:

- a) Para lograr una suerte de reparación histórica frente actos de sujeción o discriminación contra ciertos grupos,
- b) Como mecanismos para la construcción de una sociedad más igualitaria en materia de oportunidades.

Sintetizando se puede decir, que ambos se justifican bajo la idea de constituir sistemas de corrección de las prácticas cotidianas de discriminación negativa a grupos minoritarios, marginados o excluidos. Ejemplos de estas discriminaciones son variados, encontrándonos desde cuestiones relativas a oportunidades laborales a ciertos grupos (como mujeres, extranjeros, discapacitados) hasta cuestiones relativas a la desigualdad en materia de atención médica a sectores populares. Esta conquista del Estado social de Derecho hace énfasis en una diferenciación latente, entre el contenido de la igualdad individual y la igualdad frente a grupos o colectivos. Así, el concepto de discriminación individual difiere del concepto de discriminación frente

colectivos. En el primer caso, nos encontramos simplemente con una vulneración del derecho a la igualdad establecido en el art. 3 Cn., mientras que en el segundo, la desigualdad, aunque se manifieste individualmente, estaría precedida del prejuicio, la desvalorización e incluso, la subordinación fáctica y social de determinados grupos. Debe señalarse que en todo caso podríamos diferenciar entre medidas de acción positiva de las cuestiones relacionadas con el concepto de discriminación inversa; ya que ambos conceptos engloban mecanismos diversos para la búsqueda real de la igualdad.

Así, entonces, se tiene separadamente dichos conceptos para aclarar el contenido de cada uno de ellos y sus repercusiones dentro de los diversos ordenamientos jurídicos, las acciones positivas -específicamente para la igualdad de las mujeres- no sólo constituyen una variable más del Estado social y su postulado general de “igualdad de oportunidades”, sino también medidas especialmente exigidas por el constituyente o el legislador, pero que no se identifican con el establecimiento de cuotas especiales para el acceso de la mujer o grupos discriminados o excluidos en una sociedad. Dichas acciones positivas consistirían más bien en tratar de remediar o integrar las desventajas que caracterizan a la mujer en el acceso a ciertos grupos de trabajo, a favorecer la carrera profesional de las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres. Discriminación negativa: una práctica social cotidiana y una tarea para la educación en derechos humanos”, en: Instituto Interamericano de Derechos Humanos (Editor); Serie “Estudios Básicos de Derechos Humanos” Tomo III, San José, 1999., p. 185-209.

## **2.2.6 IGUALDAD EN LAS RELACIONES ENTRE PARTICULARES**

Nuestra Constitución reconoce algunos aspectos específicos, en materia de igualdad entre particulares como: igualdad en materia laboral (art. 38 ord. 1 Cn, lo cual ha sido desarrollado por los artículos 123 y 124 CT); la igualdad de los cónyuges (art. 32 inc. 2° Cn.); la igualdad de los hijos (Art., 36 inc 1 Cn);e inclusive la aplicación del principio

de no-discriminación (y por tanto necesidad de tratamiento igualitario) en materia educativa (Art. 58 Cn.). Sobre dichas concreciones constitucionales existe ya jurisprudencia que plantea la aplicación inmediata de las disposiciones constitucionales para proteger y garantizar dicho tratamiento igualitario. Pero no me referiré en éste último apartado a esa Barrère Unzueta, María Ángeles; "Discriminación, Derecho antidiscriminatorio...", ya citado., p. 98. Como ejemplificación pueden mostrarse algunos de los múltiples pronunciamientos sobre igualdad de los hijos efectuados en sede constitucional: "Consecuentemente con lo anterior, el estado debe velar por el cumplimiento de esa función e intervenir, en interés superior del hijo, en los casos que corran peligro los derechos del mismo, cuando los padres se extralimitan en el ejercicio de la autoridad.

Con base en la nueva filosofía y concepción de la autoridad parental y en los principios de igualdad de los hijos y del binomio hombre-mujer, la normativa proyectada asigna a ambos padres la misma función, que deberá ejercerla conjuntamente y de común acuerdo." En tal sentido tal y como reza el inciso 1º del Art. 207 C.F. "El ejercicio de la autoridad parental corresponde al padre y a la madre conjuntamente o a uno sólo de ellos cuando falte el otro." Dicha institución es un desarrollo del Capítulo II "Derechos Sociales", Sección Primera "Familia" de la constitución vigente." "Dicho artículo 36 Cn. se basa en el principio de la igualdad de derechos entre los hijos frente a los padres,. Principio que a su vez deriva del primordial derecho a la igualdad enunciada en el artículo 3 de la Constitución; y siendo consecuentes con los valores que nuestra Constitución persigue, tal disposición debe interpretarse como una norma que tiene por finalidad equiparar las facultades o derechos de los hijos sin distinción alguna, los cuales pueden exigirse a sus padres, sin ninguna clase de privilegios, y sin ninguna distinción entre tales derechos, pues se comprenden todos los fundamentales para que el hijo tenga una vida digna; es decir tanto los ejercitables en vida del padre como por causa de muerte.

Ahora bien, la segunda parte del inciso primero de la disposición analizada establece categóricamente y taxativamente la obligación de los padres de proveer a los hijos

protección, asistencia, educación y seguridad; derechos que indudablemente son básicos para el bienestar del individuo, pero no lo es menos el derecho a heredar o a suceder el patrimonio del padre, puesto que dicho patrimonio puede seguir proporcionando esa protección y seguridad que la Constitución garantiza al hijo. Consecuente con lo anterior, los artículos 988 numerales 1º y 2º del Código Civil; el primero, que establece el orden de prioridades en cuanto al derecho de suceder de los hijos, ubicando en un segundo plano a los hijos naturales y en grado de superioridad a los hijos legítimos; y el segundo, que consigna la regla de aplicación de tal prelación hereditaria; se encuentran en contraposición respecto de Artículo 36 de la Constitución ya que expresamente contradice el texto y el fundamento de tal precepto.

Con respecto a este último punto, cabe mencionar que dentro del ámbito normativo pueden existir normas preconstitucionales, unas que pueden ajustarse a los preceptos que establezca la Constitución vigente, y otras que son contrarias a dichos preceptos, en este último caso la disposición contraria a una Constitución dictada con posterioridad, queda derogada por las normas de ésta, en lo que se oponga al nuevo texto de la Constitución, por ello, cualquier disposición que no se adecue a la normativa constitucional queda eliminada del ordenamiento jurídico vigente. Igualdad constitucional definida y asegurada, sino a una cuestión muy poco analizada en el país, y en la que merece también detenerse, me refiero a la ponderación y fijación de límites entre la autonomía de la voluntad y el derecho a la igualdad.

Definitivamente, las relaciones entre particulares, no quedan excluidas del ámbito de aplicación del principio de igualdad y la autonomía de las partes debe respetar el principio constitucional de no-discriminación. Ahora bien, debe tomarse en consideración que en el ámbito de las relaciones entre particulares, los derechos fundamentales y entre ellos el derecho a la igualdad, han de hacerse compatibles con otros valores y principios constitucionales, que tienen su último origen en la autonomía de la voluntad y que se manifiestan a través de los derechos y deberes que nacen de la relación creada por las partes o de la correspondiente situación jurídica.



## **2.3 LA IGUALDAD COMO EQUIVALENTE DE LA EQUIDAD DE GÉNERO EN EL DESARROLLO HUMANO**

### **2.3.1 ENFOQUE DEL DESARROLLO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO**

Esta parte se inicia con un breve marco donde, además de mostrar la dimensión de género del paradigma de desarrollo humano, se aclaran conceptos claves como equidad, igualdad o mainstreaming ( dimensión de género en el desarrollo humano), aquí se señalan algunos de los principales debates en torno a la equidad de género que existen en la actualidad. Así como se retoma el marco jurídico internacional y nacional en materia de derechos de la mujer e igualdad de género en El Salvador y se analiza brevemente el papel de los principales actores involucrados en esta temática en el país. También aborda los objetivos de desarrollo del milenio y su contribución al logro de la equidad entre mujeres y hombres. Este tiene como finalidad mostrar la dimensión de género en el desarrollo humano y las implicaciones que este enfoque tiene para el diseño de las políticas respectivas. El desarrollo humano tiene género porque son mujeres y hombres los que experimentan diversos grados de poder ser, de capacidades y de oportunidades. a continuación, se resumen algunos conceptos, argumentos y hallazgos para demostrar:

- a) Que no existe desarrollo humano si las mujeres no participan en él de manera integral;
- b) Que se requiere un compromiso político y una combinación de estrategias por parte de los gobiernos y de la sociedad civil para el logro de un desarrollo humano con equidad de género y
- c) Que para hacer frente a los variados retos del contexto global es necesario un elevado compromiso político y el establecimiento de sólidas alianzas entre las organizaciones de los países industrializados y en vías de desarrollo, con el personal de los gobiernos y las agencias internacionales.

### **2.3.2 DESARROLLO HUMANO Y LA EQUIDAD DE GÉNERO**

En 1990, el programa de naciones unidas para el desarrollo (PNUD) publicó el primer informe sobre desarrollo humano, inaugurando un nuevo camino en la conceptualización del desarrollo, de su medición -a través de un índice de desarrollo humano- y de las políticas que se requieren para su logro. el informe es deudor, en buena medida, del trabajo de marta sen (2000) cuyo “enfoque sobre las capacidades” humanas –definidas como los recursos y aptitudes que posibilitan a las personas llevar la vida que valoran y desean- sitúa la capacidad de acción humana (human agency) en el centro del desarrollo. Desde esta perspectiva, el desarrollo se considera como el proceso de expansión de las libertades reales de las que disfrutan las personas, hombres y mujeres. El paradigma del desarrollo humano es un proceso que implica asumir, entre otras cosas, que el centro de todos los esfuerzos del desarrollo deben ser siempre las personas (sus necesidades, sus aspiraciones, sus opciones) y que éstas deben ser consideradas no sólo como beneficiarias sino como verdaderas protagonistas sociales. por lo tanto, se puede afirmar que es el desarrollo de la gente, por la gente, para la gente. Al establecer el bienestar humano como objetivo central del desarrollo, el paradigma del desarrollo humano abría muchas posibilidades a la transformación de las relaciones de género y a la mejora de la condición de las mujeres, ya que, se fundamenta en la participación y en el empoderamiento. Este nuevo paradigma ampliaba considerablemente anteriores formulaciones sobre el proceso de desarrollo, notablemente más economicistas, en las que los aspectos de la desigualdad entre mujeres y hombres quedaban oscurecidos o subordinados a las prioridades económicas.

### **2.3.3 CONCEPTUALIZACION DE LA EQUIDAD DE GÉNERO**

Las mujeres y el desarrollo en las décadas de los cincuenta y sesenta, las políticas de desarrollo gravitaban sobre el objetivo del crecimiento económico, a través del ahorro y la acumulación de capital. a las mujeres se las percibía como beneficiarias pasivas del

desarrollo. El objetivo era mejorar su bienestar y el de sus familias convirtiéndolas en mejores madres. En el decenio de los setenta, se comenzó a cuestionar el modelo de crecimiento por sus limitados resultados y se abogó por otorgar mayor atención a las necesidades básicas de la población más vulnerable. un influyente estudio de Ester Boserup (1970) realizó un análisis sobre los efectos del crecimiento económico, incidiendo en la división sexual del trabajo y subrayando las diferentes repercusiones del desarrollo sobre las mujeres y los hombres. este cuestionamiento del paradigma de desarrollo dominante dio lugar a diversas propuestas doctrinales, cuyo sustrato común era reclamar una mayor incorporación de las mujeres al proceso de desarrollo, venciendo la discriminación. este planteamiento es conocido como enfoque med (mujeres en el desarrollo) (Moser, 1993). Una primera propuesta, denominada enfoque de la equidad, reconocía la aportación de las mujeres al desarrollo y criticaba la subordinación de éstas en la familia y en el mercado, abogando por incrementar su autonomía económica y política y la igualdad de derechos. su carácter desafiante mereció un escaso éxito entre gobiernos y agencias y dio lugar a un segundo planteamiento, de tono más bajo, denominado enfoque antipobreza, cuyo propósito era estimular la productividad de las mujeres de ingreso más bajo. La pobreza de las mujeres era vista como un problema del subdesarrollo y no de la subordinación, y por lo tanto no se había establecido el vínculo entre pobreza y desarrollo humano, que más adelante permitió ver otros tipos de pobreza: Pobreza del tiempo, pobreza de oportunidades y de trabajo, pobreza de vínculos sociales, limitación de libertades políticas, privación estética, privación en la seguridad física, etcétera. Los años 80s, fueron el escenario de la crisis de la deuda y de las políticas de ajuste estructural. en este marco, surge el tercer enfoque med, denominado enfoque de la eficiencia, todavía hoy vigente, que promueve la contribución económica de las mujeres en la medida en que favorece una mayor productividad y un desarrollo más eficiente, se basa en un elástico concepto del tiempo de las mujeres, quienes ven en muchos casos incrementadas sus tareas con proyectos que tienen este enfoque. Llegamos al enfoque de género! insatisfechas con estos planteamientos, a mediados de la década de los ochenta, un grupo de organizaciones de mujeres del sur articulan una nueva propuesta, denominada enfoque de empoderamiento, que aspira a generar

autoconciencia en las mujeres sobre sus propias capacidades que les permita influir en la distribución del poder. El cuestionamiento de la visión de desarrollo imperante y la necesidad de crear una conciencia colectiva de mujeres son las bases de estos planteamientos que tuvo, en un primer momento, una aceptación marginal pero que, sin embargo, se convertirá en la década siguiente en un elemento clave para el logro de la equidad de género. A finales de los ochenta se hace cada vez más evidente que la estrategia med es insuficiente para terminar con la desigualdad de las mujeres respecto a los hombres. por otro lado, la investigación teórica y empírica de la mujer en el campo de las ciencias sociales había dado lugar al desarrollo de un nuevo marco analítico centrado no en la mujer, sino en el género.

El género alude al distinto significado social que tiene el hecho de ser mujer y hombre; es decir, es una definición específica cultural de la feminidad y la masculinidad que, por tanto, varía en el tiempo y en el espacio. este nuevo marco de análisis sitúa a las mujeres en contexto, permitiendo enfocarse en los procesos y relaciones que reproducen y refuerzan las desigualdades entre mujeres y hombres y haciendo visible, por tanto, la cuestión del poder que subyace en las relaciones de género. El enfoque de género supone tener en cuenta cómo las relaciones de género son construidas socialmente; hombres y mujeres tienen asignados distintos roles en la sociedad, y estas diferencias de género vienen determinadas por factores ideológicos, históricos, religiosos, étnicos, económicos y culturales, generadores de desigualdad. Una aclaración previa: ¿igualdad o equidad? la igualdad de género supone que los diferentes comportamientos, aspiraciones y necesidades de las mujeres y los hombres se consideren, valoren y promuevan de igual manera. Ello no significa que mujeres y hombres deban convertirse en iguales, sino que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependan de si han nacido hombres o mujeres. por eso se habla de igualdad de oportunidades, es decir, que mujeres y hombres tengan las mismas oportunidades en todas las situaciones y en todos los ámbitos de la sociedad, que sean libres para desarrollar sus capacidades personales y para tomar decisiones, el medio para lograr la igualdad es la equidad de género, entendida como la justicia en el tratamiento a mujeres y hombres de acuerdo a sus respectivas necesidades. la

equidad de género implica la posibilidad de utilizar procedimientos diferenciales para corregir desigualdades departida; medidas no necesariamente iguales, pero conducentes a la igualdad en términos de derechos, beneficios, deberes-obligaciones y oportunidades. Estas medidas son conocidas como acciones positivas o afirmativas pues facilitan a los grupos de personas considerados en desventaja en una sociedad, en este caso mujeres, niñas, niños, ancianos, discapacitados etc. el acceso a esas oportunidades. Unas oportunidades que pasan, de forma ineludible, por el acceso a una educación no sexista, protección garantía, seguridad a una salud integral, al empleo digno, a la planificación familiar, a una vida sin violencia y a un largo etcétera. el desembarco del enfoque de género en el desarrollo humano sostenible este nuevo enfoque tuvo su reflejo en la agenda de desarrollo. en 1995, el informe sobre desarrollo humano, dedicado a la condición de la mujer, señalaba que “sólo es posible hablar de un verdadero desarrollo cuando todos los seres humanos, mujeres y hombres, tienen la posibilidad de disfrutar de los mismos derechos y opciones”, e introduce a dos nuevos índices: a) el índice de desarrollo relativo al género (idg), que ajusta elidh en las disparidades de género, y b) el índice de potenciación de género (ipg), que intenta evaluar el poder político y económico comparado de hombres y mujeres. ese mismo año se celebraba en Beijing la iv Conferencia mundial sobre las mujeres donde se manifiesta el compromiso de la comunidad internacional por la igualdad de derechos entre mujeres y hombres. el mensaje principal de la conferencia es que la igualdad de género significa la aceptación y la valoración por igual de las diferencias entre mujeres y hombres y los distintos papeles que juegan en la sociedad.

La igualdad de género deja de ser percibida como un asunto de mujeres para considerarse como un objetivo que afecta, de manera transversal, a todos y cada uno de los ámbitos del desarrollo. es el enfoque conocido como género en el desarrollo (ged), que plantea la necesidad de definir, con la activa participación de las mujeres, un nuevo modelo de desarrollo que subvierta las actuales relaciones de poder basadas en la subordinación de las mujeres. Los documentos de la conferencia, la declaración y la plataforma para la acción, explicitan dos estrategias básicas para lograrlo: a) el mainstreaming de género o b) la transversalidad del objetivo de la equidad de género

en todos los procesos de toma de decisiones y en la ejecución de políticas y programas y el empoderamiento de las mujeres, entendido como la autoafirmación de las capacidades de las mujeres para su participación, en condiciones de igualdad, en los procesos de toma de decisiones y en el acceso al poder. A partir de 1995, las naciones unidas adoptaron ambas estrategias en sus acciones a favor de la igualdad de género. La plataforma para la acción ha sido un documento de gran trascendencia para el avance de las mujeres y el logro de la igualdad de derechos y oportunidades que ha implicado, además, una ampliación del propio concepto de desarrollo humano. El enfoque de las capacidades, fundamento del paradigma del desarrollo humano, llama la atención sobre lo que las personas son capaces de hacer y ser con los recursos a su disposición. Por tanto, es un enfoque sensible a las diferencias interpersonales de necesidad, atendiendo a las distintas condiciones de partida de las personas. Por su parte, la filósofa Martha Nussbaum(2000) desarrolla el enfoque de las capacidades para las mujeres señalando que el poder humano de elección y sociabilidad de las mujeres resulta malogrado en la mayoría de las sociedades, impidiéndoles el libre ejercicio de las capacidades humanas de las que son portadoras. el hecho de que las mujeres, por su situación de desigualdad, no logren un nivel superior de capacidad es un problema de justicia social, cuya resolución se sitúa en el centro del proceso de desarrollo humano.

El camino hacia una justicia entre los sexos, hacia la equidad de género, implica, según Nussbaum, no sólo promover una adecuada disposición interior en las mujeres para que se atrevan a ejercer plenamente sus capacidades (empoderamiento), sino también preparar el entorno material e institucional, a través de políticas económicas y sociales y de instituciones democráticas adecuadas que creen las condiciones para el pleno desarrollo del potencial de las mujeres. En consonancia con lo anterior, el PNUD, a través principalmente de los informes de desarrollo humano, plantea el enfoque género y desarrollo humano (gdh) como aproximación específica al enfoque ged. este enfoque sitúa su análisis de las relaciones de género dentro del marco del paradigma del desarrollo humano enfatiza el impacto diferencial de las políticas en hombres y mujeres, así como el efecto negativo de la desigualdad de género en el

desarrollo humano. este enfoque señala que hay que partir del hecho de que existen grandes disparidades entre las personas, pero la más generalizada y más universal es la que existe entre las mujeres y los hombres, y esa gran disparidad limita las oportunidades de desarrollo humano de unas y otros. No tener esto en cuenta implica faltar a la realidad al intentar describirla o analizarla y cometer errores graves a la hora de definir políticas y proyectos, pero sobre todo supone un freno considerable al desarrollo humano.

En resumen, este enfoque apunta que la situación de desarrollo humano afecta a la equidad de género y la equidad de género impacta en la situación de desarrollo humano. Por lo tanto, la equidad de género es un aspecto integral e indivisible del desarrollo humano.

El mainstreaming de género fue asumido explícitamente en la conferencia de Beijing como uno de los principales medios para el avance de la equidad de género, aun cuando no existe consenso total sobre el significado del término, una posible definición de mainstreaming de género es: tener en cuenta el enfoque de equidad de género de forma transversal en todas las políticas, estrategias, programas, actividades económicas y administrativas e incluso en la cultura institucional de las organizaciones para contribuir verdaderamente a un cambio en la situación de desigualdad genérica. por tanto, no basta con acciones directas y específicas a favor de la mujer, sino que es necesario que el esfuerzo por avanzar en la igualdad de género sea integral y afecte a todos los sectores y a todos los niveles. esta nueva estrategia surge, en parte, de la observación de que a pesar de los esfuerzos y de los avances en igualdad de jure(derechos), muchas veces en la práctica éstos no se traducían en una igualdad de facto (de hecho), en buena medida porque las desigualdades de género estaban enquistadas en las relaciones y en las instituciones sociales y se requería la transformación de estas estructuras para seguir avanzando. en consecuencia, el mainstreaming de género supone el replanteamiento de las prácticas y procesos políticos, haciendo visibles las relaciones y roles de género. no existe una fórmula única de aplicación de la estrategia de transversalidad que, más bien, debe ser

adaptada a cada política o acción específica. En cambio, sí debe ser común y parte central a todas las experiencias el principio de promover la equidad de género y la implicación de todas las personas con responsabilidad, hombres y mujeres, en su diseño y puesta en práctica. dada su relativa novedad, la experiencia en la implementación del mainstreaming de género es todavía limitada. aún así, desde diversos ámbitos del movimiento feminista global y del personal técnico de gobiernos y agencias internacionales (dafin, 2000; fiide, 2001; council of europe, 1998 y dafin, 2002) se han expresado algunas críticas y dudas sobre la eficacia de esta estrategia para el logro de la equidad de género en, al menos, cuatro ámbitos. 1) Es la ausencia de voluntad política real para llevar a cabo el mainstreaming. Se pretende sustituir con abundante retórica la ausencia de práctica real, debida tanto a un insuficiente conocimiento de los problemas de la igualdad de género como a la falta de recursos humanos y de dotación financiera para su ejecución. el 2) Aspecto alude al temor de que esta estrategia reemplace las políticas y acciones específicas de igualdad de género, lo que se estaría manifestando en la creciente invisibilidad de las mujeres, en la interrupción de muchas de las políticas de igualdad y en la reducción de los recursos para acciones afirmativas, que ahora se dirigirían a la puesta en marcha de la estrategia del mainstreaming. La 3) Inquietud es la percepción de que se han disipado los aspectos más transformadores de la estrategia -el diseño de una nueva agenda del desarrollo- en favor de un enfoque de incorporación de la igualdad de mujeres y hombres, sin crítica alguna a los actuales modelos de desarrollo, y 4) Esta relacionado con lo anterior, se pretendería reducir el mainstreaming a un problema técnico para mejorar la calidad y eficiencia del proceso de desarrollo, considerándolo otro tema más de la agenda impuesto desde arriba, que debe ser incorporado por las burocracias de agencias y gobiernos de países en desarrollo. tarea que, además, se ha revelado ciertamente difícil tanto por la ausencia de compromiso personal como por la carencia de información, herramientas y buenas prácticas sobre cómo llevarlo a cabo. Los retos: una mirada hacia delante a pesar de todas las críticas, existe también un reconocimiento compartido de que la equidad de género va más allá de la acción focalizada, y que lo que se requiere es la transformación de las estructuras, las prácticas y las jerarquías de las instituciones. el reto para todas las personas



comprometidas con la justicia de género y el desarrollo humano es dotar al mainstreaming de su pleno sentido transformador e integrador. cabe aventurar algunos de los requisitos o condiciones más favorables para su logro. en primer lugar, para avanzar hacia un desarrollo humano integral es necesario que exista voluntad política, que se manifieste en un compromiso institucional explícito con la estrategia y con los esfuerzos que su implementación conlleva. Para ello, se deberá destinar suficientes recursos financieros y humanos, sin que ello suponga la reasignación de los fondos existentes para las acciones dirigidas a mujeres, sino nuevos recursos. En segundo lugar, es necesario resaltar que la estrategia de mainstreaming no anula la necesidad de acciones específicas en favor de las mujeres políticas de igualdad de oportunidades y acciones positivas.

Las políticas de igualdad son creadas por un mecanismo de igualdad para atender un problema específico resultante de la desigualdad entre los géneros. la ejecución del mainstreaming parte de una política ya existente que debe ser reformulada por sus habituales gestores para incorporar un enfoque de género que promueva la equidad entre mujeres y hombres. De hecho, la transversalidad se construye sobre el conocimiento y sobre las lecciones aprendidas de anteriores experiencias de las políticas de igualdad. Ambas persiguen el mismo objetivo y forman, por tanto, una estrategia doble y complementaria. en tercer lugar, es pertinente que exista claridad en el objetivo de la estrategia de transversalidad, la equidad de género, por parte de todos los actores. la existencia de unidades o personas conformación especializada y responsabilidad para promover la equidad de género es fundamental para maximizar los esfuerzos y servir de estímulo e impulso en otras áreas.

Por último, es necesario la elaboración y difusión de herramientas de análisis y planificación adecuadas; una mayor formación y conocimiento de las estructuras y mecanismos institucionales y la producción de información, datos e investigaciones que ayuden a identificar las desigualdades en razón del género y permitan ir avanzando hacia un desarrollo humano integral.

## **2.4 LEGISLACIÓN INTERNACIONAL QUE REGULA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD JURÍDICA**

### **2.4.1 DERECHO INTERNACIONAL**

La familia ha sido reconocida en la mayoría de legislaciones del mundo como la base fundamental de la sociedad y descansa sobre la Institución del Matrimonio. La familia, el matrimonio como institución han venido evolucionando de acuerdo a las influencias del Derecho Internacional. Este Derecho ilustra a todas las legislaciones del mundo, y la nuestra no queda afuera de su influencia. Tal derecho evoluciona constantemente, de acuerdo a las necesidades del humano, su fin primordial es la persona humana y sus atributos, independientemente de su condición social, raza, sexo o nacionalidad; de esta manera consolida a todos los países del mundo a vivir bajo un régimen de democracia, igualdad jurídica, libertad personal, justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre.

Con el objeto de desarrollar esos fines, el Derecho Internacional ha creado instrumentos legales que coadyuvan o complementan el Derecho Interno de todos los Estados, tenemos que el Salvador es signatario de Convenios y tratados Internacionales tales como: La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, La Convención Americana de Derechos Sobre Derechos Humanos, denominada "Pacto de San José", suscrita en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. A raíz de la discriminación tan acentuada y pensando en establecer una igualdad jurídica de los cónyuges, muchos países y dentro de ellos El Salvador, han ratificado tratados, en donde se hace especial énfasis al Principio de Igualdad tal como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; que fue incorporado al ordenamiento jurídico salvadoreño, el 14 de noviembre de 1980 y ratificado el 2 de junio de 1981, publicado en el Diario Oficial No.271 del 9 de mayo de 1981.

Es de mucha importancia para esta investigación que sé esta realizando conocer y dejar bien claro, haciendo constar que el Principio de Igualdad como tal, es reconocido internacionalmente, y que muchos países como El Salvador han tenido cambios y han evolucionado por esta razón, ya que de alguna forma se ha tenido una presión internacional para llevar a cabo dichos cambios, por eso considero necesario que en este estudio también cabe mencionar que las leyes internacionales han influido tanto en la evolución salvadoreña que no podría dejarse afuera de esta investigación tales leyes.

El Principio de Igualdad es reconocido universalmente y son muchos los países comprometidos a hacer valer este principio y velar además por el estricto cumplimiento del mismo. Ya que universalmente se considera que es necesario e indispensable para la convivencia de las sociedades, las familias y el matrimonio, basándose en el respeto de la dignidad de la persona humana, sin hacer ningún tipo de discriminación en razón de raza, sexo, ideología o credo en la aplicación de normas sancionadoras y regidoras de la conducta de estas por lo que deben fomentarse los valores de nuestra herencia humanista, para la constitución de sociedades pacíficas, esencialmente democráticas, libres y justas.

A continuación se detallan algunas de las promulgaciones que sobre el Principio de Igualdad Jurídica del hombre y la mujer, y por ende entre los cónyuges, ya que es la parte medular de la presente investigación.

#### **2.4.1.1 Declaración Universal de Derechos Humanos:**

Esta declaración fue promulgada y aprobada por los países miembros de las Naciones Unidas, reunidas el 10 de diciembre de 1948. De lo cual es importante mencionar:

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos dotados como están de razón y conciencia.

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen sin distinción derecho a igual protección de la ley.

Artículo 16. Los hombres y las mujeres a partir de la núbil tienen derecho, sin restricción alguna por motivo de raza, nacionalidad o religión, a casarse y a fundar una familia y disfrutaran de iguales derechos, en cuanto al matrimonio y durante al matrimonio y en caso de la disolución del matrimonio.

En los tres artículos anteriormente citados; se contempla el Principio de Igualdad, desde varios contextos: Así se considera que todos los seres humanos son iguales y libres desde el momento en que nacen, y esa igualdad trasciende al aspecto legal, donde no existirá distingo alguno para ser protegidos efectivamente por las diferentes leyes, y que finalmente de manera particular se plantee la Igualdad de Derechos entre el hombre y la mujer, los que constituyen la pareja en la relación matrimonial, inclusive en el caso de disolución del mismo. Si lo entendemos de manera amplia esta igualdad de derechos es tan extensa como la idiosincrasia de un país determinado lo permita, ya que en parte es en base a la costumbre y cultura de una sociedad que se promulgan leyes que rigen la conducta de la personas que pertenecen a un grupo social, por lo que si lo retomamos, nuestro país, esta igualdad de derechos en un sentido amplísimo, corresponde tanto a las relaciones personales como a las patrimoniales de los cónyuges.

#### **2.4.1.2 Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.**

Esta convención celebrada en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, y suscrita por el gobierno de El Salvador, en Nueva York, el día 14 de noviembre de 1980. Se retoman algunas consideraciones que anteriormente hicieron los países miembros de las Naciones Unidas, sobre el tema de la discriminación de la mujer. Se promulga la convención en contra de esta histórica discriminación, ya que se considera que esta discriminación viola el principio de Igualdad de Derechos y del respeto de la dignidad humana que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre en la vida política, social, económica y cultural de su país lo cual constituye un obstáculo para el crecimiento del

bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país. Es importante hacer mención que se están dando significativas reformas legales, que vienen a dinamizar el papel que la mujer desempeña dentro de la sociedad; porque se considera ahora que el papel que las mujeres desarrollan es fundamental para el crecimiento de los pueblos.

### **2.4.1.3 Declaración Universal de los Derechos de la Familia.**

Esta declaración fue proclamada en el séptimo congreso mundial sobre derechos de la familia, celebrado en la ciudad de San Salvador, El Salvador, los días del 20 al 26 de septiembre de 1992. De este congreso retomamos el Art. 8, que menciona: “ principios rectores, la unidad de la familia, la igualdad jurídica del hombre y la mujer, la igualdad de los hijos y la Protección de los menores y demás incapaces,, estos son los principios rectores d esta declaración”. Nuevamente se contempla la igualdad jurídica de los cónyuges, reconociéndose este como Principio universal y aceptándose por los países firmantes. Finalmente es importante mencionar que nuestra Constitución establece en su artículo 144 inciso 2º. Lo siguiente: “ La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto ente el tratado y ley prevalecerá el tratado.” De lo anterior se desprende que todas las promulgaciones planteadas anteriormente tienen carácter de ley de la República, excepto la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que por ser declaración no sigue el proceso de incorporación al ordenamiento jurídico de nuestro país, pero que los encontramos reflejados en leyes de nuestro país, por haber aceptado su promulgación y además porque estos son derechos innatos a la persona humana.

### **2.4.1.4 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**

#### **Preámbulo:**

Los Estados parte en el presente pacto.

Considerando que, conforme a los principios enunciados en la carta de las naciones unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de

la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana de sus derechos Iguales e Inalienables.

Reconociendo que estos derechos se desprenden de la dignidad humana.

Conviene en los artículos siguientes:

Artículo 7, Los estados parte en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactoria que le aseguren en especial:

- a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:
  - i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinción de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo igual que los hombres, con salario igual por trabajo igual.

Artículo 13; Los Estados parte, en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la persona humana y del sentido de la dignidad, y de fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 15: los Estados parte, en el presente pacto, reconoce el derecho de toda persona

- a) Participar en la vida cultural.
- b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones.

Este pacto hace énfasis que la mujer deberá tener salario equitativo con relación al hombre, y dentro del trabajo deberá poseer los mismos derechos y obligaciones que él, también se manifiesta que es derecho de toda persona participar en la vida cultural de todo país y gozar de una educación digna.

#### **2.4.1.5 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

Los Estados parte, en el presente Pacto.

Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal de ser humano libre, en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado temor....Conviene en los Artículos siguientes:

Artículo 3: Los Estados parte, en el presente Pacto, se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Artículo 23: La familia, es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a protección de la sociedad y el Estado.

- Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer el matrimonio y a fundar una familia si tiene edad para ello.
- Los Estados parte en el presente Pacto, tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo..

Este pacto refleja el compromiso de los Estados que se están uniendo a este Pacto, que es establecer una igualdad del hombre y la mujer en cuanto a los derechos civiles y políticos, sobre esto se ha logrado cierto equilibrio ya que la mujer actualmente ejerce el sufragio y a su vez ostenta cargos públicos que antes solamente el hombre los tenía.

En cuanto al matrimonio, que de importancia y relevancia en esta investigación. En este Pacto se establece que ambos cónyuges tendrán los mismos derechos y obligaciones. Es necesario aclarar que pese a que ambos Pactos, están en vigencia y El Salvador, es un país miembro es hasta nuestros días que se han implementado leyes que regulan la protección de la igualdad jurídica de los cónyuges como lo es el Código de Familia y su ley procesal.

Siendo los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, tratados en los cuales los países miembros se comprometen a aceptar la disposiciones y además a respetar y asegurar el pleno logro de una amplia gama de derechos y adoptar medidas para ellos, a su vez se retoman los derechos enumerados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. En ambos Pactos se hace mención de la igualdad jurídica, cultural, social y económica que debe de existir entre el hombre y la mujer.

## **CAPITULO III**

### **3. LIMITACIONES A LA IGUALDAD JURÍDICA DE DERECHOS Y DEBERES EN LAS RELACIONES PERSONALES ENTRE LOS CÓNYUGES.**

#### **3.1 DIFERENTES ASPECTOS QUE HAN INCIDIDO EN LA DESIGUALDAD DE DERECHOS Y DEBERES EN LAS RELACIONES PERSONALES DE LOS CÓNYUGES EN EL CONTEXTO SALVADOREÑO.**

##### **3.1.1 ASPECTO HISTÓRICO:**

Para conocer acerca de la historia del matrimonio con respecto a la Igualdad Jurídica de los Cónyuges y como este ha venido evolucionando es necesario indudablemente profundizar en la desigualdad que este ha traído consigo, desigualdad entre los cónyuges, ya que es el elemento primordial que moldean al estudio histórico de dicha institución, pues, es así que la Institución del Matrimonio determina el surgimiento de las relaciones de carácter personal entre ambos cónyuges, con las consecuentes facultades y deberes recíprocos. Estas relaciones determinan como convivirán marido y mujer en atención de las necesidades del hogar y del grupo familiar, así como también la repercusión que el Matrimonio tendrá sobre el aporte que cada uno hace antes y después de celebrado el matrimonio.

Desde las uniones más antiguas que se conocen, el hombre predominó, y la mujer fue y es sometida. El machismo ha estado presente en todas las relaciones, y es más agudizado en el matrimonio. La teoría tradicional acerca del comportamiento sexual de los primeros humanos establece que existió una total promiscuidad al respecto, ya que el hombre se guía solamente por su instinto carnal, de cual se colige una



desigualdad en la libertad sexual; y a través de las diferentes civilizaciones vemos que la misma situación se mantiene, así hoy en día el hombre continua abusando de las mujeres, violándolas, raptándolas, comprándolas, utilizándolas para el comercio sexual como si fueran objetos, se apropian por la fuerza de las mujeres, al respecto se puede asegurar que en nuestras sociedades esto no se da solamente fuera del matrimonio, sino que también algunas veces dentro de él. Teniendo una simplicidad esa conducta del hombre de aprovechamiento y abuso de la mujer; con esos mismos modelos llegamos hasta indicios del recién pasado siglo, ya que la mujer, aunque en forma incipiente comienza a despertar, a tomar conciencia y a tratar de reivindicar sus derechos haciéndolos valer.

Aunque ilógico, pero el matrimonio ha sido la institución que más se ha prestado para discriminar a la mujer, pero con matices muy suaves, vestido con lindos ropajes culturales, como la tradición, la moral, los convencionalismos entre otros. Se le ha asignado a la mujer, la gloria, el privilegio, el don de la maternidad, siempre ha sido el ángel del hogar, la inspiración del amor romántico etc., y muchos nombres que con dedicatoria exclusiva se le han dado a la mujer, pero que realmente el ha sido un medio opresor para tenerla dominada y sumisa al hombre, ya que ésta al final resulta ser frustrada por su condición de vida sumergida que ha venido cargando durante la historia y aun hasta hoy en día, existen muchos patrones culturales y tabúes que no permiten el desarrollo integral de la mujer. Pareciera que el Matrimonio como institución, no es funcional, pero lo que no es funcional es la forma tradicional del matrimonio, por la desigualdad de condiciones.

En El Salvador al igual que en otros países ha existido el mismo problema respecto al Matrimonio, así tenemos que el Código Civil de 1860 establecía: El Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente y por toda la vida, con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente. Vemos que tiene muchos elementos pero menos sobre la Igualdad Jurídica de los contrayentes; por deducción se puede decir que es hasta en 1950, en la Constitución del mismo año, en el artículo 150 en donde se establecía: “ Todos los hombres son

iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no se podrá establecer restricciones que se basen en diferencia de la nacionalidad, raza sexo o religión”, y el artículo 180 de la misma establecía: “ El Matrimonio es el fundamento legal de la familia...”, como vemos aquí ya da indicio a un inicio a la de igualdad de Derechos. Lo dicho anteriormente se encuentra establecido en el artículo 3 de nuestra constitución actual; pues, establece la Igualdad Jurídica, diciéndonos: que para el goce de los derechos civiles no pueden haber restricciones basadas en el sexo, raza, etc.

Es por lo tanto que en el Derecho de Familia tenemos algo especial que nos ubica en el mismo plano de las legislaciones modernas, el artículo 4, Código de Familia establece: dentro de los Principios rectores, la Igualdad de los Cónyuges, con el fin de terminar con los problemas discriminativos de la mujer. Este preceptos constitucionales plasmado en los artículos 3, 32 y siguientes referente al principio de Igualdad Jurídica de los Cónyuges se le da vida aplicable con lo regulado en el Libro Primero, Título II, Capítulo I, en los artículos 36, 37, 38 y 39, del Código de Familia. Esto ha sido uno de los más grandes logros alcanzados a lo largo de la historia, después de la firma de los acuerdos de paz en El Salvador, con el objetivo y fin primordial de defender los intereses legítimos de la familia como parte fundamental de la sociedad, viene a ser y sigue siendo un reto para las diferentes instituciones, que protegen, tutela, custodian y velan por los derechos de los cónyuges.

Como es sabido que en la Constitución son plasmados los Principios Universales, que a su vez para trascender a la vida Jurídica, es necesaria la codificación del mismo para su aplicabilidad, siendo ésta complementada a través de la doctrina, por lo es importante considerar al respecto los diferentes autores que han enfocado dicha situación, desde distintos puntos de vista, mencionando algunos de ellos:

SUAREZ BELARMINO.<sup>18</sup> En su Obra Comentarios al Código Civil de 1860, enfoca la problemática de la Igualdad de los cónyuges en nuestro país así: Que la Igualdad Jurídica entre los cónyuges es un resabio de los antiguos criterios jurídicos, ya que en

---

<sup>18</sup> SUAREZ BELARMINO, Comentarios al Código Civil de 1860, ( Art. 183).

todas las legislaciones penales, existe una sustancial desigualdad en la tipificación de ciertos delitos, lo cual contradice el principio de igualdad plasmado en la Constitución, al no equiparar legalmente los derechos de los cónyuges, entre el derecho positivo, advirtiéndose una desigualdad real, pero señala que esta situación ha sido gracias al nuevo ordenamiento jurídico de familia, donde se dispone expresamente que los Derechos y Deberes de los Cónyuges, tienen igual tratamiento jurídico, concluye que existe un cambio radical en todas las instituciones del derecho, lo cual ha sido adecuado a las modernas tendencias doctrinales y legislativas, oxigenando el sistema legal de muchos países, lo que permite alcanzar el ordenamiento jurídico a una progresiva evaluación, dejando atrás la profunda desigualdad jurídica entre los cónyuges.

LAGOMARSINO SALERMO.<sup>19</sup>, En su Obra de Derecho de Familia, opina sobre la Igualdad Jurídica de los Cónyuges atiende a la paridad de Derechos y Obligaciones conferidas a personas que se encuentran en semejante situación. En la actualidad se ha alcanzado la igualdad Jurídica entre el hombre y la mujer en general y entre cónyuges en particular, no obstante esta igualdad no es ni puede ser absoluta, a raíz de que en la práctica surgen diferencias en la aplicación de las normas jurídicas objetivamente igualitarias.

BORDA GUILLERMO A.<sup>20</sup>, En su obra Tratado de Derecho Civil, habla sobre los caracteres esenciales del matrimonio, el cual concibe “ como la unión del hombre y la mujer, unión que se traduce en la Igualdad de derechos y deberes recíprocos para fortalecerla. Por lo tanto para él, el Principio de Igualdad de los Cónyuges es una Igualdad de Derechos y Deberes.

---

<sup>19</sup> LAGOMARSINO SALERMO, Enciclopedia de Derecho de Familia tomo II, Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina 1992, Págs. 424-425.

<sup>20</sup> BORDA GUILLERMO A., Tratado de Derecho Civil, Argentino T.L. 3ª. Edición, Editorial Perrot, Buenos Aires argentina 1961, a/p.

LAFAILLE HECTOR.<sup>21</sup>, Considera en su obra “Compendio de Derecho Civil, comenta que el Matrimonio los Romanos lo consideraban algo sagrado, y por consiguiente la unión del hombre y la mujer, implica Igualdad de condiciones, derechos divinos y humanos.

La Comisión Redactora del anteproyecto del Código de Familia <sup>22</sup>, expresa en su materia de legislación salvadoreña, han experimentado un progreso significativo con otros países, señala que las relaciones Personales y Patrimoniales entre los cónyuges fueron reguladas por el Código Civil de 1860, en un solo Título denominado “Obligaciones y Derechos entre los “Cónyuges”, artículos 182 al 192, del Código en mención; la Comisión señala con respecto a las relaciones personales se fundamentaba en la autoridad o potestad marital o sea el poder que compete al marido sobre la mujer, dentro del matrimonio, el artículo 134, de mismo Código, lo define así “La potestad marital, es el conjunto de Derechos que las leyes conceden al marido sobre la persona y los bienes de la mujer.

Con la promulgación de la constitución de 1950, se produce la novedad que incide en forma especial en el contexto del matrimonio. En su artículo 180 se reconoce la igualdad entre los cónyuges, que vino a fortalecer la constitución del matrimonio y por ende la familia. Este precepto se mantuvo en la constitución de 1962, y confirmado en la constitución de la república de 1983, en su artículo 32, lo anterior obedeció a que El Salvador, ratificó la Declaración Universal de los Derechos Humanos; instrumento que consagra la igualdad jurídica entre los cónyuges como protección que el Estado y la sociedad debe darle a la familia. ( Art. 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos)<sup>23</sup>.

---

<sup>21</sup> LAFALLE, HECTOR “ Compendio de Derecho Civil, talleres Gráficos Ariel, Buenos Aries, Argentina 1993.

<sup>22</sup> Comisión Revisora de la Legislación Salvadoreña, Anteproyecto del Código de Familia, Documento Base, Exposición de Motivos, San Salvador, CORELESAL, 1990.

<sup>23</sup> *DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, Adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidad (ONU), en su Resolución 217 A (III), de 10 de Diciembre de 1948.*

### 3.1.2 ASPECTO SOCIOLOGICO

Entre los aspectos sociológicos en las relaciones de pareja dentro del Matrimonio salvadoreño, encontramos algunos factores importantes de destacar, ya que constituyen las facetas más relevantes en que se desenvuelven y desarrolla la familia, y por consiguiente el matrimonio en una sociedad. A una verdadera sociedad le sigue un ordenamiento jurídico que regule con igualdad y equidad la conducta de un conglomerado, para estar verdaderamente dentro de un estado de derecho. Así la familia al igual que el matrimonio son instituciones que constituyen la más universal y básica de todas las relaciones humanas. Porque es la familia en el amplio sentido de la palabra, la forma social en la que se realice la continuación de la especie y la educación de los hijos,; su base es el matrimonio, y esto no se puede reducir a un estado físico solamente (la relación sexual), porque el matrimonio y la familia son categorías sociales, y al igual que todos los fenómenos sociales, el matrimonio y la familia surgen y se desarrollan.<sup>24</sup>

En efecto el matrimonio contribuye a la estabilidad y continuidad del orden social y regula las relaciones de parentesco. El núcleo de la familia permite reconocer socialmente la pareja, convirtiéndola en un vínculo legal relativamente permanente, que contempla no solo las obligaciones recíprocas entre ambos cónyuges, sino también los derechos de los hijos. El matrimonio es la base formal en una sociedad para las relaciones estables, formación social y desarrollo de los cónyuges, como pareja y como individuos. Resulta de esto que cuando dos personas se casan, cada una desea lograr sus metas, sin menguar las metas del otro mediante un esfuerzo conjunto de la pareja, que solamente se logra a través de las relaciones personales y por ende por medio de la igualdad entre los cónyuges.

---

24 Marx, Engels y otros. "La Emancipación de la Mujer, pp 121.

<sup>24</sup> Sojo Blanco, Raúl, "*Apuntes de Derecho de Familia y Sucesiones*", Impresión: Gráficas M.L., C.A., 10ª, Edición, Caracas, Venezuela, 1990.

Es por ello que en áreas de un enfoque integral cabe describir los aspectos Histórico-sociológicos que muestran las principales facetas en que se desarrolla la familia y el matrimonio, ya que tales aspectos determinan o inciden en la igualdad jurídica de los cónyuges, en su desarrollo de vida matrimonial y familiar socialmente reconocido.

A continuación se exponen dichos aspectos: Del matrimonio en el contexto salvadoreño, y consecuentemente de los grupos sociales de los cuales forma parte como célula fundamental en una sociedad, que se esfuerzan por superarse y producir más, traduciéndose así en un estado económicamente fuerte.<sup>25</sup>

Dentro de los aspectos sociales tenemos los siguientes:

A) Económico:

La familia salvadoreña al adoptar la estructura económica de sostenimiento familiar, ha perdido la característica de institución patriarcal para acercarse cada vez más a las asociaciones igualitarias. La necesidad de salir a trabajar, hace que las nuevas generaciones tengan que separarse del grupo familiar y de la pareja paterna, así la familia es centro de formación para la vida futura; en cuanto a lo económico cabe señalar a la familia y por ende al matrimonio en sus relaciones

personales conyugales; este es un aspecto de especial significación, dado que en la actividad y en nuestro medio las estructuras sociales están afectando a los casados, puesto que todo matrimonio es parte integrante de la cultura social. La función económica que desempeña la familia en la realidad salvadoreña, esta determinada por el estrato social a que pertenece, cada uno de sus miembros tiene asignada una actividad económica, y muchas veces la carga económica es pesada y la madre se ve en la obligación de abandonar el hogar gran parte del día para salir a trabajar y llevar recurso económico para el sostenimiento del grupo familiar, hoy en día las familias están siendo atacadas por crisis económicas que afectan su estabilidad, que viene a repercutir en el insuficiente nivel de ingresos que no logra

---

<sup>25</sup> Sojo Blanco, Raúl, "Apuntes de Do. de Familia y Sucesiones" Gráficos M.L.C.A. 10ª. Ed. Venezuela/90.

satisfacer sus necesidades básicas que afecta grandemente las Relaciones Personales de los Cónyuges.

El alto nivel de desempleo, el desplazamiento forzoso a trabajar fuera del país, la falta de vivienda son algún consecuente de desintegración familiar, entre algunos, que son constituyentes de factores que demuestran el grave deterioro de las condiciones económicas en que están inmersas la gran mayoría de las familias salvadoreñas, esto explica porqué en El Salvador, las condiciones de salud, alimentación, vivienda digna y educación están por debajo del alcance de los requerimientos mínimos que señalan los organismos internacionales, sobre los Derechos Humanos.

#### B) Cultural:

Otro aspecto muy importante dentro de las funciones básicas de la familia en el medio social es el aspecto cultural que ha contribuido a la formación de actitudes y comportamientos de individuos que hacen posible la integración y convivencia social,<sup>26</sup> es necesario que dentro del grupo familiar haya valores efectivos que permitan formar la personalidad de sus miembros desde los primeros años de vida, siendo así la familia una realidad del mundo social y por lo tanto con hábitos y actitudes sociales permitiendo las modificaciones de los fenómenos y de las normas de Relación social. En muchas ocasiones la cultura alienta al ser humano a abrirse paso para el mundo, pero en otras culturas le ata a tradiciones, costumbres y prejuicios que le hacen imposible y le dificultan su realización como individuo, y afecta con esto al progreso de toda una sociedad.

Principalmente esto lo vemos en países como el nuestro que no permiten el desarrollo integral de la mujer por tabúes y discriminación hacia ella, esto es considerado como factor decisivo de las bajas condiciones de vida, así como el analfabetismo imperante en El Salvador,<sup>27</sup> especialmente en las amas de casa, más si se tiene en cuenta el papel predominante de la mujer en la crianza de los hijos, la condición desfavorable de

---

<sup>26</sup> Velásquez, José Humberto, Op. Cit.pp. 13

<sup>27</sup> Velásquez, José Humberto “, *La familia del código*”, *Análisis del anteproyecto de Código de Familia*, SS.

la mujer en las condiciones educativas entre otros, es reflejo de una discriminación negativa de patrones de origen cultural de los países subdesarrollados como el nuestro, la cultura es un patrón de creencias, normas, valores, lenguaje, símbolos, tecnología etc. determinante y muy arraigado en el desarrollo y avance de una sociedad.

### C) Político:

También existe otro aspecto socio-histórico que ha tenido un papel muy importante dentro de la familia, ha sido el aspecto político, desde este ámbito la familia juega un rol determinante para la función de una sociedad-estado, porque en efecto es en el hogar en donde se nos inculca los principios de acatamiento y respeto a las instituciones, a las autoridades legítimas y a la aceptación de un orden jerárquico. Por ello se dice que en el seno familiar se forja el futuro ciudadano y se le enseña a conocer y respetar los derechos ajenos y a exigir que se le respeten los de él, así como también aprende a convivir con los demás miembros de la familia, en donde se pone en práctica los deberes y obligaciones que serán la base de su futura conducta ciudadana.

El ámbito político, históricamente no ha sido muy favorable para los que integran las sociedades salvadoreña, principalmente para las mujeres en lo que se refiere a los derechos políticos en nuestro país se mantuvo por años al margen de éstos, debido a la oposición de los legisladores de esos tiempos que no consideraban a la mujer apta para participar en la vida política. Fue hasta en 1950, que la mujer salvadoreña por primera vez en la historia que fue considerada como electora de presidente y diputados en la Asamblea Nacional Constituyente, pero sin llegar a ser electa para cargos de elección popular. Hoy en día es considerable la participación activa de la mujer en los aspectos políticos del país, al tomársele para el desempeño como funcionaria, cargos de elección popular, y en organizaciones gremiales para hacer prevalecer sus derechos. Así como también como en otros cargos y funciones que antes solamente el hombre podía optar a ellas.



#### D) Religioso:

La religión históricamente ha revistido importancia dentro del seno de la familia preparándola espiritualmente. En El Salvador, desde el periodo de la conquista hasta nuestros días ha predominado la religión católica, que mantiene normas pastorales dirigidas al seguimiento del matrimonio, dándole a éste como fin las propiedades y categorías de unidad e indisolubilidad del vínculo y la conducta moral que de estos fines y propiedades se infieren. El matrimonio religioso es un sacramento, diferenciándose de los otros por la materia, es decir el contenido de la promesa y por las palabras con que lo ofrece la Iglesia. Con el auge de la sicología y la terapia familiar, todo ello con el objeto de lograr perdurabilidad de los matrimonios, tradicionalmente la iglesia ha concebido la unión de pareja solo bajo la circunstancia del matrimonio basado en la simbolización de la Unión de Cristo y la Iglesia (Efesios 5.22), unión total, plena, delicada, sin reservas de ningún genero de dotación mutua, de sacrificios. La eficacia práctica de esta doctrina reside en la indisolubilidad del matrimonio sin importan lo que los cónyuges hagan. La iglesia ha reconocido que no se puede esperar de la naturaleza humana ordinaria una vida conforme a sus preceptos, y según ésta el matrimonio tiene cinco fines a) La procreación, b) Plenitud del amor, c) plenitud de la vida sexual d) Mutua ayuda y e) Cohabitación. Como se puede observar la iglesia y no solamente la católica sino que también otras conciben al matrimonio como esencial en la relación de pareja, se sabe que tradicionalmente la iglesia ha jugado e incidido con un papel muy importante y determinante al respecto de la familia y el matrimonio.

#### E) Demográfico:

Otro aspecto muy relevante es el Demográfico, en la población salvadoreña Se había caracterizado por un predominio de las familias establecidas en zonas rurales, esto por la formación agrícola del país; aunque en los últimos años se ha visto un gran crecimiento poblacional en la ciudad, ocasionado por la influencia de diferentes

factores. Dándose la migración campo-ciudad. Y creándose situaciones desesperantes para la vida de la familia rural, este desplazamiento primero ha sido a pueblos pequeños y posteriormente a las grandes ciudades, esperando estas familias encontrar satisfacción de necesidades básicas como: empleos (en maquilas), salud, vivienda y educación; no obstante ya radicadas en las ciudades estas familias no logran satisfacer tales necesidades, por lo que se ven en la obligación de emigrar del país de forma ilegal. Por otra parte existen otros factores que afectan gravemente las familias salvadoreñas, por ejemplo, problemas de nutrición, nupcialidad precoz, alta proporción de madres solteras, uniones de hecho, alto índice de analfabetismo existente en el país.

**Síntesis:**

Puede observarse que en el contexto sociológico: en cuanto a los factores: económico, político, cultural y demográfico, éstos juegan un papel de primer orden tanto en el desarrollo y crisis que han venido teniendo las familias en sociedades como la nuestra, y por ende los matrimonios repercutiendo todo este enjambre en la Igualdad de las relaciones Personales de los Cónyuges, como anteriormente ya se explicaba crisis que se refleja en la desintegración de la familia, ocasionando divorcios, juventud con trastornos de conducta: delincuencia juvenil, embarazos precoces, pandillas, drogadicción, uniones extramatrimoniales, uniones de hecho, emigración ilegal, entre otras. A pesar de toda esta crisis que ha sufrido la familia salvadoreña, esta no pierde su importancia permanente como célula fundamental jurídica y social, de la sociedad salvadoreña para el desarrollo y evolución de la civilización de la misma. Ha quedado establecido que la familia en esencia socialmente es el resultado de un hecho natural y jurídico establecido por la normativa que la regula, y que nacen fundamentalmente de las relaciones afectivas que ligan al hombre y a la mujer entre sí, son por lo tanto normas de contenido moral, que el derecho por su propia función rectora no puede ignorar y por ello las transforma en normas jurídicas hasta donde sea posible o la misma sociedad lo requiera.

## **3.2 DESARROLLO DE ALGUNOS RASGOS Y AVANCES EN LA SITUACIÓN DE LA IGUALDAD JURÍDICA DE LA MUJER SALVADOREÑA.**

### **3.2.1 AVANCES DE LA IGUALDAD JURÍDICA DE LA MUJER EN EL MARCO CONSTITUCIONAL SALVADOREÑO:**

Para comprender los avances de la Igualdad jurídica de la condición de la mujer salvadoreña, es necesario acudir a la historia y recordar extensos períodos de lucha por los cuales atravesaron nuestras antepasadas, desde la conquista del sufragio, hasta la Constitución de 1983 que consagra en el Artículo 3, el principio de igualdad para el goce de los derechos civiles y en el Artículo 32 inciso segundo, la igualdad jurídica de los cónyuges, disposiciones por las cuales se logra la igualdad formal, pero no la igualdad real, por la cual se ha luchado obteniendo conquistas en diversas leyes que establecen normas para eliminar la discriminación y garantizar derechos a la mujer que tradicionalmente le habían sido negados, pero principalmente se ha luchado y se continua trabajando por eliminar de nuestra cultura la concepción machista y desigualitaria de superioridad del hombre que ha generado tanta violencia hacia las mujeres y niñas salvadoreñas.

Para comprender la trascendencia de estos avances en el pasado y en el presente y enfocándonos a los retos y desafíos para lograr mayores éxitos en el futuro, comenzaré exponiendo los principales avances en el marco de la Constitución para luego exponer las conquistas en la legislación secundaria, principalmente en materia de Derechos y Deberes en el Derecho de Familia, punto de estudio en esta investigación.

También considero que es necesario enfocar al respecto otros aspectos que intima vinculación con el estudiado como son: el Derecho Laboral y político; resaltando la importancia que han tenido en el desarrollo de nuestras leyes secundarias, la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer y la Convención Interamericana Para Prevenir y Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

### **3.2.2 ENFOQUE DE LA TRAYECTORIA DE LA IGUALDAD A RANGO JURÍDICO EN LOS DIFERENTES MARCOS CONSTITUCIONALES EN EL SALVADOR:**

#### **3.2.2.1 Constitución de 1886**

En cuanto a los derechos ciudadanos, en el Título V de la Constitución de 1886, en el artículo 51 se expresaba: “Son Ciudadanos todos los salvadoreños mayores de diez y ocho años, los casados y los que hayan obtenido algún título literarios, aunque no hubiesen llegado a esa edad.” Estableciéndose en el artículo 122 que “Ejercerán el Derecho al sufragio todos los ciudadanos salvadoreños. El ejercicio de este derecho será arreglado por una ley.” Sobre los alcances de los dos artículos citados de la Constitución de 1886, la Exposición de Motivos de la Constitución de 1950 expresa: “Según las reglas ordinarias de interpretación, el término salvadoreños comprende los dos sexos. Pero es de presumirse que en 1886 no fuera la intención de los legisladores conceder la ciudadanía con todos los derechos consiguientes-especialmente el voto y la opción a cargos de elección popular- en una época, los pueblos mas civilizados y que la mujer estaba en verdadera subordinación en la legislación civil. Un alcance de tal naturaleza al artículo 51 de la Constitución de 1886 exigía una declaración expresa y terminante”.

En relación a la igualdad de derechos ante la ley, en el Título II de Derechos y Garantías, de la Constitución de 1886. el artículo 23 establecía “Todos los hombres son iguales ante la ley” no reconocía expresamente a la mujer, aunque según se explica en la Exposición de Motivos de la Constitución de 1950: “Se entiende que contempla a la persona principalmente, sin consideración fundamental a su calidad de miembro de asociaciones, clases o grupos”. La Constitución de 1886 no se refería a la familia, ni al matrimonio, ni a las relaciones entre los cónyuges.

#### **3.2.2.2 Constituciones de 1939 y las Reformas de 1944**

Las Constituciones de 1939 y 1944, según lo expresa Miguel Ángel Gallardo, en cuanto a la ciudadanía: “conservan el mínimo de edad de los 18 años, pero eliminan a

los menores que sean casados, o que tengan título literario, pero por otro lado le conceden en la ley de elecciones, el voto a un número muy limitado de mujeres, siempre que sean mayores de edad y tengan un título profesional ( sin definir este), o a las casadas de más de 25 y a las solteras de más de treinta que comprueben haber cursado toda la primaria. Como según el censo nacional de 1939 sólo el 21.9% de las mujeres de 23 o más años de edad sabían leer y escribir, muy bien vemos lo ilusorio de este voto femenino, que quizá no incluya más que un 2 ó 3% de todas las mujeres adultas del país.”

En Centroamérica es la Constitución Federal de 1921, la primera que concede el voto a las mujeres alfabetas de más de 21 años y que sean casadas o viudas, a las solteras de más de 25 años que hayan cursado la primaria y las que posean capital y renta según indique la ley electoral (ley que nunca se llegó a emitir”).

En relación a la igualdad de derechos ante la ley, la Constitución de 1939, establecía en su artículo 23, que todos los salvadoreños tienen derecho a optar a cargos públicos y en el artículo 25 que todos los habitantes de El Salvador tienen derecho a conservar su vida, su honor, su libertad y su propiedad de conformidad con la ley.

En cuanto a referencias a derechos de la mujer, es de hacer notar, que en lo relativo a la nacionalidad salvadoreña por nacimiento y por naturalización, la Constitución de 1939 expresaba que la mujer salvadoreña que contrajera matrimonio con extranjero conservaría su nacionalidad, salvo que optara por la de su marido y que la mujer salvadoreña por nacimiento que al casarse cambiase su nacionalidad por la del marido, podrá recuperarla al disolverse el vínculo matrimonial.

En cuanto a las relaciones familiares, la Constitución de 1939, en el Capítulo II del Título V relativo a los Derechos y Garantías reconoció a la familia como base fundamental de la nación, refiriéndose a la mujer únicamente en cuanto a la protección de la maternidad.

Estableciéndose también en dicho capítulo que el trabajo de la mujeres y los menores de 18 años debería ser especialmente reglamentado.

Las reformas constitucionales de 1944 introducen como innovación el reconocimiento expreso del derecho de la mujer salvadoreña, que por motivo de matrimonio hubiere perdido su nacionalidad, conforme a leyes anteriores, podría recuperarla haciendo declaración de su propósito ante la autoridad designada.

En lo que respecta a las relaciones familiares, la Constitución de 1944 establece que: “ Los padres de Familia tienen los mismos deberes para con sus hijos, ya provengan estos de matrimonio, o de uniones simplemente naturales”, regulándose por primera vez igualdad de deberes para con los hijos sin restringirles derechos a los hijos por el origen de su filiación.

### **3.2.2.3 Constitución de 1945**

El artículo 51 de la Constitución de 1945 establecía que “Son ciudadanos todos los salvadoreños mayores de dieciocho años, los casados y los que hayan obtenido algún título literario, aunque no hubiesen llegado a esa edad; y en el artículo 122 se estipulaba que “Ejercerán el Derecho al sufragio todos los ciudadanos salvadoreños.

El ejercicio de este derecho será arreglado por una ley”, no se reconocía expresamente el derecho al sufragio a la mujer, dejando a una ley la regulación del ejercicio de este derecho, aunque como ya se expreso, se podría interpretar que la frase –Todos los salvadoreños y todos los ciudadanos- comprende a hombres y mujeres.

La Constitución de 1945 en su artículo 23, establecía que “todos los hombres son iguales ante la ley, utilizando en el título referente a Derechos y garantías las frases, “todos los habitantes de El Salvador”; “todo hombre”; y “toda persona y no se regulo la igualdad ante la ley sin restricción por razón de sexo, raza o religión.

En igual forma que en la Constitución de 1939, la constitución de 1945, se refiere a la mujer en el marco de la familia como base fundamental de la nación y en cuanto a la protección de la maternidad, asimismo establece en el artículo 156 No. 5, la protección especial del trabajo de las mujeres y los menores

### **3.2.3 ORIGEN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJERES SALVADOREÑA:**

La Protección de los derechos de las mujeres en el ordenamiento jurídico Internacional arranca con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la cual se supone aplicable a todas las personas, sean éstas mujeres u hombres, estableciendo en primer termino que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, estableciendo que toda persona tiene los mismos derechos y libertades sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición y que todos son iguales ante la ley y tienen sin distinción derecho a igual protección de la ley.

#### **3.2.3.1 Constitución de 1950**

Indudablemente que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, incidió en nuestra Constitución de 1950, la cual también recibe la influencia de todo el movimiento del “Constitucionalismo Social” imperante en esa época en Europa y América, dedicando una buena parte de su articulado a los “Derechos Sociales” en mi opinión es en esta constitución es en la que por primera vez se puede hablar de un trascendental avance en el reconocimiento de los derechos de la mujer, avance que coincide con el reconocimiento de los derechos sociales y la protección constitucional de la familia.

En Cuanto al Derecho al sufragio el artículo 22 de la establecía: “Son ciudadanos todos los salvadoreños, sin distinción de sexo, mayores de 18 años. “En la Constitución de 1950 se establece claramente que la mujer tiene la ciudadanía en igualdad de condiciones con el hombre, confiriendo a la mujer, hasta esa época la plenitud de derechos y obligaciones políticas, es decir que las condiciones para el ejercicio del sufragio y para opción a cargos públicos se fijarán sin hacer distinciones en cuanto al sexo”.

En relación a la igualdad de Derechos el Artículo 150 de la Constitución de 1950, establecía: “Todos los hombre son iguales ante la Ley. Para el goce de los derechos civiles no se podrá establecer restricciones que se basen en diferencias de

nacionalidad, raza, sexo o religión”. La regla que se estableció fue que no puede haber restricción, por motivo alguno, en cuanto al goce de Derechos Civiles, cabe destacar que pese a reconocer la igualdad ante la ley sin distinción de sexo, en el Régimen de Derechos Individuales, la Constitución de 1950 en algunos artículos utilizaba la frase “todo hombre” y en otros Artículo utilizó la frase “toda persona” sin embargo dicha Constitución fue la primera en establecer sin restricciones el derecho al sufragio de la mujer y la primera en reconocer su la igualdad ante la ley sin distinción de sexo.

En cuanto a los derechos de la mujer derivados de las relaciones familiares las principales innovaciones de la Constitución de 1950 son: Elevar a rango constitucional el principio de igualdad de los cónyuges, el principio de igualdad de los hijos, aunque circunscrito a ciertos aspectos específicos como la educación, la asistencia y la protección del padres, así mismo se contemplo una norma tendiente a evitar un trato social discriminatorio hacia los hijos y en cierta forma hacia la mujer, dicha norma prohibía consignar en las partidas de nacimiento calificaciones sobre la naturaleza de la filiación y sobre el estado civil de los padres, también dicha Constitución constitucionaliza la libre investigación de la paternidad.

Asimismo la Constitución de 1950, prohibió el trabajo de los menores de 18 años y de las mujeres en labores insalubres o peligrosas y establece por primera vez el derecho de la mujer trabajadora a una licencia antes y después del parto y a la conservación del empleo.

Pese a las importantes innovaciones de la Constitución de 1950, las cuales se transcriben textualmente en la Constitución de 1962, la legislación secundaria se quedo rezagada en cuanto al desarrollo de los preceptos constitucionales. Como principal ejemplo tenemos el Código Civil que como todos sabemos data de 1860, dicho Código regulaba incipientemente, en forma restringida y discriminatoria, algunos derechos de la mujer, en el marco de las relaciones familiares, este no se adecuó a las innovaciones constitucionales y se siguieron aplicando por muchos años normas discriminatorias en relación a los derechos de la mujer en materia de Matrimonio, filiación, patria potestad, divorcio y segundas nupcias:



En lo que al matrimonio se refiere, por mucho tiempo se sujeto a la mujer a la potestad del marido, negándole incluso la administración de sus bienes y la obligándola a seguir el domicilio del marido, al dejar como régimen patrimonial del matrimonio en forma obligatoria el régimen de “Separación de Bienes” si los cónyuges no adoptaban otro régimen se dejo a la mujer en estado de desprotección pues por regla general no era sujeto de crédito, aunque trabajase dentro y fuera del hogar, no lograba ser titular de bienes inmuebles, ni de bienes muebles de valor considerable.

En relación a la patria potestad, por muchos años fue concedida al padre, fue hasta las reformas de 1972 que se dio también a la madre, de consuno con el padre.

En materia de Filiación, el código civil complicaba para las mujeres el reconocimiento de la paternidad, cuando dicho reconocimiento no ocurría voluntariamente, pues pese a existir ciertas presunciones de paternidad, éstas debían ser acompañadas de otro tipo de pruebas para probar la paternidad, carga de la prueba que recaía únicamente en la madre o en el hijo.

Además El código Civil establecía una calificación de los hijos en cuanto al origen de su filiación totalmente estigmatizante y periorativa, la calificación de hijos legítimos, ilegítimos, naturales y de dañado ayuntamiento, vulneraba no solo los derechos de las hijas e hijos, sino también los derechos de las madres.

En relación al divorcio, es importante decir que a pesar de ser uno de los primeros países en Latinoamérica en contemplar el divorcio, la mayoría de las causales estaban enfocadas a favorecer el divorcio del hombre, con acentuada desigualdad hacia la mujer, ejemplo de ello era la causal de adulterio, que se aplicaba en forma distinta, si el adulterio era cometido por la mujer, se decretaba el divorcio con la simple prueba de la relación extramarital, si el adulterio era cometido por el hombre, para decretarse el divorcio había que probar que el adulterio era con escándalo público, el cual difícilmente se podía probar, por lo cual no se decretaba el divorcio Otra causal que vulneraba la dignidad de la mujer era la de preñez de la mujer a consecuencia de relaciones ilícitas ignoradas por el marido, ya que solo se inculpaba de tales relaciones

ilícitas a la mujer y no al hombre, además de que la redacción de la causal era totalmente ofensiva hacia la mujer.

El código Civil, también prohibía a la mujer contraer segundas nupcias si no habían transcurrido 300 días después de decretado el divorcio, permitiendo al hombre contraer nupcias inmediatamente de quedar ejecutoriado el divorcio, aduciendo que con esta diferenciación se trataba de evitar un conflicto de paternidad al hijo, sin embargo favorecía más la irresponsabilidad paterna.

### **3.2.3.2 Constitución de 1983**

Es la que da rango constitucional a varios derechos de mujer en el marco de las relaciones familiares, que posteriormente son desarrollados en la ley secundaria, establece específicamente la igualdad jurídica de los cónyuges, establece la obligación de regular las relaciones personales y patrimoniales entre los cónyuges, estableciendo los derechos y deberes recíprocos sobre bases equitativas, ordena también, que la ley regule las relaciones familiares resultantes de la unión estable de un varón y una mujer; y que la falta de matrimonio no afectara los derechos que se establezcan a favor de la familia. También la Constitución de 1983 es la base para desarrollar toda la legislación secundaria relativa a la protección de la familia y la niñez, consagrando la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges, y de éstos hacia los hijos y de los hijos frente a sus padres, sin distinción alguna y además se establece el mandato de que la ley deberá determinar las formas de investigar la paternidad.

La Constitución de 1983, en mi opinión fue el punto de partida para desarrollar en nuestro ordenamiento jurídico los derechos de la mujer, no solo en el marco de las relaciones familiares sin en los demás ámbitos de su vida. En Materia de derechos laborales, la Constitución de 1983, desarrollo avances a favor de la mujer, al prohibir el trabajo de los menores de 18 años y la mujer en labores insalubres y peligrosas, y además al igual que en la Constitución de 1950, se reconoce el derecho de la mujer al descanso remunerado antes y después del parto y a la conservación del empleo. Además se prescribe que la ley regularía la obligación de los patronos de instalar salas

cunas y lugares de custodia para los niños de los trabajadores. Estas normas constitucionales son un avance importante en cuanto a los derechos laborales de la mujer, sin embargo falta que sean ampliamente desarrollados en la ley secundaria a fin de evitar y prevenir los abusos y discriminación que todavía sufre la mujer que trabaja en nuestro medio.

### **3.2.3.3 CODIGO DE FAMILIA**

Sin embargo pese a que nuestro ordenamiento jurídico rige el principio de imperatividad constitucional, por el cual los mandatos constitucionales tienen una operatividad inmediata, estableciéndose una vinculación automática entre gobernantes y gobernados, lo que produce un valor normativo inmediato y directo, las disposiciones constitucionales relativas a la igualdad de derechos de los cónyuges, la igualdad de derechos de los hijos y otras relativas a la protección de la familia, la mujer y la niñez, no fueron aplicadas por un largo período de once años aproximadamente, y es hasta 1994 cuando entra en vigencia el Código de Familia y la jurisdicción familiar, que efectivamente se da la aplicación práctica de las normas relativas a la igualdad de derechos para la mujer y los hijos en el marco de las relaciones familiares. El Código de Familia es el ordenamiento jurídico que reconoce plenamente algunos derechos de la mujer, al consagrar entre sus principios rectores expresadamente la igualdad de derechos y deberes del hombre y la mujer y la protección integral de la madre cuando fuere la única responsable del hogar, principios rectores que marcaron la diferencia a favor de la mujer en la resolución de los conflictos familiares.

Además de los principios rectores antes señalados, el código de familia desarrolla importantes figuras a favor de los derechos de la mujer en sus relaciones familiares, tales como los regímenes patrimoniales del matrimonio, los derechos y deberes de los cónyuges, la pensión compensatoria en caso de divorcio, el reconocimiento de la unión no matrimonial, las formas de establecer la paternidad y la maternidad, los alimentos a la mujer embarazada, la indemnización a la madre y el hijo en el caso de la declaración

judicial de paternidad, todas estas normas son un avance indiscutible, y se han desarrollado en atención a los mandatos constitucionales y los postulados de varias convenciones sobre derechos de la familia y de la mujer.

#### **3.2.4.1 OTROS AMBITOS JURÍDICOS DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LA MUJER.**

##### **3.2.4.1 Ley Procesal de Familia**

La Ley Procesal de Familia, facilita la protección de la mujer al facultar al juez para decretar diferentes medidas de protección en los casos de desacuerdos entre cónyuges y convivientes y en los casos de violencia intrafamiliar, esta ley tiene como fin y objetivo garantizar y proteger a la familia cuando alguno de sus miembros acuda a un tribunal para el goce y hacer valer sus derechos como tal; lo cual vendría a ser efectivo para muchos casos lo complementado por la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, normativa que también marco la diferencia en la protección de los derechos de la mujer, de la niñez y en general de todos los miembros de la familia.

##### **3.2.4.2 Legislación Penal**

En materia de delitos y agresiones sexuales contra la mujer también se han dado avances en materia penal, sin embargo hay muchos casos que quedan en la impunidad por lo cual debe revisarse dicha normativa para una mayor eficacia en la protección de los derechos y en la atención a la víctimas y en la aplicación de sanciones a los victimarios. Esto lo encontramos en los artículos del 158 al 174, en cuanto a una equidad que pudiera existir con el aborto la nueva ley a tenido un retroceso por no contemplar el aborto en algunos como necesario, ya que la ley penal derogada si lo establecía para algunos casos, por ejemplo en las menores violadas.

### **3.2.5 POLÍTICA INTEGRAL DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LA MUJER, (Labor de ISDEMU).**

En este tema de investigación no se podría dejar a un lado la labor importantísima y destacada de los grupos de mujeres feministas reconocidos internacionalmente; así como también de instituciones locales que han contribuido con aportes muy importante en el avance y desarrollo de la familia salvadoreña; sabemos que Internacionalmente se les ha reconocido como una acción positiva para El Salvador. Haré referencia solamente sobre el diseño e implementación de la Política Integral de Atención a la Mujer, y las distintas actividades y programas de apoyo a las mujeres y niños que desarrolla el ISDEMU, entre otras instituciones existentes en nuestro país, para tal es el caso; cuya labor ha contribuido y esta contribuyendo a prevenir y erradicar la violencia hacia la mujer, así como a divulgar a nivel nacional los derechos de la mujer y potencializar su respeto, estos avances deben destacarse y felicitarse, recordando siempre que todavía falta camino por recorrer para que en forma integral se respeten los derechos de la mujer y que se le reconozca su posición en los diferentes ámbitos en que se desenvuelve.

### **3.2.6 PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y MUJER.**

En la actualidad ha comenzado a gestarse en el ámbito nacional el replanteamiento de la participación de la mujer dentro del proceso político, lo que ha llevado a algunos partidos políticos en El Salvador, a establecer, inclusive, niveles porcentuales de participación del sector femenino dentro de los cargos de representación y organización de los partidos políticos. Este planteamiento no desconoce sus orígenes: la persistente baja presencia de las mujeres en los órganos de representación política ha implicado en algunos países el establecimiento de cuotas de reserva o acceso empleadas o al menos discutidas. Es necesaria una norma nacional que establezca una promoción, ya que las mujeres que tienen la misma capacidad, que sus competidores masculinos que gozan de preferencia en los sectores en que estas están

infra-representadas, con esto podría decirse que se entraña una discriminación por razón de sexo”. Al respecto El Salvador superado de alguna forma esta discriminación , pues ha tenido en las últimas décadas algunos avances en cuanto a la situación en la intervención política de la mujer. Para el caso es necesario hacer notar algunos de ellos: Es gratificante que en el Poder Ejecutivo se haya incrementado la participación de la mujer, y que en el Órgano Judicial la participación de la mujer en las distintas magistraturas y judicaturas sea un poco mayor , sin embargo hay que señalar que en cuanto al Órgano Judicial que en esta última legislatura ha disminuido el número de mujeres diputadas. Esto nos indica que debemos seguir luchando por elevar esos porcentajes, ya que la mujer salvadoreña es digna y tiene la capacidad para desempeñar cualquier cargo público y privado, además de todos los roles que le toca desempeñar en su vida diaria.

### **3.2.7 IGUALDAD ENTRE HOMBRE Y MUJER**

La misma lucha de la mujer ha permitido que se vayan dando pasos tendientes a volver una realidad el conocido Principio de igualdad entre el Hombre y la mujer, equiparándose en una equidad de géneros, que por sus mismas reivindicaciones han llegado a propiciar que el legislador mismo intente hacer transformaciones profundas como es la incipiente creación de la justicia familiar, pero es únicamente un componente que es la parte normativa o formal, y es un gran paso en nuestra historia , pero falta otro componente como es el de la aplicación de las normas al caso concreto y real que requiere de mecanismos efectivos por una parte y cambio de actitud por otra, es necesario también el dar pasos agigantados hacia el cambio de patrones culturales en los grupos social. Encontramos en el artículo 32 de la Constitución la República desarrollada la plena igualdad jurídica entre los cónyuges, la cual está en estrecha relación con el artículo 3 de la misma constitución, ya que no se permite discriminaciones entre personas por razón de nacionalidad, raza, sexo o religión; del cual se hará alusión durante el contenido de este tema, por ser este artículo constitucional la base universal del principio de igualdad jurídica.

Estudiosos del derecho consideran que el problema de la discriminación en nuestro país no es un problema de índole legal, ya que la constitución ha establecido la igualdad entre la persona y por supuesto entre los cónyuges, sino más bien de este problema de la discriminación de la mujer estriba en que las leyes en nuestro país no se cumplen, haciéndose mención a cuatro razones fundamentales para explicar ese incumplimiento:

- a) Que las mujeres en nuestro país no conocen bien las leyes que las regulan o protegen.
- b) Es que las mujeres cuando ya conocen sus derechos, les es difícil el acceso a los tribunales, ya sea para denunciar una agresión en su contra o para reclamar un derecho.
- c) Para explicar el incumplimiento de las leyes, y la consecuente situación de desventaja en que se encuentra la mujer salvadoreña con respecto al hombre en todos los aspectos, es que las leyes son genéricas o neutrales en cuanto a género, pero se interpretan en forma discriminatoria hacia la mujer.
- d) Ha sido la influencia de los patrones culturales y los tabúes que por costumbre han permanecido reinantes dentro de la sociedad salvadoreña, y que van en detrimento de los derechos de la mujer.

### **3.3. LA DESIGUALDAD DESDE LA HISTORIA SOCIAL HA VENIDO GENERANDO FACTORES QUE LIMITAN LA IGUALDAD JURIDICA.**

#### **3.3.1 DISCRIMINACIÓN HACIA LA MUJER:**

Aunque la disminución de la desigualdad de género progresa lentamente en El Salvador, se observan progresos indiscutibles en la protección de los derechos de las mujeres, especialmente en materia de violencia genérica y de la eliminación de pautas discriminatorias, sobre todo en el plano político, laboral, y familiar durante las dos últimas décadas. este capítulo recoge los principales factores que han impulsado la adopción de un marco jurídico e institucional de derechos de las mujeres, los avances

en ese sentido en el salvador y un breve análisis crítico de algunas de sus limitaciones en la práctica cotidiana, limitaciones a las que hay que prestar atención si se quiere garantizar un ejercicio adecuado de los derechos de las mujeres y una promoción real de la equidad de género.

La lucha tenaz de las mujeres por ver reconocidos sus derechos se remonta a muchas décadas atrás, pero se logra esto con la concreción de un marco jurídico internacional con el surgimiento del sistema universal de protección de los derechos humanos y otros como el sistema interamericano de derechos humanos, el cual se ha ido enriqueciendo desde 1945 con la adopción de numerosos instrumentos jurídicos, que dotan a las mujeres de herramientas para combatir las desigualdades en el ejercicio de sus derechos. Sin embargo, no es hasta la celebración de la IV Conferencia mundial sobre la mujer en 1975 que los estados miembros de naciones unidas inician un proceso de adopción de compromisos declarativos sobre el avance de la mujer, que tienen su punto culminante veinte años después.

Sin duda, influyeron también de forma determinante otros factores de índole nacional, entre los que destacamos los tres siguientes: una coyuntura nacional favorable, como fue la firma de los acuerdos de paz en enero de 1992, que puso fin al conflicto armado de los ochenta. Los acuerdos de paz originaron la primera reforma constitucional para transitar hacia un estado que garantizara el respeto a los derechos humanos y el desarrollo de la democracia, esto tienen lugar en El Salvador, sobre todo durante los años noventa.

En materia de familia, el salto ha sido cualitativo. Sin embargo, al analizar algunos de los avances encontramos que persisten elementos discriminatorios. tal es el caso del artículo 38 del Código de familia, que reconoce el valor del trabajo doméstico y cuidado de los hijos e hijas en términos de aportación, pero lo limita sólo a aquellas mujeres que no tienen bienes o salario, dejando sin valor el trabajo de miles y miles de mujeres que realizan doble jornada y aquéllas que poseen bienes. Asimismo, aunque supone un avance respecto al pasado que la mujer pueda escoger si conserva o no su apellido



al casarse, sigue siendo la mujer, y no el hombre o ambos indistintamente, quien se enfrenta a esa situación de cambio de nombre. En cuanto a la cuestión laboral, obviamente la firma de los convenios ya mencionados significa un avance muy importante, pero es un terreno con numerosas carencias sobre todo a nivel de difusión y verificación del cumplimiento de la legislación.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979). Convención sobre los derechos políticos de la mujer (1952), Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer (1967), Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado (1974). Convenio 111, sobre la discriminación en el empleo y la ocupación. (1958). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993). plataforma de acción, Beijing (1995). Convenio 100 relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor (2000). Convenio 155, sobre seguridad y salud de las y los trabajadores y medio ambiente de trabajo. Convenio 89, relativo al trabajo nocturno de las mujeres empleadas en la industria. Convenio 156, sobre la igualdad de trato y oportunidades entre los trabajadores con responsabilidades familiares.

Convención interamericana sobre los derechos políticos de la mujer (1948). Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do para” (1994), Convención interamericana sobre concesión de los derechos Civiles a la mujer (1948). Convenio 103 relativo a la protección de la maternidad. Convenio 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación. Convención interamericana sobre la nacionalidad de la mujer.

Sin duda, hay otros instrumentos jurídicos de los sistemas universal y regional de derechos humanos que extienden su protección a las mujeres, aunque no de forma exclusiva, que han sido ratificados por el salvador, entre los que hay que destacar los siguientes: la Carta de naciones unidas, la Declaración universal de derechos humanos, el pacto internacional de derechos Civiles y Políticos y el de derechos

económicos, sociales y Culturales, la Convención sobre los derechos del niño y de la niña o la Convención americana sobre los derechos humanos. Cabe señalar, sin embargo, que el país no ha ratificado todavía el protocolo facultativo de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. La iniciativa de ratificación surgió de la Comisión Interamericana de la mujer OEA el salvador (Cimoea) junto con las organizaciones de mujeres y feministas, las juezas y otras organizaciones locales; sin embargo, quedó paralizada en la asamblea legislativa.

Tal y como se reconoce en el preámbulo del protocolo, se trata de una herramienta imprescindible para “asegurar a la mujer el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales, y adoptar medidas eficaces para evitar las violaciones de esos derechos y libertades”. este protocolo permite a las ciudadanas y ciudadanos recurrir al Comité para la Eliminación de la Discriminación a la Mujer, para señalar, a nivel internacional, incumplimientos o violaciones por parte del Estado a los derechos reconocidos en esta Convención.

Es por lo tanto un instrumento que permite alcanzar plenamente los objetivos de la Convención, pero que no amplía el carácter vinculante de sus disposiciones ni impone obligaciones adicionales al Estado. Limitaciones en la aplicación de estos instrumentos internacionales previo reconocimiento de los avances logrados, es preciso señalar que hay limitaciones en la aplicación por parte del Estado Salvadoreño de los instrumentos jurídicos internacionales citados anteriormente, entre ellas, se pueden mencionar algunas que tienen que ver con la legislación: una vez ratificado el tratado, se deja a la voluntad política de las instituciones estatales la promulgación de una legislación secundaria que establezca la concordancia, de tal manera que concrete la universalidad y el espíritu del convenio a lo nacional.

En muchos casos, esos compromisos internacionales no se traducen a nivel nacional, por ejemplo, el artículo 5 de la Cedefi, que se refiere a la modificación de patrones socioculturales para eliminar prejuicios y prácticas consuetudinarias basadas en funciones estereotipadas entre los sexos; o al artículo 3,1 del Convenio 156 de la OIT,

que establece la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y la ocupación tomando en consideración las exigencias de las responsabilidades familiares que tienen los y las trabajadoras no se han traducido en políticas ni leyes específicas para ser implementados. Estos instrumentos han sido cuestionados por las distintas organizaciones, por su sesgo androcentrista, quienes han elaborado propuestas concretas para la incorporación de los derechos humanos de las mujeres en ellos.

En otras ocasiones se ha adoptado una legislación secundaria que no ha sido suficientemente implementada o efectiva. Un ejemplo son los incisos 2º y 3º del artículo 312 del Código de trabajo, donde se recoge la obligación de crear guarderías en los lugares de trabajo, medida que apenas ha sido implementada. un segundo ejemplo es la ley contra la violencia intrafamiliar que, a pesar de ser un gran avance legal, muestras problemas claros en su implementación, sobre todo por parte de los jueces y juezas de paz.

Tampoco las políticas de Estado a las que se refiere el artículo 6 de la ley se han logrado implementar con mayor eficacia. en cuanto a la jurisprudencia, también se evidencia la necesidad de aumentar el conocimiento de estos instrumentos por parte de los operadores de justicia para que puedan ser invocados en sus sentencias, ya que dentro de la jerarquía de la norma jurídica salvadoreña los tratados internacionales y las convenciones ratificadas están por encima de las leyes nacionales, siempre que no contradigan la Constitución. En ese mismo sentido, pero en relación con el conocimiento que tiene la población de estos instrumentos, todos los tratados apuntan como fundamental la labor que los gobiernos deben desarrollar en cuanto a la difusión de los mismos y la de construcción de los patrones culturales y políticos.

### **3.3.2 COMPROMISOS NACIONALES CON LOS DERECHOS DE LA MUJER**

#### **3.3.2.1. Constitución de la República de El Salvador (1983)**

Establece la igualdad de todas las personas ante la ley y asegura derechos y deberes recíprocos sobre bases equitativas entre la mujer y el hombre. Además, la mujer trabajadora tendrá derecho a un descanso remunerado antes y después de dar a luz, y a la conservación del empleo.

### **3.3.2.2 Código de Familia (1994)**

Sus artículos velan por la equidad entre los cónyuges que deben tratarse con respeto y tolerancia, regulando de común acuerdo todos los asuntos domésticos y no impidiendo ninguno de ellos el derecho del otro a desempeñar actividades lícitas o emprender y perfeccionar estudios. Este Código declara la protección integral de la madre cuando fuere la única responsable del hogar y obliga al pago de la cuota alimenticia en caso de separación con la mujer.

### **3.3.2.3 Ley del Instituto Salvadoreño Para el Desarrollo de la Mujer (1996)**

El ISDEMU dirigirá y velará por la Política Nacional de la Mujer que busca el desarrollo integral de todas las salvadoreñas. Para ello contribuirá al mejor conocimiento de su situación real, promoverá el cumplimiento de leyes que mejoren sus condiciones de vida y reivindicará los derechos económicos, políticos, sociales y culturales de la mujer.

### **3.3.2.4 Código de Trabajo (1972)**

Garantiza la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo de mujeres y hombres. Y protege a la mujer embarazada prohibiendo a todo patrono que destine a estas mujeres esfuerzos físicos incompatibles con su estado o que las despidan a causa del mismo. Toda mujer en estado de gravidez tiene derecho a doce semanas de licencia y a un cobro anticipado del 75% de su salario básico durante dicha licencia.

### 3.3.3 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

**La violencia intrafamiliar:** Esta puede ser: Física, Psicológica, Sexual, y Patrimonial. Es sin lugar a dudas la expresión mas nefasta de la violencia basada en el género, afectando casi exclusivamente a las mujeres durante todas las etapas del ciclo de sus vidas, durante las cuales son sometidas al ejercicio del poder de dominio impuesto por el hombre. Es observado que la denuncia de este grave problema social se ha incrementado en los últimos cuatro años en su forma de violencia extrema, lo que acentúa mas el daño hacia la familia, ya que en muchos casos la madre muere y esto menoscaba a la principal célula viva de la sociedad, dado que la influencia de la mujer es incuestionablemente básica en los ámbitos biológico, emocional, social, pero fundamental en la homeostasis familiar.

A lo largo de la historia, la humanidad ha buscado solucionar los problemas sociales a favor de la justicia y la concordia, es por ello que el palpar esa firme convicción de igualdad que debe existir entre hombres y mujeres, se convierte en un propósito que impulsa a trabajar para mejorar nuestras condiciones de vida. La noble causa de frenar la **violencia** contra las mujeres todavía debe enfrentar muchos retos. Lograr que en El Salvador se declare el 25 de noviembre como el Día Nacional de la No **Violencia** contra la Mujer, fue el resultado de la constancia de ella misma. Este día se estableció con el fin de hacer un llamado de atención a la sociedad, para que mujer y hombre reflexionen y actúen para erradicar la **violencia** que sufre la mujer salvadoreña, y de esa forma construir un Estado Democrático de Derecho. Deben existir actividades relativas para lograr más que las personas insensibilizadas en materia de **violencia** intrafamiliar recapaciten del daño que hacen, para el caso de los cónyuges el hombre deben reconocer el abominable perjuicio que con ello está provocando a su familia; esta violencia muchas veces se genera por problemas de alcoholismo, drogadicción, enfermedades mentales, tensiones y frustraciones, causas psicológicas (traumas), Factores: económicos, culturales (heredados de generaciones).

Asimismo, alrededor del mundo miles de mujeres y aun hombres toman conciencia de las diversas manifestaciones y resabios de **violencia** existente dirigidas no solo en

contra la mujer sino también de la niñez . Es decir, que por esta razón debe hacerse minuciosamente una toma de conciencia de la situación y crear alternativas que no sólo frenen esta **violencia** sino que promuevan una nueva situación de convivencia armoniosa entre mujeres y hombres. La representación de la mujer en la sociedad es una necesidad para poder anular los conceptos erróneos de mujer y evitar así la discriminación en todos los ámbitos.

Son las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, las comunidades, las familias, las mujeres y los hombres, los que deben asumir con responsabilidad el ejercicio de los derechos humanos, eliminando todo tipo de prejuicios, es tarea que a todos compete para el bienestar y desarrollo de familia. Es importante destacar que en El Salvador no hemos estado cruzados de brazos; nuestro país ha desarrollado legislaciones especiales al respecto como es: el Código de Familia, Ley Procesal de Familia, Ley Contra la **Violencia** Intrafamiliar, entre otras, en las que el Estado se impone el deber de proteger la dignidad de la mujer, así como también, la obligación de prestar asistencia inmediata a cualquier víctima de **violencia** intrafamiliar.

En este afán existe un Plan Nacional para la Prevención de la violencia Intrafamiliar. Este plan ha sido formulado a través de un proceso participativo con el Plan Nacional para la Prevención y Atención de la **Violencia** Intrafamiliar Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer instituciones públicas y privadas, con la sociedad civil y los gobiernos locales, con el propósito de coordinar y aunar esfuerzos a nivel institucional y multisectorial en la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de programas, proyectos y actividades con la visión de prevenir, sancionar y erradicar la **violencia** en El Salvador. Pero no basta con plasmar en blanco y negro estas iniciativas: es preciso trabajar día con día, todos y todas, para hacerlas realidad. Se sabe que no es una tarea fácil, y eso debe motivar, ya que ninguna causa justa se presenta al alcance de la mano sin ningún esfuerzo, juntos, mujeres y hombres, hará el éxito en este problema. Es necesario conseguir materializar todo plan que apunte, no sólo a combatir el problema, sino fundamentalmente, a prevenirlo, para no heredarlo a nuestros hijos e hijas, y poder asegurarle un mejor país para vivir.

Además de la ratificación de tratados internacionales relacionados respecto a la violencia contra las mujeres, a este tema también encontramos avances importantes que modernizan la legislación penal en este campo, estos avances han sido progresivos y extensivos en contenido, y significa un gran aporte en materia de protección, prevención y sanción a la violencia intrafamiliar, ya en abril de 1998, tienen lugar las reformas penal y procesal penal más importantes en la historia actual del sistema judicial salvadoreño. Las reformas han beneficiado a las mujeres porque tipifican nuevos delitos relacionados con el derecho a una vida libre de violencia física, psíquica y sexual, tanto en el ámbito privado como público. Las reformas le otorgan un papel activo al Estado en la persecución de estos delitos; entre los principales avances se puede citar: se crea una misma figura para el acceso violento anal y/o vaginal, quedando atrás la distinción entre violación propia e impropia (art. 158 C.Pn); se crean las figuras de otras agresiones sexuales (art. 160 C.Pn), acoso sexual (art. 165 C.Pn) y violencia intrafamiliar (art. 200 C.Pn) y desaparecen las figuras de violación de prostituta, adulterio, rapto y la consideración eximente del violador en caso de casamiento entre el presunto violador y la víctima.

### **3.3.3.1 Ley contra la Violencia Intrafamiliar (1996)**

Reconoce el derecho a una vida digna libre de violencia en el seno familiar, condenando toda “acción u omisión que cause daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o muerte a las personas integrantes de una familia”. Todas las personas de una familia poseen los mismos derechos y libertades, sin posibilidad de que existan situaciones de subordinación en mujeres o niñas.

### **3.3.3.2 Nuevo Código Penal (1998)**

Condena, entre otros, diversos actos en los que la mujer, especialmente, ha sido y está siendo víctima: el acoso sexual, la discriminación laboral por razones de género; los atentados relativos al derecho de igualdad y el comercio con las personas.

### **3.3.3.3 Contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará, 1994)**

Denuncia todas las formas de violencia contra las mujeres y proclama el derecho de todas ellas a una vida libre de violencia como algo indispensable para su desarrollo individual y la creación de una sociedad más justa, solidaria y pacífica. (Ratificado por El Salvador en 1995).

## **3.2 RELACIONES PERSONALES ENTRE LOS CONYUGES. (TITULO II, CAPITULO I, CODIGO DE FAMILIA.)**

### **3.4.1 NATURALEZA DE LA IGUALDAD JURÍDICA DE LOS CÓNYUGES EN SUS RELACIONES PERSONALES:**

Cuando se hace referencia a las relaciones personales, se habla de derechos y deberes que existen entre los cónyuges, dentro de ellos se establece una igualdad jurídica; para entender esto es necesario conocer los motivos que han llevado a muchos tratadistas a discutir este tema, haciéndose la interrogante ¿Qué si realmente existe una Igualdad entre Cónyuges?. Dentro del grupo familiar se derivan muchas consecuencias positivas, como el aprecio que se tiene, el respeto que debe existir como tal, la consideración que deben tener unos con otros, principalmente estos aspecto primeramente deben nacer en los cónyuges, y así poder transmitirlos a sus hijos, ya que si no existen entre los cónyuges esos elementos, que menos podrán existir en la familia en si (toda), es decir que si no hay, respeto, aprecio, cariño y consideración entre la pareja, no se puede gozar de una estabilidad hogareña y por consiguiente arrastra a los hijos a una desestabilizad emocional y cultural, generalmente se lleva en mente que: Para que exista una verdadera igualdad entre cónyuges se debe mantener una relación y comunicación estable para la formación de los hijos.



De esa manera la legislación Familiar Salvadoreña, hace referencia en su Art. 36 a la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges y que estos deben vivir en comunidad, guardarse fidelidad, asistirse en toda circunstancia y tratarse con respeto, tolerancia y consideración, no cabe ninguna duda de que las normas que regulan las relaciones personales generan efectos de tipo personal entre los cónyuges; las cuales se caracterizan por ser de orden público, en cuanto persiguen la realización de los fines del Matrimonio; por ser de tal naturaleza, los derechos y obligaciones familiares, no pueden ser renunciados ni delegados en ningún momento por los cónyuges quienes, tampoco pueden

#### **3.4.2 IGUALDAD DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS CÓNYUGES EN SUS RELACIONES PERSONALES:**

Se refiere a las personas de los Cónyuges y a sus obligaciones y derechos recíprocos, se les denomina efectos personales y son los que se establecen en la vida cotidiana de una pareja en matrimonio, de esta relación se derivan derechos y deberes recíprocos tales como los que establece el artículo 36.- Los cónyuges tienen iguales derechos y deberes; por la comunidad de vida que entre ellos se establece, deben vivir juntos, guardarse fidelidad, asistirse en toda circunstancia, y tratarse con respeto, tolerancia y consideración.

Las relaciones de los cónyuges están contempladas en el artículo 33 Cn, y específicamente en la ley secundaria como es el Código de Familia en los artículos 36, 37, 38 y 39, que contienen los siguientes derechos y deberes como: RESIDENCIA Y DEMAS ASUNTOS DOMESTICOS, GASTOS DE LA FAMILIA, y COOPERACION. Estos aspectos son de mucha importancia en la relación conyugal; así como también serán los que se tomaran como referencia en la presente investigación ya que determinan el tipo de relaciones personales que surgen de la comunidad de vida que ambos cónyuges tengan en sus derechos y deberes y obligaciones que la ley les otorga y exige.

### **3.4.2.1 Residencia y Demás Asuntos Domésticos:**

La ley de familia en cuanto al lugar que fijaran los cónyuges para su residencia establece en su artículo 37 expresando: “Los cónyuges fijaran conjuntamente el lugar de su residencia y regularán de común acuerdo todos los asuntos domésticos.” Lo contemplado en este artículo vino a suprimir lo anteriormente regulado en el Código Civil vigente, en donde se expresaba que la mujer debía seguir a su marido a donde quiera que este traslade su residencia.

Dicho artículo también se refiere al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, lo cual es responsabilidad de ambos cónyuges, como efecto de la igualdad jurídica y del ejercicio de los derechos y deberes que ambos tienen, surge la obligación de los cónyuges de vivir en la casa conyugal, la cual se caracteriza de ser recíproca y permanente, careciendo de nulidad cualquier convención en contrario. Dicha decisión debe ser tomada en conjunto, tal como lo señala el art. 37, del Código de Familia; lo anterior viene a romper con los esquemas creados en el Código Civil, precisamente en el art. 183, donde se establecía que el marido podía obligar a la mujer a vivir con él y seguirle donde quiera que traslade su residencia. La normativa familiar en el art. 37, establece como principio de igualdad el vivir juntos, pero eso no significa que lo expresado en el párrafo segundo mismo artículo en donde nos dice “ Que cuando los cónyuges tuvieran que separarse para evitar graves perjuicios para ellos o para los hijos...” infrinja o viole el deber que tienen los cónyuges de vivir juntos. Por tales razones el Estado ha venido implementando programas educativos con la finalidad de dar a conocer que la mujer cuenta hoy en día con un mayor respaldo tanto en lo jurídico, social y psicológico, siendo para ello uno de los esfuerzos principales la creación de la nueva normativa familiar, los Tribunales Familiares garantizándonos con ellos el que podamos acudir a hacer valer nuestros derechos, y todas aquellas instituciones encargadas para proteger a la mujer, así también otro de los logros fue la CUARTA CONFERENCIA MUNDIAL DE LA MUJER, entre muchos, celebrada en Pekín, China. Donde las mujeres representantes de El Salvador reafirmaron la igualdad de garantías de género, la distribución de responsabilidades para el bienestar de la sociedad en

general, asimismo todos aquellos logros que antiguamente se han venido dando por medio de tratados, convenios, protocolos entre otros, por medio de leyes internacionales ( que más adelante se tratará como punto específico) y que han sido ratificadas por el gobierno salvadoreño para el bien en común de la sociedad, de la familia, y del matrimonio. En la actualidad se siguen dando logros al respecto.

En Cuanto al punto de los asuntos domésticos: es importante señalar el papel que la mujer juega a diario para lograr una mejor forma de vida dentro del hogar, ya que un buen porcentaje de ellas trabaja tiempo completo fuera del hogar, otras trabajan a medio tiempo, muchas buscan empleo y no encuentran, otras se dedican por completo exclusivamente al cuidado de la familia, y algunas optan por actividades voluntarias.

Se puede notar que la mujer no solo se dedica a atender los quehaceres del hogar, sino que también busca otras alternativas económicas que contribuyan al mejoramiento económico del mismo, es por importante decir, que en cuanto ha asuntos domésticos, ya no solo es la mujer la que debe velar, por el orden dentro del hogar, ni solo el marido por los problemas económicos y la orientación del hogar; si no que son ambos cónyuges en común acuerdo y en el plano de igualdad de derechos y deberes en su relación personal, y la obligación de resolver todo conflicto que se origine en el seno del hogar, asimismo de velar por la educación de los hijos, todo en beneficio de la armonía, la paz y la unidad familiar.

#### **3.4.2.2 Gastos de la Familia:**

Es importante hacer referencia en cuanto ha este apartado, pues el Código de Familia, nos plantea en su Artículo 38, expresándonos lo siguiente: “Ambos cónyuges tienen la obligación y deber de sufragar en proporción a sus recursos económicos, los gastos de la familia”, en este artículo el legislador se está refiriendo a la obligación de ambos cónyuges de proporcionar los alimentos para la familia, según la costumbre han sido que la obligación de proporcionar y llevar los alimentos al hogar era solamente para el hombre, es decir que hay que hacer notar que era el hombre el proporcionaba el

sustento del hogar, pero no hay que olvidar que la mujer hoy en día, lleva una responsabilidad igual a la del hombre. Porque aun después de hacer los quehaceres del hogar, debe trabajar y prepararse en el aspecto intelectual, es decir, que sobre ella recae también la responsabilidad del hogar. El art. 38 señala, que si uno de los cónyuges no tuviere bienes ni gozare de emolumento alguno, el desempeño dentro del hogar o el cuidado de los hijos se estimará como contribución a tales gastos, con el mismo significado que las aportaciones del otro, aquí el legislador salvadoreño, equipara el trabajo doméstico igualando los derechos de los cónyuges en cuanto a los gastos familiares, como consecuencia de la recíproca obligación alimenticia, señala la ley, que todos aquellos gastos en que incurre el grupo familiar para sufragar las necesidades del hogar, así como la carga del mismo, deben ser compartidos entre ambos, en proporción a sus recursos económicos, sobre la base de la igualdad jurídica de los cónyuges.

#### **3.4.2.2 Cooperación:**

El Código de familia en su artículo 39, establece otro principio que refleja la Igualdad Jurídica de los Cónyuges, en el que se establece que: “Ninguno de los Cónyuges, podrá limitar el derecho del otro a desempeñar actividades lícitas, a emprender estudios o perfeccionar conocimiento”. Esto hace reflexionar que la ayuda o la cooperación que deben prestarse los cónyuges dentro del hogar; debe ser mutua, porque no solo le corresponde a la mujer el cuidado de los hijos, el quehacer del hogar y otras obligaciones que surge de la familia, sino que también le corresponde al hombre contribuir en una forma equitativa, al manejo de los quehaceres del hogar, ya que si bien es cierto que el hombre ayuda económicamente a sufragar los gastos familiares; también es cierto que la mujer a pesar de no ser remunerada el trabajo doméstico y el cuidado de los hijos, esto puede equipararse a la ayuda económica que el hombre proporciona. La Legislación familiar salvadoreña en su artículo 39 otorga la facilidad para que cualquiera de los cónyuges pueda perfeccionar sus conocimientos manuales e intelectuales o iniciar estudios académicos, sin que esto impida el cumplimiento de los derechos y obligaciones que cada uno de los cónyuges tiene, con el grupo familiar.

### **3.5 ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE EL CODIGO CIVIL Y EL CODIGO DE FAMILIA, REFERENTE AL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE DERECHOS Y DEBERES EN LAS RELACIONES PERSONALES DE LOS CÓNYUGES.**

En la legislación civil salvadoreña se veía claramente la marcada diferencia que existía entre los derechos y obligaciones que se daban entre el hombre y la mujer; aun que la constitución desde 1983 expresa en su artículo 32 inciso 2º, el fundamento legal de su Familia es el Matrimonio, que descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges. Esto es porque el Código Civil no había tenido cambios ni estaba adaptado a nuestra constitución en cuanto a materia familia, sino que se seguía rigiéndose tradicional con los resabios antiguos, es decir que el Código Civil no estaba adaptado en cuestiones familiares a cambios de la realidad.

Esto puede verse con lo que reza el art. 182 inc. 2º. Del mencionado código, cuando dice: “El marido debe protección a la mujer y la mujer obediencia al marido”, así mismo se pueden mencionar otros artículos, entre ellos el art. 183 inc. 2., que nos dice: “El marido tiene derecho para obligar a su mujer a vivir con el y seguirle a donde el quiera que traslade su residencia.

Según estos artículos del Código Civil, se ve claramente que la mujer estaba sometida a la voluntad del hombre, a través de las diferentes modificaciones, estudios, tratados internacionales y nuevas legislaciones como el Código de Familia se han desarrollado diferentes puntos de vista en los cuales se acentúa la cultura de la igualdad del hombre y la mujer.

Las normas relativas al derecho de familia en nuestro país, heredaron el sello indeleble del Derecho Romano, de la Revolución Napoleónica, de las leyes Chilenas; con la cultura de la llamada Revolución Femenina se logra que en las legislaciones de tipo Familiar se hagan cambios normativos, encaminados a garantizar mayores derechos a la mujer marginada. A raíz de esta discriminación tan acentuada y pensando en

establecer una igualdad Jurídica de los cónyuges, muchos países dentro de ellos, El salvador, han ratificado tratados, en donde se hace especial énfasis al Principio de Igualdad tal como la CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, que fue incorporado al ordenamiento jurídico Salvadoreño, el 14 de noviembre de 1980 y ratificado el 2 de junio de 1981, publicado en el Diario Oficial No. 105 tomo 271 del 9 de mayo de 1981. Respondiendo al mandato constitucional que reconoce la Igualdad Jurídica entre los Cónyuges, se crea el Código de Familia en donde se incluye este principio de Igualdad, según el cual no debe haber discriminación alguna basada en el sexo. En contraste a los artículos del Código Civil mencionados anteriormente respectos a los derechos y obligaciones entre los Cónyuges, en cambio el Código de Familia establece “Las relaciones Personales entre los Cónyuges expresado en el artículo 36 inciso 1, relacionando lo siguiente que dice así: “Los Cónyuges tienen Iguales Derechos y Deberes, por la comunidad de Vida que entre ellos se establece, deben vivir juntos, guardarse fidelidad, asistirse en toda circunstancia y tratarse con respeto, tolerancia y consideración”.

En virtud de esa Igualdad Jurídica, ambos cónyuges son personas capaces para ejecutar los actos jurídicos que deseen, sin necesidad de autorización para la mujer, pues ésta tiene el derecho inalienable de poder decidir en cuanto a situaciones jurídicas, políticas, económicas, religiosas, etc., que se le presenten, salvo que por otras causas hubiere motivo de incapacidad conforme a la ley, tal derecho no puede ser coartado por ninguno de los cónyuges, teniendo ambos la oportunidad de desempeñar cargos o empleos, como también de formarse profesionalmente.

Consecuentemente el Matrimonio por el cual quedan unidos los cónyuges dentro del plano de la legalidad, acarrea como consecuencia una comunidad de vida plena y permanente, de la cual surgen deberes que suponen sus correlativos derechos; dentro de estos los de mayor relevancia establecidos en la ley de Familia en sus artículos 37, 38 y 39, referente en su orden a) Residencia y demás asuntos Domésticos, b) Gastos de la Familia, c) Cooperación.

### 3.6 ANÁLISIS DEL TERCER CAPITULO

En el apartado de esta investigación dedicado a la evolución en la historia de nuestra normativa familiar en cuanto a la Igualdad Jurídica de derechos y deberes en las relaciones personales de los cónyuges, se puede constatar la discriminación que ha venido sufriendo la mujer salvadoreña por largos periodos. Pero han sido grande los esfuerzos que ha tenido que hacer el legislador que en diversas épocas, de alguna manera ha tratado de propiciar algunos rasgos referente a la Igualdad de Derechos y Deberes entre el hombre y la mujer, aunque todavía falta mucho por hacer. En el ámbito mundial, la igualdad avanza con mayor vigor, porque la mujer ha conquistado diversos logros a lo largo del tiempo.

La normativa familiar surge como una alternativa entre el abuso cometido por el hombre en contra de la mujer, por regla general y a través del tiempo, la mujer ha soportado abusos de diversa índole de la cual el hombre se ha aprovechado de esa sumisión provocada, esto ha generado el sometimiento de la mujer dentro del hogar. En El Salvador, no había existido protección jurídica ante tales abusos de los cuales es objeto la mujer, pero al surgir la ley de familia, esta plasma las normas legales que brindan la protección a la mujer en el seno del hogar.

Ha surgido como una consecuencia jurídica constitucional del establecimiento de los derechos humanos e individuales que cada uno de los cónyuges tiene, los cuales son de carácter universal, y han sido ratificados por el gobierno, convirtiéndose en leyes vigentes positivas. Los logros en el Derecho Privado sobre la evolución y reconocimiento de la plena capacidad jurídica de la mujer han sido más lentos y menos profundos, es ya a partir de la segunda guerra mundial que se ve avanzar con fuerza; pero no sin dificultades, la tendencia igualitaria. En lo que se refiere al campo matrimonial se observa que las legislaciones de los diversos países la igualdad jurídica de los cónyuges han venido a sustituir lo tradicional opuesto al principio de igualdad, es decir el de desigualdad conyugal que es equivalente al predominio marital. Históricamente en nuestro país, han existido abusos de parte del hombre en contra de

la mujer, citando sobre esto, el Código Civil de 1960 en donde se discriminaba a la mujer por el solo hecho de serlo, esto es lo que nos demuestra la disposición del artículo 514 del citado cuerpo de leyes, cuando nos dice “ Las mujeres son incapaces de toda tutela y curaduría”, salvo limitadas excepciones que tal artículo enumera, es así por regla general y a través del tiempo que la mujer ha venido soportando abusos de diversa índole, de lo cual también se puede citar el artículo 134 del mismo Código, que definía la potestad marital como un conjunto de derechos que las leyes conceden al marido sobre la persona y los bienes de la mujer: la representación judicial y extrajudicial de la mujer, señalamiento del marido por el domicilio conyugal en el lugar que le pareciere más conveniente, obediencia de la mujer al marido, la administración de los bienes de la mujer, entre otros.

El Código Civil de 1960, hacía una enorme discriminación a la mujer y le daba al hombre toda la potestad de decidir por ella y sobre ella como si solamente fuera un objeto, demostrado claramente en el artículo 514, derogado por el Decreto Legislativo del 15 de mayo de 1906, derogatorio que obedece, según reza el considerando del mismo decreto, con el propósito de poner la ley “ En consonancia de la capacidad que reformas anteriores reconocieron a la mujer. Pese a los avances apuntados persistieron resabios de la época de la potestad marital, tal es el caso del deber de obediencia de la mujer al marido artículo 182 inc. 2º. Código Civil, ya derogado por la legislación familiar.

Esta disposición y otras que se han observado y estudiado, dieron motivo para la afirmación que en la legislación secundaria Civil se vivió en una etapa en la cual la mujer se consideraba totalmente incapaz, sujeta a la potestad marital, estando sumisa y obediente al marido a cambio de la protección de éste; razón por la que con la creación de reformas se ha pasado a otra nueva etapa en la que la mujer ya no está sujeta a tal autoridad marital. Las mismas reformas de 1902 a las que anteriormente estaban regidas cambiaron radicalmente esta situación, equipando casi plenamente la condición de la mujer a la del marido, se abrió la posibilidad a las relaciones convencionales sobre los bienes mediante las capitulaciones matrimoniales, se



consagró la libertad de estipulación, y en defecto, un régimen que supliría la falta de la determinación de los cónyuges y la separación de bienes. Todo este largo y dificultoso proceso ha servido para crear una base normativa que fomente la Igualdad de Derechos y Deberes en las Relaciones Personales de los Cónyuges, eliminando toda forma de discriminación contra cualquiera de los cónyuges principalmente en contra de la mujer, ya que es la que más se da en sociedades como la salvadoreña. En nuestro país antes de la Constitución de 1983, de cual se desprende la promulgación de la ley de familia, no habían existido algunos rasgos puros que normaran la protección jurídica constitucional, sino que solamente algunos indicios.

Ante tales abusos y discriminación, de los cuales ha sido y es aun objeto la mujer; para que se dieran dichos cambios fue necesario reformar la legislación Civil y alcanzar así lo ordenado por la constitución que sería la de la plena igualdad entre cónyuges, esto de alguna manera se ha podido logra en gran escala con la creación y surgimiento de la ley familiar; con la vigencia del Código de Familia, ya que en él, se han plasmado normas legales encaminadas a dar protección, asegurar y garantizar derechos y deberes a la mujer y al hombre en su convivencia matrimonial. Esto se ha dado como una consecuencia jurídica del establecimiento de los Derechos Humanos e individuales que cada uno de los cónyuges tiene, los cuales son de carácter universal, y han sido ratificados por el gobierno salvadoreño en leyes positivas vigentes.

Al respecto puedo decir que considero que la surgida desigualdad de Derechos y Deberes en las Relaciones Personales de los Cónyuges, tiene como punto de partida las limitaciones que han causado y generaron esta desigualdad, entre varias he seleccionado algunas, de las cuales, son las siguientes que mencionaré a continuación:

- Debido a patrones propios de cada cultura.
- El machismo arraigado en el hombre, en donde este piensa que solamente el puede llevar la carga de la familia y que la mujer debe tener obediencia y sometimiento para con él.

- Las costumbres y tradiciones son imperantes en el comportamiento de una persona y se transmiten de generación en generación
- La educación en el hogar influye, desde ahí al hombre se le va educando y enseñando que los quehaceres del hogar son propios de la mujer, inculcándosele desde niña a esta también que esta determinada para el trabajo en casa obedeciendo a su marido.
- Otra causa muy arraigada en el hombre es paternalismo excesivo y la sobre protección que a veces es objeto cuando no se le permite realizar tareas domesticas, y menos se le deja quejarse por que dejaría de ser hombre (macho)
- Por último una de las más importantes o determinantes en una sociedad con la falta de protección jurídica de un Estado.

En el país anteriormente no había sido muy amplio el ámbito legislativo al respecto, ya que la promulgación de leyes referidas al mismo se han fundamentado en modelos jurídicos y comportamientos sociales ya existentes en otros países, lo que significa que las legislaciones no sido muy acorde a nuestra realidad, de ahí una tenaz lucha por encontrar un equilibrio con la finalidad de establecer el Derecho de Familia, y por ende garantiza y proteger el matrimonio, para una verdadera equidad e igualdad de Derechos y Deberes de ambos cónyuges en busca del bienestar social familiar. Es por esta razón que lo contemplado en la Constitución de la República en su artículo 3, refiriéndose al principio de igualdad jurídica, nos dice: “Que todas las personas son iguales ante la ley, para el goce de los derechos civiles no podrá establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.”.

De acuerdo a este principio constitucional todos los salvadoreños tenemos iguales derechos y deberes que cumplir. Ya que este principio de igualdad jurídica surge como una garantía que los Estados deben otorgar a sus habitantes, en busca de la armonía y la paz social. No existe ninguna duda de la importancia tanto jurídica como social del principio de igualdad, al estar plasmado en la carta magna, pues ha venido a contribuir a la transformación del derecho de familia, por lo tanto se hace necesario conocer, estudiar e investigar sobre la igualdad jurídica que como individuos de una

sociedad tenemos derechos y deberes iguales. De aquí que el principio de igualdad, contemplado en los artículos 3, 36 y siguientes de la Constitución, se desarrollaran a través del Código de familia con una valoración importante y equitativa en las relaciones conyugales, con la finalidad de igualar derechos y deberes en las Relaciones Personales de los cónyuges.

El legislador salvadoreño al reconocer la igualdad jurídica de los cónyuges ha tratado de fortalecer el vínculo matrimonial, haciéndolo más humano y elevándolo a la categoría jurídica constitucional y de valores, morales, éticos, etc. Permitiendo así, que dichas relaciones conyugales tengan como base primordial y fundamental la promoción de la persona humana. Y la igualdad trae como resultado y como consecuencia que las relaciones de convivencia y aceptación de la pareja estén basados en parámetros de respeto, tolerancia y reciprocidad.

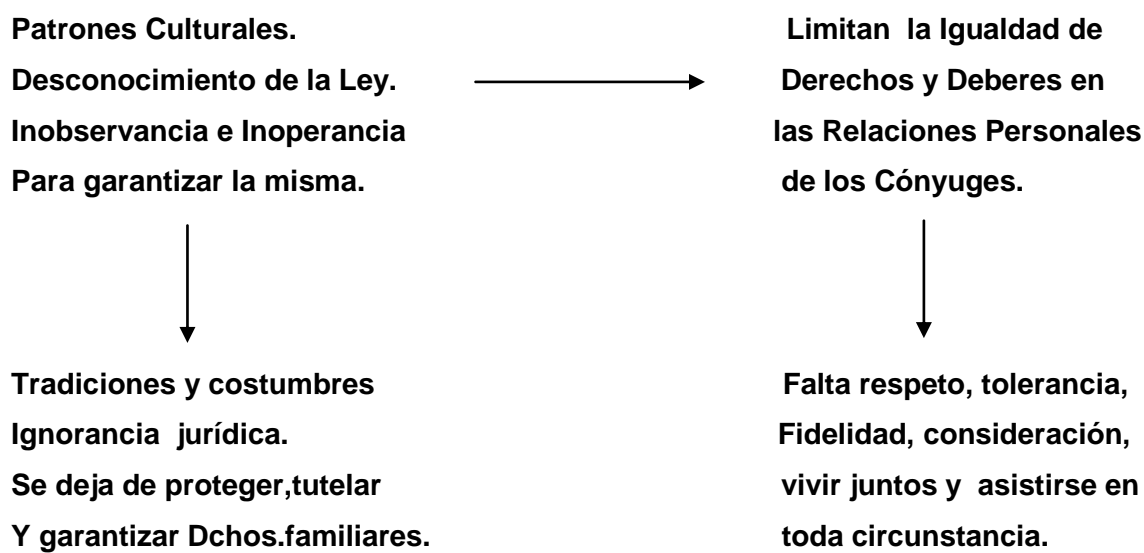
## CAPITULO IV

### 4. RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

#### 4.1 INVESTIGACIÓN DE CAMPO

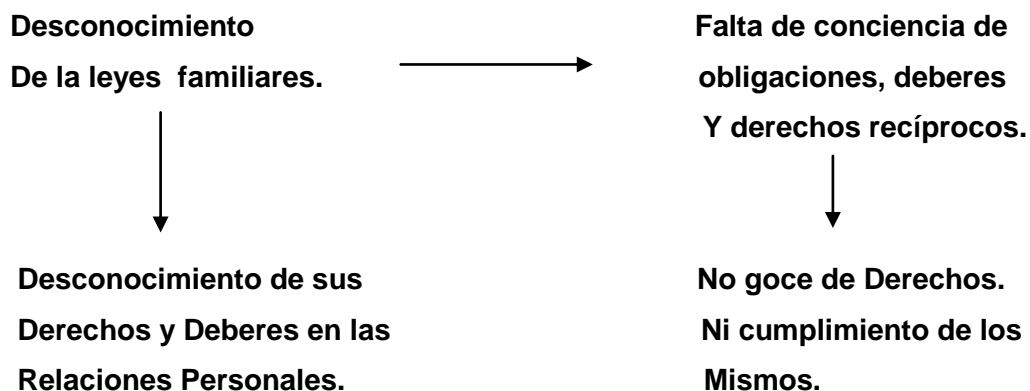
##### 4.1.1 HIPÓTESIS GENERAL.

En el municipio de San Marcos, el desconocimiento de la ley, los patrones culturales, la inobservancia e inoperancia de los aplicadores y las responsables de garantizar la misma, inciden en la realidad practica de la Igualdad de derechos y Deberes en las Relaciones Personales de los Cónyuges en las familias salvadoreñas.

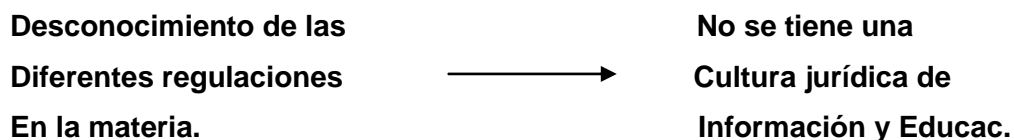


#### 4.1.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

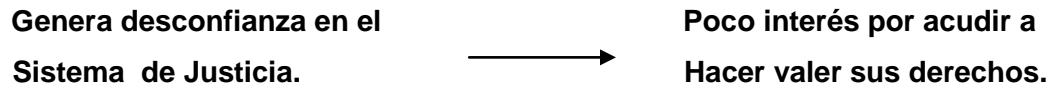
1. La falta de conocimiento de las diferentes regulaciones familiares, por parte de los matrimonios salvadoreños, respecto de la igualdad jurídica de derechos y deberes en las relaciones personales de los cónyuges.



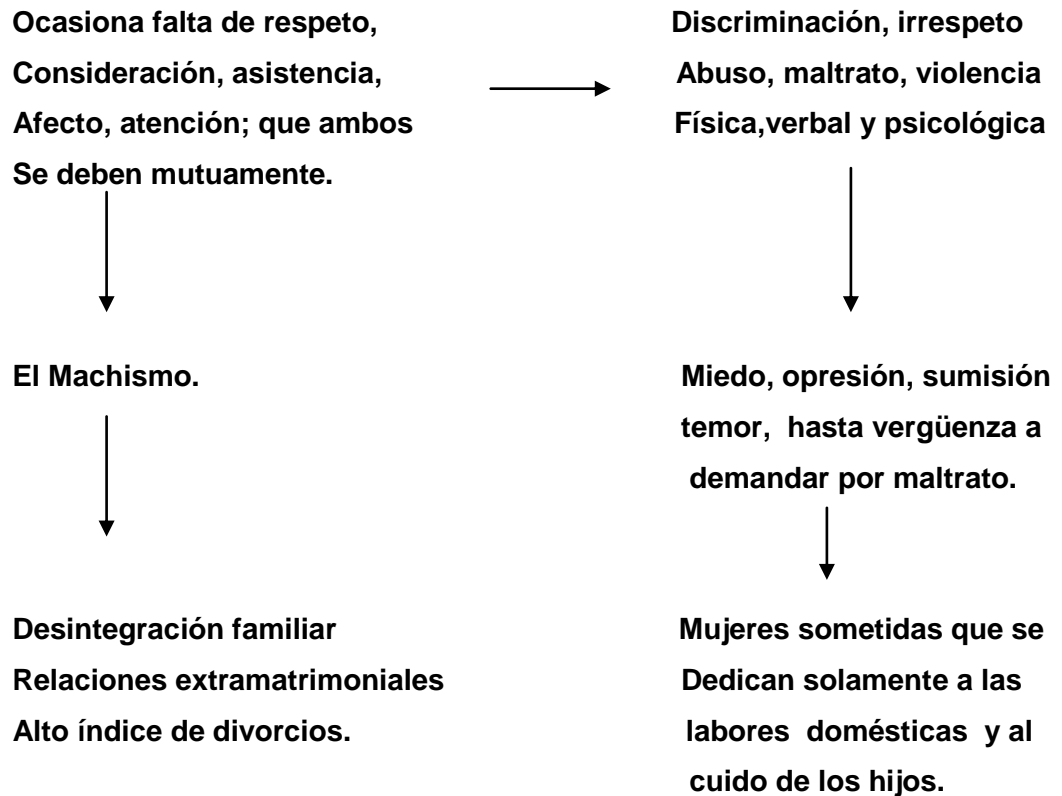
2. La falta de información y educación del precepto constitucional del significado de la familia, como la base fundamental en la sociedad, será esta motivo determinante para una desigualdad conyugal.



- 3. La inobservancia e inoperancia que se da muchas veces en las instituciones encargadas de garantizar, tutelar y aplicar la ley de familia.**



- 4. Continuidad de Patrones culturales, costumbres y tradiciones arraigadas en una sociedad , que impiden el desarrollo y avance de las familias.**



## **4.2 TIPO Y METODO A UTILIZAR**

Esta investigación que se realizará será de tipo analítica, básicamente consistirá en concebir el tema fenómeno como un todo integral constituido y basado por el elemento práctico para la comprobación de las hipótesis, que van aunadas con la investigación documental y bibliográfica para darle base doctrinaria y jurídica, ya que ambas se encuentran estrechamente relacionadas a partir de la sistematización. Esto permitirá tener la información posible para la aproximación de las causas y factores que limitan la Igualdad entre los Cónyuges; así como también planificar el proceso de investigación el diseño que procederá concluyéndose con el análisis de la misma, para la presente ejecución de tesis.

El método que se aplicará en la presente investigación será la comprobación de lo empírico, lo teórico de las hipótesis con la practica ( investigación de campo). Es decir que se analizarán todos aquellos posibles aspectos dentro de la investigación, para la comprobación de las hipótesis se requiere tanto de la información documental, bibliográfica, teórica empírica y práctica (de campo), que será fundamental e importante para determinar elementos y socio-históricos-culturales, que serán la base de fundamentación para alcanzar la comprobación de las hipótesis para realización de los objetivos generales y específicos planteados y trazados en este estudio investigativo.

**Para la realización de este trabajo de investigación, y como fuente para obtener la información se utilizaran los siguientes los instrumentos y técnicas:**

## **4.3 LA OBSERVACIÓN DIRECTA:**

Esta Permite el acercamiento y el contacto con los cónyuges objeto de estudio, lo que facilita la obtención de la información de las condiciones de vida conyugal.

La investigación de campo que se realizará será de tipo transversal, ya que se tomaron en cuenta varios factores entre ellos: Edad, sexo, profesión, área geográfica, (ubicación y espacio del objeto de la investigación).

Se utiliza además la encuesta, la que permite saber cuales son las opiniones, que sobre la Igualdad de los derechos y deberes de los cónyuges tienen los involucrados directos, y los conocedores en la materia familiar. Con el objetivo de determinar cuales son los esos factores y causas que limitan la verdadera aplicación de la norma con la realidad de la convivencia conyugal. También la encuesta permite conocer y observar cual es el grado de conocimiento de la población acerca de la normativa familiar, respecto a los derechos y deberes que esta impone a los cónyuges.

Por su parte las entrevistas permitirá saber los puntos de vista y opiniones que al tema investigado tienen los aplicadores y conocedores de la ley de familia, como son: Juez de Familia, Equipo multidisciplinario del Juzgado de Familia, Procurador Adjunto al Juzgado de Familia y la Fiscalía ubicada en función en el Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador. Además se contará con una opinión de esencial e importantísimo interés como la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Siendo estos las Unidades de Observación, por ser ellos personas idóneas y clave para aportar elementos que vengan a contribuir para responder interrogantes surgidas de esta y en esta investigación.

#### **4.4 POBLACIÓN Y MUESTRA:**

El criterio que prevaleció al definir la cobertura poblacional fue que “Las Limitaciones a la Igualdad de Derechos y Deberes, en las Relaciones Personales de los Cónyuges, establecida en la normativa familiar, y aplicada en la realidad practica de la Convivencia Matrimonial, tiene cobertura nacional ya que en la mayoría de la población salvadoreña encontramos a los cónyuges, por lo que la mayor información podía ser obtenida en cualquier lugar del territorio nacional; pero el hecho de investigarla a nivel



nacional , demandaría de más tiempo, recurso económico y recurso humano para su realización, ya que en el caso propio de la investigador ésta no cuenta con tales recursos.

Debido a expuesto anteriormente, es que tome la decisión de que la investigación de campo se realizará tomando como muestra una parte de la población salvadoreña como universo de interés para este estudio, seleccionando la ubicación en la zona baja de la ciudad de San Marcos, específicamente la Colonia Jardines de San marcos; así como tambien el Juzgado de familia, Procuraduría Adjunta al Juzgado de Familia y Fiscalía, Unidades que se encuentran designadas y ubicadas en el Municipio de San Marcos, departamento de San Salvador.

Para la investigación se tomó como objeto de estudio 35 parejas en matrimonio, dentro de las cuales oscilan desde los 21 hasta los 50 años de edad, haciendo un porcentaje del 70%, de la totalidad de personas, que serán tomadas como muestra en la presente investigación. Asimismo se tomará un porcentaje del 25% de personas entre ellos: abogados, notarios, estudiantes de derecho, Secretario y empleados del Juzgado de Familia de San Marcos, y particulares. Y además un 5% entre ellos personas claves como Unidades de Observación para esta investigación: Jueza de Familia, Equipo multidisciplinario del Juzgado de Familia, Procuradora de Familia Adscrita al Juzgado, y la Jefe de la Unidad del Menor y la Mujer de la Fiscalía, con función en San Marcos. Y Procuradora Adjunta de Derechos de la Mujer y la Familia de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Haciendo el 100% de la muestra. Siendo esta opiniones tomadas como personas idóneas con el fin para que aporten información clave que ayude a responder algunas interrogantes correspondientes a la investigación.

## 4.5 ENCUESTA DIRIGIDA A LOS CÓNYUGES

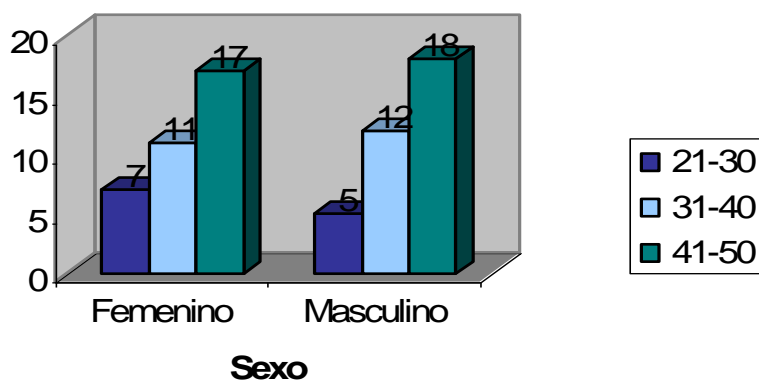
Los resultados de las Encuestas realizadas a treinta y cinco parejas en matrimonio, haciendo un porcentaje del 70% de la muestra del 100% que se tomará en esta investigación; entre ellas 35 mujeres y 35 hombres, con las edades que oscilan entre 21 a 50 años, todos residentes en Colonia Jardines de San Marcos, del Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador. Área geográfica (universo o espacio), donde fue realizado el objeto el trabajo de campo de la presente investigación, de la cual la encuesta versó en los siguientes puntos.

Se pregunta lo siguiente:

1. Sexo: F. \_\_\_\_\_ M. \_\_\_\_\_

Edad: \_\_\_\_\_ años.

### Edad y Sexo de los Cónyuges

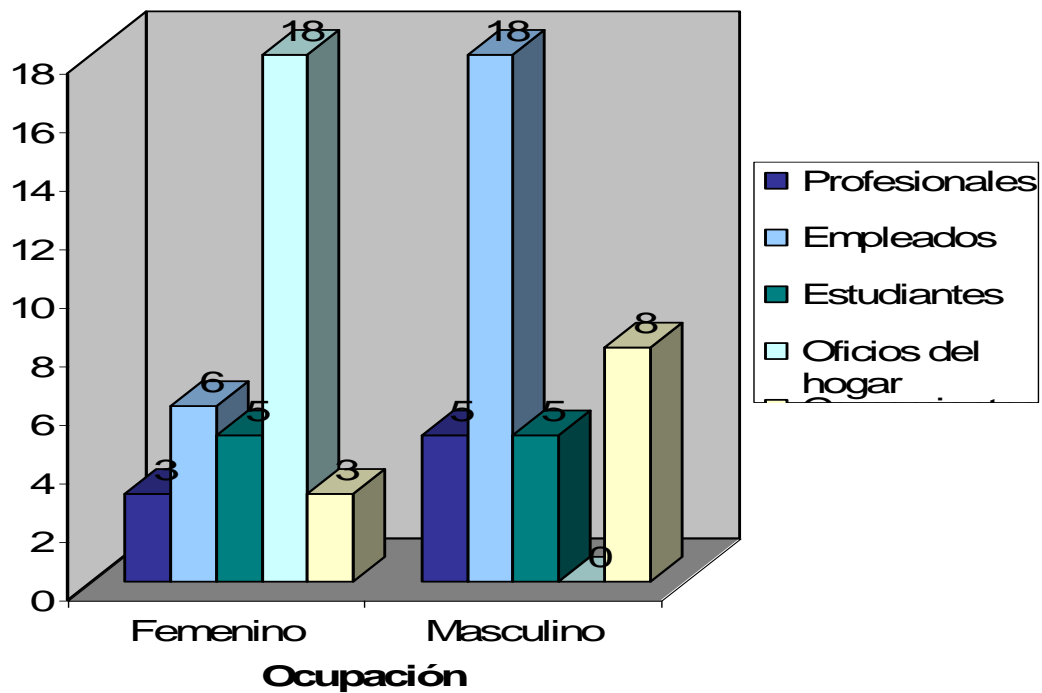


Puede observarse que índice más bajo de matrimonios que tenemos, está dentro del intervalo entre 21 a 30 años de edad, quienes a la vez demuestran e indican que viven bajo dicha institución con un concepto diferente a los matrimonios de mayores edades. En un segundo lugar tenemos el intervalo entre 31 a 40 años de edad. Y en un Primer lugar puede decirse y observarse que el índice más alto de matrimonios, son los oscilan entre los 41 a 50 años de edad.

## 2. ¿Cuál es su Profesión u Oficio ?

Profesional \_\_\_\_\_ Empleado \_\_\_\_\_ Estudiante \_\_\_\_\_  
 Oficios del Hogar \_\_\_\_\_ Comerciante \_\_\_\_\_

### Profesión u Oficio de los Cónyuges

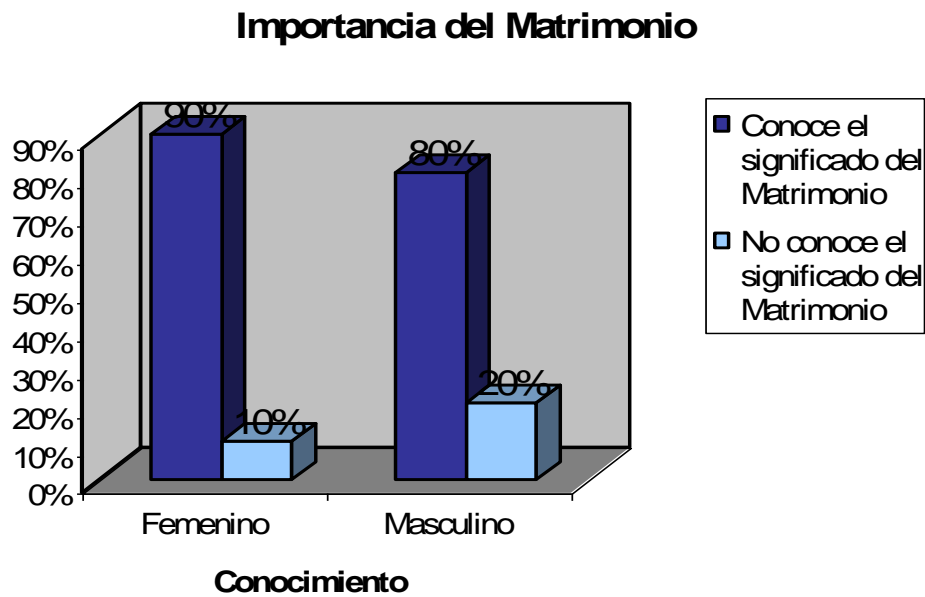


La profesión u oficio más común entre las mujeres encuestadas que viven en los matrimonios más adultos, son de Oficio del Hogar, las mujeres de matrimonios en edades intermedias algunas son profesionales, en cambio las mujeres de matrimonios jóvenes aun algunas son estudiantes de Bachillerato o Universitario. Lo más común entre los encuestado del sexo masculino es que en su mayoría son empleados, el segundo lugar es el de ser profesionales algunos y otros comerciantes y los de menos edad aún son estudiantes dependientes de sus padres. Cabe mencionar que las personas profesionales en ambos sexos son de menor escala a comparación de las otras ocupaciones.

### 3. ¿ Es importante para usted el matrimonio?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Porqué: \_\_\_\_\_



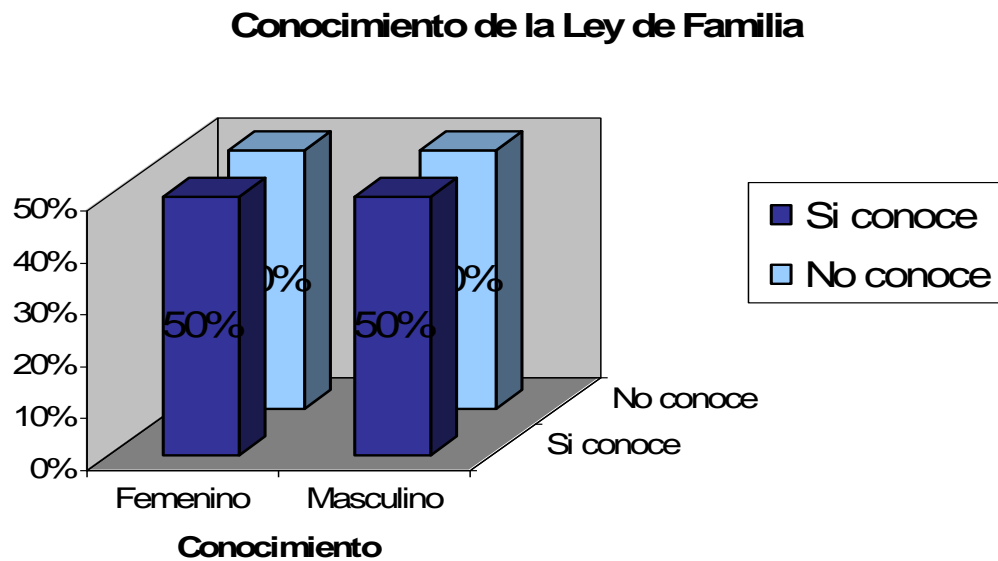
En este resultado es de hacer notar que la mayoría de mujeres son las que más tienen conocimiento de la importancia de la Institución del Matrimonio bajo el cual esta cimentada la familia, ya que de las encuestadas casi en una totalidad del 90% de mujeres, respondieron con seguridad saber cual es el significado del matrimonio, y para cual ha sido contraído.

En cambio entre los hombres encuestados un 80% opinaron también manifestando saber cual es el significado del matrimonio, en cambio el otro 20%, contestaron que desconocen la esencia de la importancia del matrimonio, haciendo algunos comentarios negativos al respecto tales como: que aún no saben porque se casaron, que si pudieran retroceder el tiempo no se casarían, que el matrimonio es como ponerse una soga en el cuello.

#### 4. ¿ Conoce usted sobre la Ley de familia ?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Porqué: \_\_\_\_\_

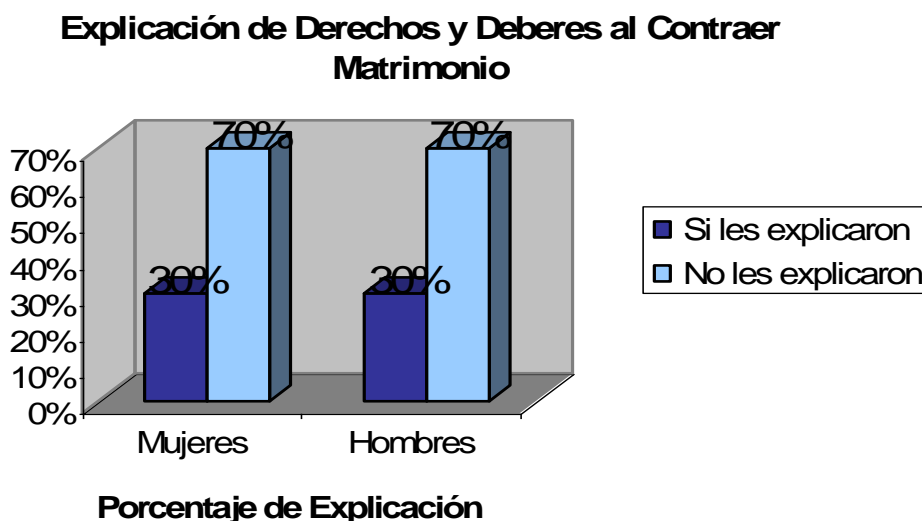


La respuesta a pregunta tuvo un resultado equitativo tanto por parte de los hombres como por parte de las mujeres detallado así :Un 50% de la opinión femenina verso en conocer la normativa familiar, el otro 50% manifestó desconocer la ley de familia. En cuanto a la opinión masculina el resultado fue también al igual que las mujeres el siguiente: Un 50% manifestó conocerla y el 50% manifestó no conocerla.

En esta pregunta puede observarse que tanto la población femenina como la masculina, coincidieron en sus respuestas, Estas respuestas reflejan claramente que las personas no tienen aún una conciencia concreta y clara de lo que significa la Ley de Familia, y menos que fue creada para su propio beneficio como tal, es decir que aún falta una buena totalidad de personas que conozcan la normativa.

**5. ¿ Cuando contrajo Matrimonio le explicaron sobre los derechos y deberes que sobre él recaen ?**

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ Cuáles: \_\_\_\_\_



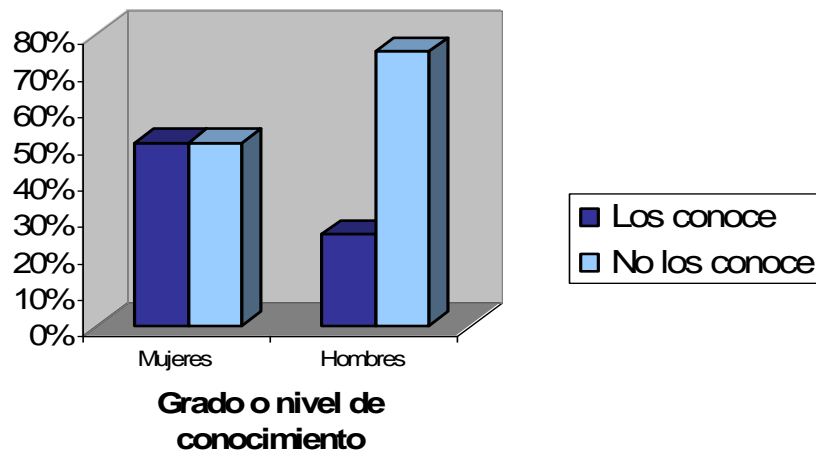
Un 70%, entre hombres y mujeres contestaron que no les explicaron los Derechos y Deberes cuando contrajeron matrimonio. Esta circunstancia es justificada por la naturaleza misma que la mayoría de personas contrajeron matrimonio antes de la promulgación de la ley de familia, de esta consecuencia respondieron que no les explicaron cuales eran sus derechos y deberes conyugales. El otro 30%, de hombres y mujeres opinaron que cuando contrajeron matrimonio les explicaron los Derechos y Deberes que con él adquieren. Es de importancia mencionar que las anteriores respuestas se generaron: la primera, porque dichos matrimonio datan de la Reglamentación del Código Civil derogado en materia familiar, el cual no contemplaba la Igualdad de los Cónyuges; el resultado de la segunda respuesta es de un grupo menor de matrimonios, contestando que si les habían explicado cuales eran sus derechos y deberes que como Cónyuges les nace, por la razón de que su matrimonio fue contraído con el código de familia vigente. Puede observarse que las dos respuestas reflejan un resultado de grado o nivel que se da acorde a la existencia y vigencia de la ley en el tiempo al momento que contrajeron matrimonio. Es de hacer

notar también como anteriormente se dijo, la importancia que tiene el explicar a los futuros contrayentes los Derechos y Deberes que sobre el matrimonio recaen, con la finalidad de ayudar a éstos en la realidad práctica de las relaciones personales en la convivencia matrimonial. Esto con el objetivo de alcanzar y lograr que las familias vivan en concordancia y armonía en pro de la Unificación para lograr el desarrollo integral según los preceptos constitucionales que hacen descansar el matrimonio en esa Igualdad de Derechos y Deberes.

**6. ¿ Sabe y conoce cuales son sus derechos y deberes (obligaciones), como Cónyuge ?**

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ Cuáles \_\_\_\_\_

**Conocimiento de Derechos y Deberes conyugales**



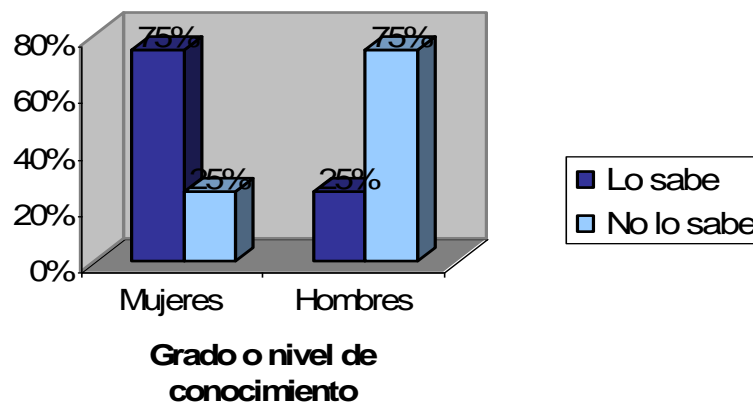
En esta pregunta un 50% de las mujeres respondieron que conocen sus Derechos y Deberes conyugales, el 50% respondió que no los conoce. En cuanto a los hombres estos respondieron de la siguiente manera: un 25% opinan conocerlos, el 75% manifiestan no conocerlos. Esto nos refleja como indicadores que la población femenina es la más enterada de lo que surge y pasa a su alrededor en cuanto a cuestiones familiares se trata. En cambio en los hombres puede observe que es muy

poco el interés que tienen de conocer sobre las cuestiones familiares. A la vez puede observarse que existen causas y circunstancias por las cuales se limita el conocimiento de estos Derechos y Deberes constitucionalmente establecidos y adoptados en la normativa de familia, y Derechos Humanos en las leyes internacionales.

**7. ¿ Podría decirme que quiere decir el Código de Familia, cuando se refiere a que usted tiene Igualdad de Derechos y Deberes ante su Cónyuge ?**

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ Porqué: \_\_\_\_\_

**Significado de la Igualdad, en la normativa de Familia**



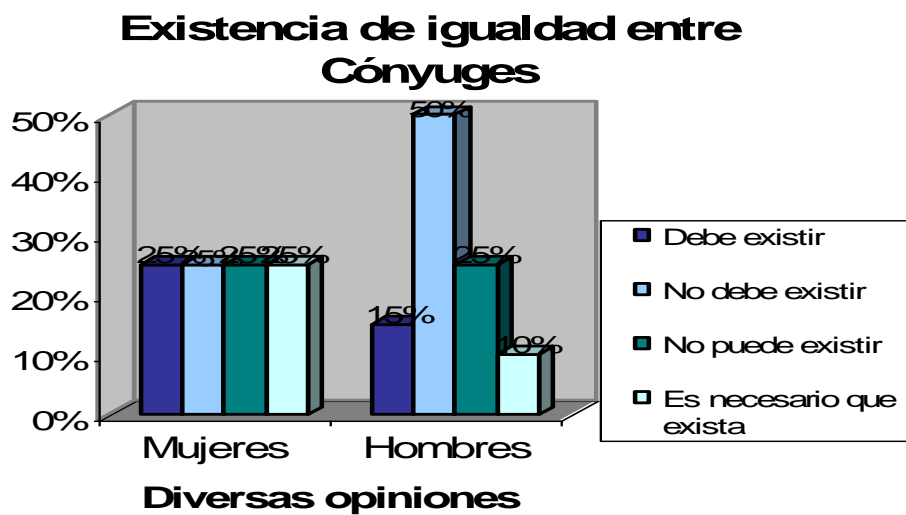
Un 75% de las mujeres respondieron saber que quiere decir la ley de familia referente a los derechos y deberes, el otro 25% manifestó no saber que quiere decir. En cuanto a los hombres contestaron en un 25% manifestando saber que quiere decir la ley de familia sobre los derechos y deberes que como tal él tiene. En cambio el otro 75%, dijo no saber que quiere decir la ley de familia al respecto. Puede observarse que tanto las mujeres como los hombres coincidieron en sus respuestas de conocer, y no conocer que quiere decir la ley Familia cuando se refiere a la Igualdad de Derechos y Deberes que como Cónyuge ésta les otorga. Al respecto la observación es que aún no se tiene



conocimiento y una conciencia verdadera para que ha sido creada la ley de familia, por lo tanto es necesario darla a conocer más a la población no solo a la matrimonial sino también en general.

**8. ¿ Considera usted que debe existir igualdad entre los Cónyuges ?**

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ Porqué: \_\_\_\_\_

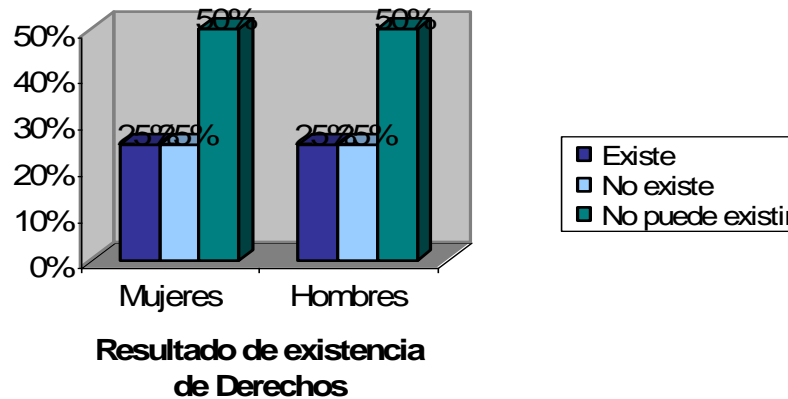


En lo que concierne a la respuesta de esta pregunta, el 25%, mujeres opinaron de que debe existir Igualdad entre ambos Cónyuges, otro 25% opinaron de que no debe existir igualdad ya que el hombre es la cabeza del hogar, 25%, opinó que no puede existir por muchos motivos existir Igualdad entre el hombre y la mujer, y un 25%, respondió que es ya es necesario que exista tal Igualdad. En cuanto a la opinión masculina un 15% opinaron que debe existir Igualdad entre ambos Cónyuges, en cambio un 50% opinó que no debe existir igualdad por que la mujer tiene que estar sometida a su marido, otro porcentaje del 25% respondió que debe existir esa Igualdad por la mujer se descuida de su hogar por prestar atención a tantas ideas de los derechos que tienen les enferma la cabeza, pero una minoría 10% masculina opinaron lo contrario y manifiestan que es necesario que exista igualdad entre ambos cónyuges porque ahora no son los mismos tiempos de antes.

**9. ¿ Considera que entre usted y su pareja existe igualdad de derechos y deberes ?**

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ Porqué: \_\_\_\_\_

**Pregunta personal a los Cónyuges  
encuestados**



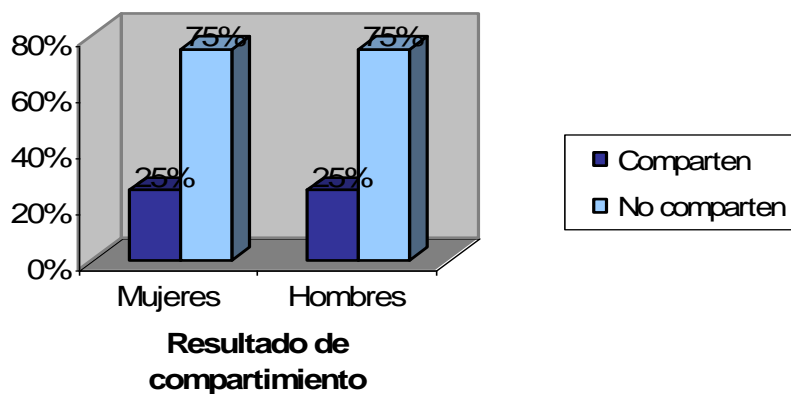
En esta pregunta se puede observar que el 50% que es la mayoría de mujeres desconocen sobre cuales son sus derechos, en cuanto a sus deberes responden que es el de atender a su esposo y cuidar bien de sus hijos. Un 25% de algunas mujeres responden que no puede existir igualdad entre ambos porque es el esposo quien lleva la carga más pesada, mientras que ellas se quedan en casa,; otro 25% por el contrario dijeron que entre ellas y sus esposos existe igualdad, pues ambos trabajan y comparten sus ingresos en común acuerdo.

En cambio el 50% de la respuesta de los hombres es que ellos son muy responsables en sus hogares ya que no le falta nada a su familia y que por lo tanto sus esposas no tienen necesidad de salir a trabajar fuera de casa; otro 25% de la respuesta de algunos hombres fue con ímpetu de machismo, manifestando que la mujer y el hombre nunca podrán ser iguales, porque la mujer es más débil que el hombre; pero no todo es negativos pues otro 25% contestó que consideran que tanto ellos como sus esposas tienen la misma igualdad, porque ambos son seres humanos y como tal se necesitan ambos por igual.

**10. ¿ Comparte con su cónyuge los mismos derechos y deberes (obligaciones) dentro del hogar?**

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ Porqué: \_\_\_\_\_

**Compartimiento de Derechos y Deberes dentro del hogar**



Referente a esta pregunta la mayoría de mujeres respondieron que no comparten los mismos derechos dentro del hogar en cambio si tienen muchas obligaciones (75%), otro número mínimo de mujeres respondieron que si comparten los mismos derechos y las mismas obligaciones con sus esposos (25%). El sexo masculino respondió en su mayoría que no pueden compartir los mismos derechos ni las mismas obligaciones, ya que las obligaciones de las mujeres no son iguales en comparación con las de ellos, ya que la mujer no puede efectuar los mismos trabajos del hombre, por la razón de que es más débil que él, (75%), en cambio otro número muy reducido de hombres respondió que ambos cónyuges tanto la mujer como el hombre deben compartir los mismos derechos y obligaciones en igualdad (25%). Estas respuestas nos vienen a demostrar que aún después de once años de vigencia del Código de Familia, este no ha logrado llenar las expectativas familiares para lo cual fue creado.

Al mismo tiempo nos comprueba que todavía en la actualidad persisten patrones histórico-socio-culturales arraigados en costumbres, tradiciones y prácticas que han venido y siguen dándose en deprimiento y destrucción de las familias, por medio del

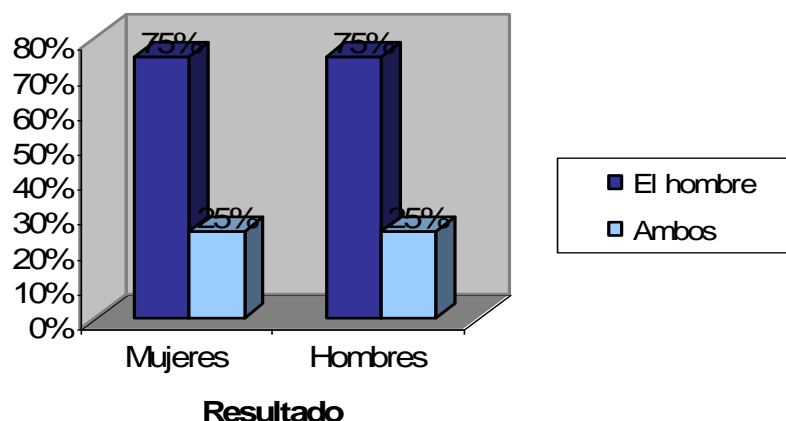
machismo, la discriminación; causas que conllevan a la violencia intrafamiliar, inestabilidad familiar, al sometimiento y obediencia de la mujer para con el hombre, alcoholismo y drogadicción, entre otros. Para cambiar esta situación en nuestra sociedad salvadoreña, es necesario se tome conciencia tanto por parte del Estado, como de todos los involucrados en la problemática de las causas y factores que limitan compartir la Igualdad de Derechos y Deberes Conyugales.

### 11. ¿ En su matrimonio quien sufraga los gastos del hogar ?

Esposo \_\_\_\_\_ Esposa \_\_\_\_\_ Ambos \_\_\_\_\_

Porque: \_\_\_\_\_

### Gastos del hogar



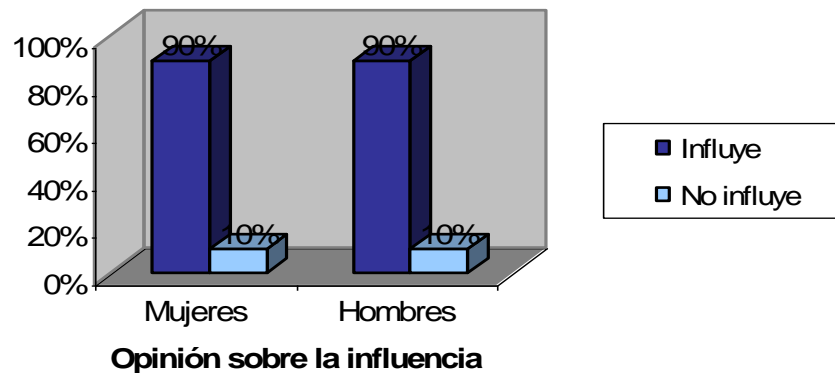
Cuando se hace la pregunta a las mujeres unas responden que no trabajan, por lo tanto quien sufraga los gastos en su hogar es el hombre (75%) , otras responden que ambos (25), pues también son empleadas y llevan recurso económico a su hogar. En cuanto a los hombres estos respondieron: Es él quien tiene la obligación de sufragar los gastos en el hogar, porque sus esposas no tienen necesidad de trabajar (75%); otros respondieron que ambos tienen derecho a trabajar y colaborar mutuamente en sufragar los gastos del hogar. La respuesta que más se arrojó en esta pregunta fue de que el hombre debe sufragar los gastos del hogar, pues la mujer debe cuidar del

esposo y de los hijos; un segundo resultado fue de que ambos deben trabajar para compartir los gastos del hogar.

**12. ¿Cree que el aspecto económico influye en la relación de pareja ?**

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ Porque: \_\_\_\_\_

**Aspecto económico en la relación de pareja**

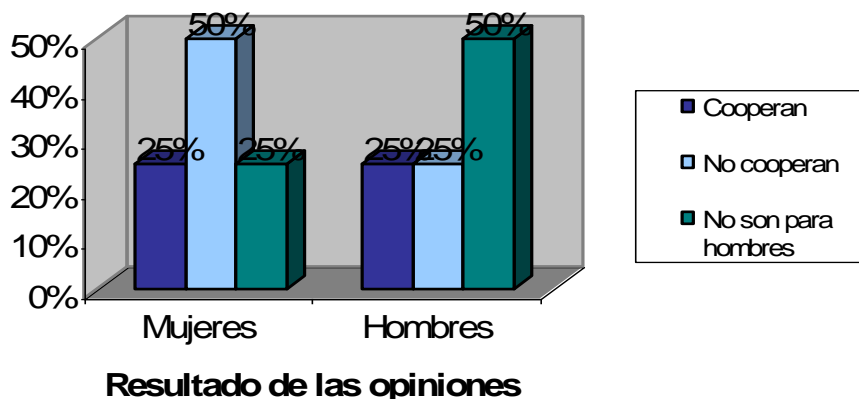


Un porcentaje mayoritario de ambos cónyuges coincidieron de que el aspecto económico afecta a la mayoría de familias salvadoreñas, y por ende en la relación de las parejas, ya que al carecer de este rubro ocasiona muchas veces discusiones al no poder solventar las necesidades presentadas en el seno del hogar (90). Una minoría respondió que lo económico no tiene nada que ver con los problemas personales de las parejas, y por lo tanto no influye en la relación de los cónyuges (10%). Casi la totalidad de los encuestados encaminaron su respuesta hacia la influencia que el aspecto económico tiene sobre la relación de pareja; destruyéndolas en su desarrollo humano; esto significa que la mayoría de opiniones la hacen en base a la afectación que este factor a traído consigo en la realidad de su experiencia vivida en las Relaciones Personales.

**13. ¿ Su cónyuge coopera en los quehaceres domésticos del hogar ?**

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ Porqué: \_\_\_\_\_

**Cooperación en los quehaceres domésticos del hogar**



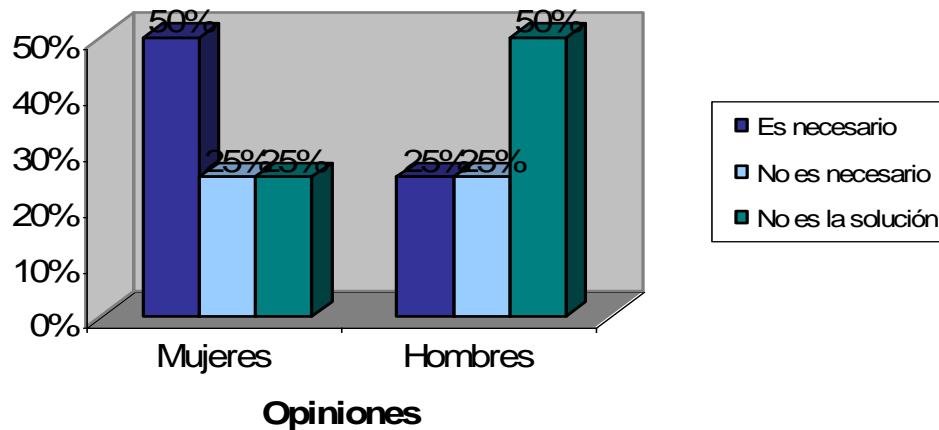
A esta el sexo masculino en un 50%, respondió lo siguiente los quehaceres del hogar le corresponde a las mujeres, a los hombres nos corresponde traer el sustento; en cambio un 25%, respondieron de que ellos ayudan a sus esposas en los quehaceres, aunque ellas no trabajen, ya que el trabajo del hogar es muy pesado, el otro 25% que los hombres no cooperan con sus esposas en los quehaceres del hogar porque el trabajo de ellos es más pesado que el de las mujeres, pues dicen unos que ellos utilizan mucho la fuerza y otros opinan que su trabajo es de mucho desgaste mental.

En cuanto a la opinión femenina a dicha pregunta fue la siguiente: El 50%, coincidieron en que sus esposos no les colaboran en los quehaceres y que solamente ellas llevan esa carga domestica, otro 25%, opinaron que sus esposos no pueden hacer domésticos porque llegar muy cansados de sus trabajos por lo tanto no es justo que sigan con los quehaceres que a ellas les corresponde hacer; mientras que, otro porcentaje del 25%, respondieron que sus esposos si ayudan en los quehaceres del hogar aunque éstos lleguen cansados de trabajar.

**14. ¿ Considera que al no cumplir uno de los cónyuges con sus deberes (obligaciones o responsabilidades), es necesario demandarlo ?**

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ Porqué: \_\_\_\_\_

**Necesidad de demandar por incumplimiento de Deberes**



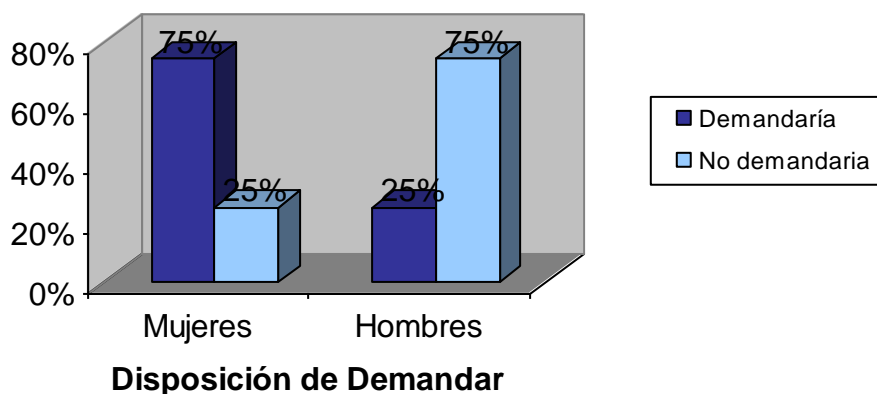
Un número del 50% de mujeres opinaron que hoy en día las personas necesitan la fuerza para entender y que por tanto es necesario demandar a los hombres, En cambio el 25%, de mujeres opinó que no es necesario demandar al hombre para que éste cumpla con sus deberes, a sus puntos de vista al hombre es mejor llegarle por las buenas que por las malas; mientras que otro número del 25% de mujeres opinaron que los problemas y conflictos conyugales se tienen que resolver en casa, la mujer no tiene porque andar demandando a su pareja, lo que puede suceder con esto es que definitivamente las abandonen y no ayuden con la educación de sus hijos.

Los hombres opinaron lo siguiente: Un 25%, la opinión al respecto se inclinó prácticamente a que es necesario efectuar alguna demanda si uno de los cónyuges no cumplen con sus deberes, en cambio otro 25% consideran que no es necesario demandar a nadie porque eso es tontería, otro porcentaje del 50% de hombres opinó que debe darse una solución de conflictos en los hogares sin tener que acudir a un Juzgado de Familia.

15. ¿ Estaría dispuesto (a), a demandar a su cónyuge, si no cumplierse con sus deberes ( obligación, responsabilidades ) ?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ Porqué: \_\_\_\_\_

### Por incumplimiento de Deberes Conyugales



En la mayoría de los encuestados la opinión versó en que si es necesario y esta dispuesto a demandar a su pareja, más que todo se observa en el caso de las mujeres, éstas contestan que si ellas fueran maltratadas, o abandonadas acudirían a un Tribunal de familia a obligar a sus esposos para que sean responsables con la crianza y educación de sus hijos; en el caso de los hombres en su mayoría hubo una variante pues estos opinan que los hombres no tienen porque ir a un Tribunal si las mujeres los abandonan, además no estarían de acuerdo a que sus esposas los demanden, agregan diciendo: eso que lo hagan otras mujeres pero mi esposa no; mientras que otros opinaron que estarían dispuestos a demandar a su pareja si ésta no cumple con alguno de sus deberes como esposa y al mismo tiempo dijeron que están de acuerdo que si el hombre no cumple con sus obligación la mujer lo demande. La respuesta a esta pregunta generó una serie de controversias y desacuerdos pues los cónyuges hombres no aceptan ser ellos los demandados. Aquí existe en algunos casos una disposición de demandar a su pareja, pero no hay una aceptación a ser ellos los demandados, opinando que sea a otros a quienes demanden. A manera de conclusión puede decirse que las opiniones masculina van en contrario con las

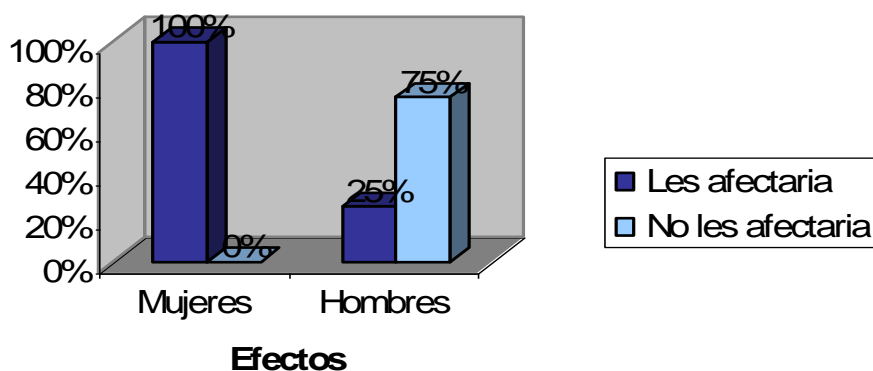


femeninas, esto se da por diferentes razones como ya conocemos el hombre por naturaleza es machista y eso lo hace no reconocer ciertas situaciones que aún van encaminadas a favorecerle a él mismo. En cambio las opiniones femeninas puede observarse que van encaminadas a desligarse de alguna manera de situaciones problemáticas que por largo tiempo han obstaculizado su desarrollo.

**16. ¿ Si usted fuera demandado (a), por su cónyuge se sentiría afectado emocionalmente ?**

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ Porqué: \_\_\_\_\_

**Estado emocional despues de una demanda**



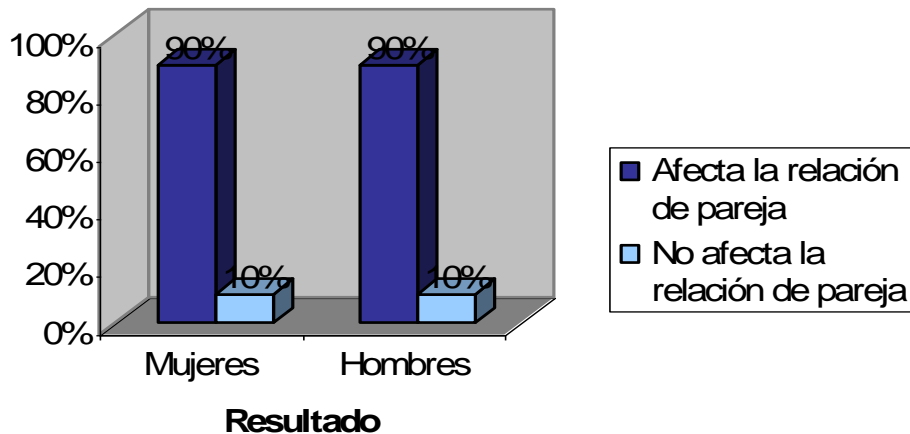
La opinión que arrojo esta pregunta fue la siguiente: la totalidad de mujeres respondieron que les afectaría si fuesen demandadas por sus cónyuges, por que esto repercutiría hasta el estado emocional de sus hijos. Mientras que un 75%, de la opinión de los hombres fue que no les afectaría de ninguna manera su estado emocional, en cambio otro 25%, respondió que si les afectaría su estado emocional. Los resultados en ambas opiniones dan a demostrar el grado o nivel de afectación que tendrían los Cónyuges en su estado emocional a causa de una posible demanda. En el caso de las mujeres se observa más que su problema emocional personal un gran sentimentalismo maternal, que viene a ser un enorme obstáculo para reclamar un

derecho que le corresponde, y que al final no solamente sería para su propio beneficio sino también para el de la familia.

**17. ¿ Después de haber sido demandado (da), por su cónyuge desearía seguir viviendo con él o con ella, o afectaría la relación como pareja ?**

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ Porqué: \_\_\_\_\_

### Efectos posteriores a una demanda

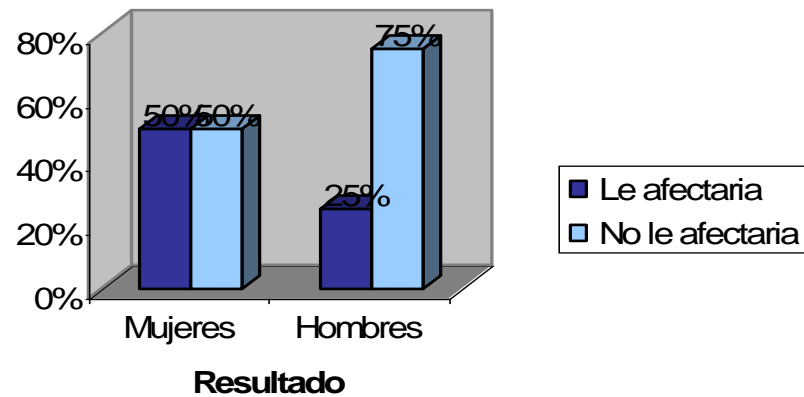


Al igual que la anterior pregunta la opinión al respecto de las mujeres va encaminada a otras situaciones, el 90%, tanto de mujeres como de hombres, significando casi la totalidad de encuestados, contestaron que esta aptitud afectaría la relación de pareja y que no se podría de ninguna manera seguir viviendo juntos, porque ya no sería igual la vida conyugal. En cambio un porcentaje mínimo de hombres y mujeres opinaron que una decisión de esa índole no les afectaría la relación de pareja sino que por el contrario vendría a coadyuvar en la responsabilidad que como cónyuges ambos debe tenerse, quedando esta opinión reducida a un porcentaje del 10%. Ambos resultados reflejan el estado y disposición emocional que podría causar una demanda en cada Cónyuge.

18. ¿Considera usted que una sentencia dictaminada por un Juzgado de Familia, ayudaría a los cónyuges a cumplir con sus obligaciones ?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ Porque: \_\_\_\_\_

### Efectos de una Sentencia



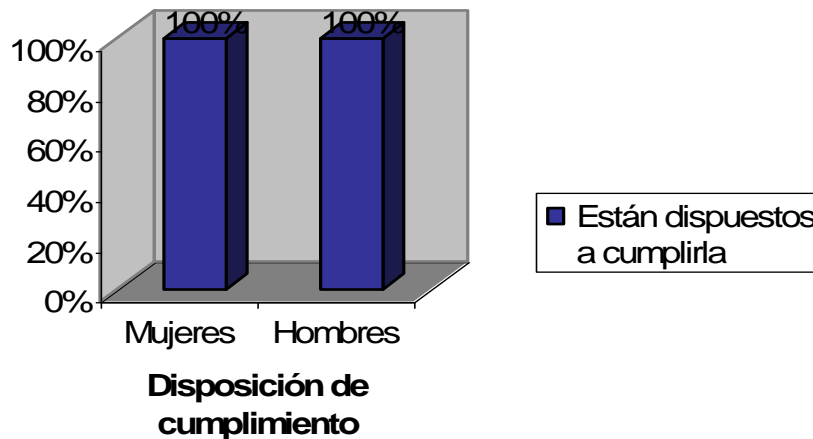
Un 50% de las mujeres opinaron que una sentencia vendría a obligar a los cónyuges hombres a ser más responsables en sus hogares, el otro 50% opinaron que lo observado en la practica demuestra que aunque vayan las mujeres a demandar a los hombres esto de nada sirve porque ellos no cumplen ni el los hace cumplir con sus obligaciones; en cambio la opinión de los hombres fue la siguiente:

Un 25%, contesta que una sentencia del Juzgado de Familia podría ayudar a un buen cumplimiento de las obligaciones, consideran que es un buen método para obligar a los hombres a ser responsables con sus familias y piensan además que esta practica debe darse con más constancia, pero, la opinión de un 75% de hombres fue de que en la realidad esto no es muy efectivo y que por lo tanto aunque las mujeres acudan a un Juzgado de familia a demandarlos no los pueden obligar a cumplir con su responsabilidad para con la mujer y los hijos, es decir que no ayudaría sino por el contrario esto vendría a afectar más la relación de la familia y por ende la relación de pareja.

19. ¿ Considera que si un Juzgado de Familia dictaminara una sentencia en su contra que le obligue a cumplir con la igualdad de derechos y deberes, estaría dispuesto(a), a cumplirla ?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ Porque: \_\_\_\_\_

### Cumplimiento de una Sentencia

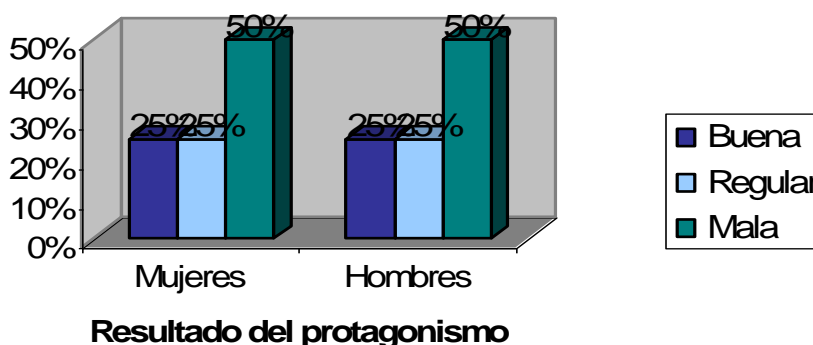


La opinión fue general en este caso mujeres y hombres opinaron unánimemente que estarían dispuestos a cumplir responsablemente una sentencia. Pero al mismo tiempo opinaron que esperan no ser demandados nunca por sus cónyuges. La respuesta arrojada en esta pregunta fue realmente sorprendente la coincidencia de opiniones que se dio en comparación con las respuestas de las preguntas anteriores que reflejaban un grado y nivel de desacuerdo de opiniones entre ambos cónyuges; por el contrario la respuesta a esta fue en común acuerdo.

20 . ¿ Considera usted necesario que la Fiscalía y la Procuraduría, jueguen un papel más protagónico con respecto a la Igualdad de Derechos y Deberes de los Cónyuges ?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ Porqué: \_\_\_\_\_

## Funciones que desempeñan La Fiscalía y la Procuraduría de la República



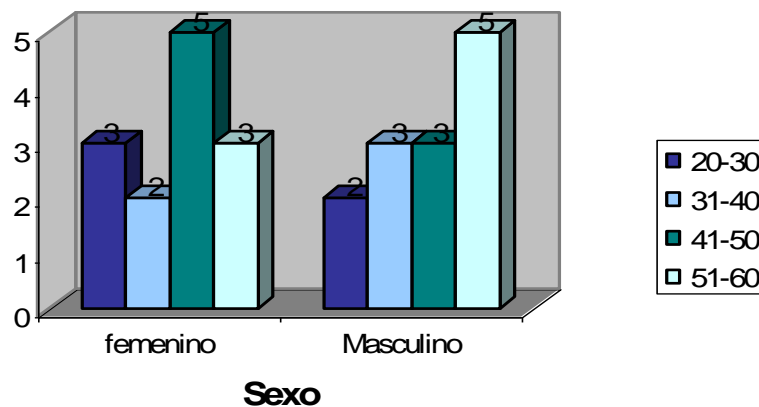
Un 25% entre mujeres y hombres opinaron que la función que realiza la Fiscalía y la procuraduría aunque con algunas irregularidades es bastante buena ya que ayudan a la población salvadoreña cuando éste requiere de su servicio. Otro 25% opinaron que el protagonismo es irresponsable y que por lo tanto es regular y mediocre porque el servicio que prestan es a medias y no eficiente como debería ser. Y un 50% opinaron que la función para la cual han sido creadas estas entidades cumple, pues su servicio a la población es completamente malo no ayudan en nada sino que por el contrario obstaculizan la justicia, especialmente con aquellos que no cuentan con un recurso económico (los pobres comentaron). Dijeron que el Estado debería exigirles que cumplan con la población que es quien paga sus salarios onerosos, o debería crear otras Instituciones que verdaderamente cumplan con su función. Este fue otro de los puntos muy variados en diversidad de opiniones, puede verse claramente que no hay credibilidad por parte la Fiscalía y la Procuraduría hacia la población salvadoreña, sino que por el contrario se observa una gran negativa del concepto que las personas tienen de los funcionarios y empleados públicos aún en general. Estas fueron algunas de las diversas opiniones que tienen la población conyugal, respecto a la función que desempeñan estas entidades gubernamentales: a) Con alguna irregularidades pero es bastante bueno porque muchas veces ayudan al pueblo, b) No hacen nada por ayudar realmente a la población (es malo), c) Es regular y mediocre.

## 4.6 ENCUESTA DIRIGIDA A: NOTARIOS, ABOGADOS, ESTUDIANTES DE CIENCIAS JURIDICAS, EMPLEADOS DEL JUZGADO DE FAMILIA Y PARTICULARES

1. Sexo: F. \_\_\_\_\_ M. \_\_\_\_\_

Edad: \_\_\_\_\_ años.

**Edades y sexo de los diferentes encuestados para conocer las diversas opiniones**



La encuesta dirigida a personas entre ellos de distintas edades que oscilan de la siguiente manera: Desde 20 a 30 años, un porcentaje del 25%; entre 31 a 40 años un porcentaje del 25%; entre 41 a 50 años un porcentaje del 25%, entre las edades de 51 a 60 años un porcentaje de 25%.

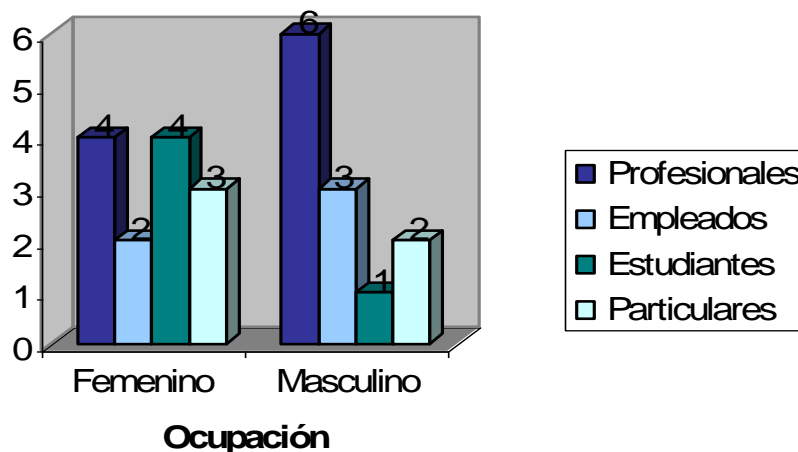
A los diferentes sectores como Profesionales, Empleados, Estudiantes y Particulares, para saber las distintas opiniones que tiene este tipo de población respecto a la Igualdad de Deberes y Derechos en las Relaciones Personales de los Cónyuges. Para determinar esta muestra, se efectuó en personas del sexo femenino como masculino.

## 2. ¿ Cual es su Profesión u Oficio ?

Profesional: \_\_\_\_\_ Empleado en: \_\_\_\_\_

Estudiante de: \_\_\_\_\_ Otros: \_\_\_\_\_

### Profesión u Oficio



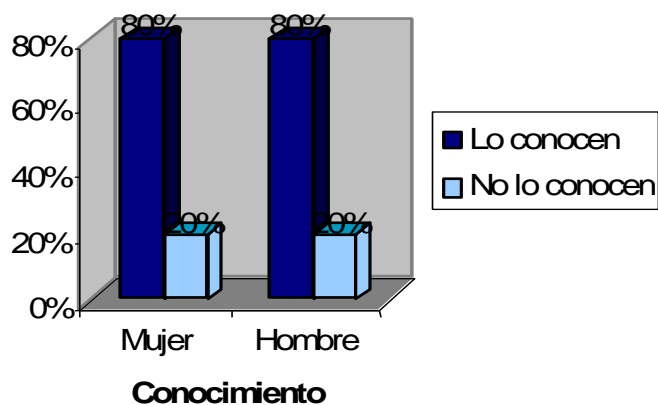
El sondeo efectuado a los encuestados versó en conocer las diferentes opiniones y puntos de vista tanto de mujeres como de hombres en la calidad de: profesionales, empleados, estudiantes y particulares, para conocer las distintas opiniones al tema en cuestión.

En cuanto a los profesionales, se tomaron a notarios y abogados, entre ellos hombres y mujeres. Como empleados se tomaron en cuenta aquellos que trabajan en Juzgado Familia del Municipio de San Marcos, San Salvador, por igual tanto mujeres como hombres. Con respecto a muestra de estudiantes, se tomaron aquellos que cursan la carrera en Ciencias Jurídicas, en las distintas Universidades del país. En cuanto a los Particulares la muestra versó en personas que podían dar alguna opinión en referencia al tema. Tomándose como porcentaje total un 25% de todos los encuestados en ambos sexos y las distintas calidad de personas.

3. ¿ Conoce usted sobre el Principio de Igualdad Jurídica de Derechos y Deberes en las Relaciones Personales de los Cónyuges ?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ Porqué: \_\_\_\_\_

**Principio de Igualdad de Derechos y Deberes de los Cónyuges**



El resultado que arrojó esta pregunta verso de la siguiente forma: La respuesta que más tuvo éxito fue que conocen el Principio de Igualdad Jurídica, opinión distribuida de la siguiente forma: Un 80%, de Mujeres y hombres respondieron que conocen el Principio de Igualdad; el otro 20%, entre hombres y mujeres respondió que no lo conocen. En la primera opinión puede observarse que las respuestas fueron dadas en su mayoría por profesionales, empleados de los Juzgados de Familia y estudiantes de Ciencias Jurídicas de las distintas universidades.

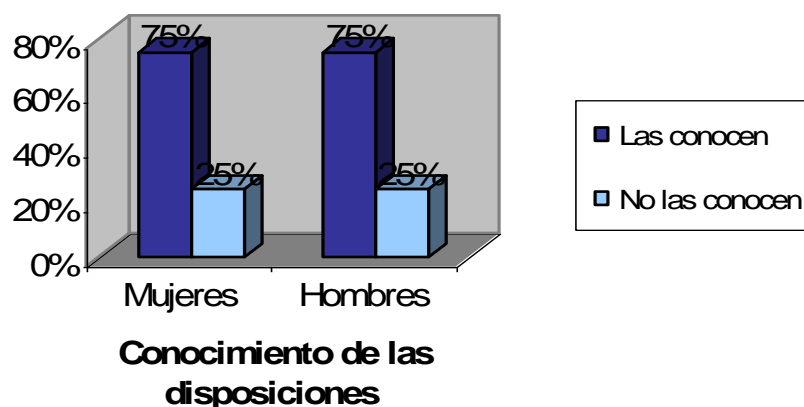
Este resultado viene a reflejar el grado y nivel de conocimiento académico adquirido en las aulas de las Universidades, manifestando asimismo el interés que el profesional tiene por aprender y adquirir conocimientos nuevos. El segundo resultado refleja como los particulares desconocen la situación jurídica al respecto.



4. ¿Conoce las diferentes disposiciones en donde se regula la Igualdad de Derechos y Deberes en las Relaciones Personales de los Cónyuges ?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ Porqué: \_\_\_\_\_

**Normativa de la Igualdad de Derechos y Deberes entre los Cónyuges**



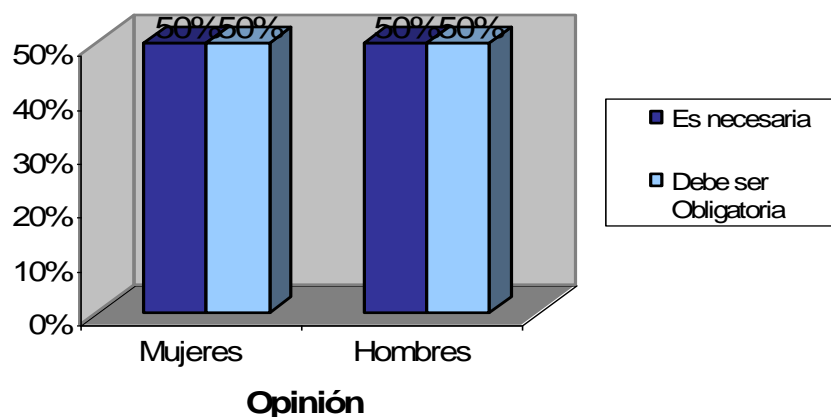
Manifiestan conocer las disposiciones que regulan el Principio de Igualdad, en su mayoría los notarios, abogados, estudiantes y algunos empleados, arrojando un porcentaje del 75%, de personas encuestadas. Un 25% opinó que no conocen las disposiciones, entre ellos estudiantes, empleados y particulares. Es de hacer notar que la población profesional, empleados y estudiantes de Ciencias Jurídicas de las Diferentes Universidades, tienen conocimiento sobre las diferentes disposiciones que regulan a la Familia; estas disposiciones Constitucionales, leyes secundarias y leyes Internacionales.

Vale decir que en El Salvador desde la Constitución de 1950, La Igualdad comenzó a tener sus primeros indicios y fue hasta con la Constitución de 1983 que esta se recoge y se retoma completamente, por lo que era necesario concretizarla plasmándola en un Código de Familia.

5. ¿ Considera necesario u obligatorio que al celebrarse un matrimonio, el notario y los autorizados por la ley deben explicar a los futuros cónyuges en que consiste la Igualdad de Deberes y Derechos que tienen ambos como tal ?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ Porqué: \_\_\_\_\_

### Explicación de la igualdad de Derechos y Deberes al contraer matrimonio



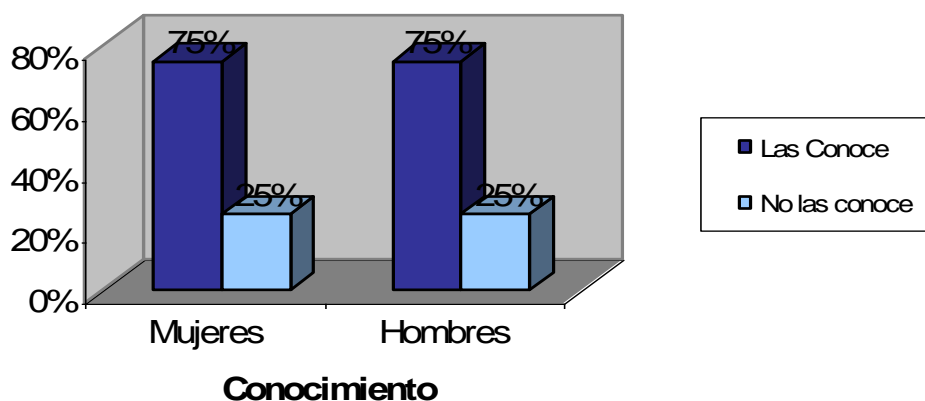
A esta se obtuvo el siguiente resultado: Un 50 % de hombres y mujeres, profesionales, empleados, estudiantes y particulares encuestados coincidieron estar de acuerdo en que es necesaria la explicación de los Derechos y Deberes Conyugales, en el momento de contraer matrimonio. Para iniciar con armonía su comunidad de vida.

El otro 50% opinaron que debe ser obligatoria la explicación a los contrayentes, sobre el significado de la Igualdad de Derechos y Deberes que como tal adquieren desde el momento en que contraen matrimonio. Esto podría generar la obligación de cumplir los Derechos y Deberes, para evitar posteriores consecuencias en las Relaciones Personales de convivencia matrimonial.

6. ¿ Conoce cuáles fueron las causas que dieron motivo a la regulación de la Igualdad de Derechos y Deberes de los Cónyuges en la normativa familiar ?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ Porque: \_\_\_\_\_

### Causas que motivaron la regulación de la Igualdad entre los Cónyuges



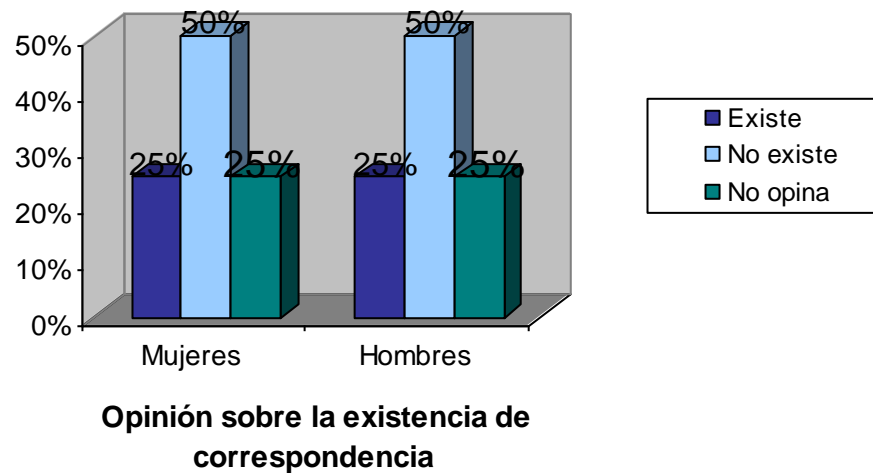
En la presente pregunta la respuesta fue la siguiente: Un 75%, entre ellos profesionales, estudiantes, empleados y particulares del sexo femenino manifestaron conocer las causas que generaron la creación de la normativa familiar sobre el tema. El otro 25% distribuido entre hombre empleados, estudiantes y particulares opinaron no conocer dichas causas.

Entre las causas principales que fueron mencionadas por esta población encuestada se encuentran: La regulación obsoleta del Código Civil; el conflicto armado en El Salvador, vino a generar cambios determinantes y necesarios de este tipo (familiar). La presión Internacional al Estado Salvadoreño, para que se actualizara con la creación de una Ley de Familia acorde con los preceptos Constitucionales.

7. ¿ Cree usted que existe correspondencia entre lo establecido en la ley de familia sobre la Igualdad entre los Cónyuges y la aplicación de ésta en los Juzgados de Familia; con la realidad práctica de la vida diaria de los matrimonios ?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ Porqué: \_\_\_\_\_

### Correspondencia entre la normativa Familiar y la aplicación en los Juzgados de Familia, con la realidad de la convivencia familiar

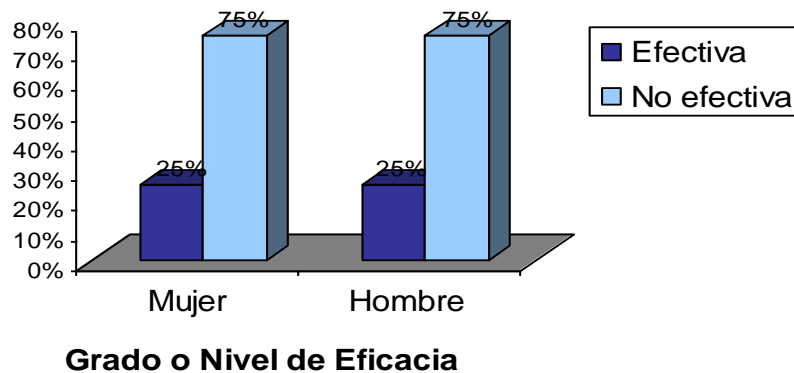


El resultado de las opiniones que reflejo esta pregunta fue distribuido de la siguiente forma: Un 50% entre mujeres y hombres de las distintas categorías antes mencionadas en igual porcentaje opinaron que no existe correspondencia entre Ley de Familia, Juzgados de Familia con la realidad de la convivencia Matrimonial. Otro 25% en iguales circunstancias opinaron que existe correspondencia entre ambas situaciones. Mientras que el otro 25%, entre ellos empleados, estudiante y particulares tanto mujeres como hombres, no dieron su opinión manifestando no saber dar respuesta a la pregunta.

8. ¿ Como evalúa usted la regulación de la Igualdad Jurídica de derechos y deberes de los cónyuges contemplada en la normativa familiar, con la realidad practica de la convivencia de los matrimonios ?

Es efectiva \_\_\_\_\_ No efectiva \_\_\_\_\_ Porqué: \_\_\_\_\_

### Evaluación de la Igualdad de Derechos y Deberes entre los Cónyuges

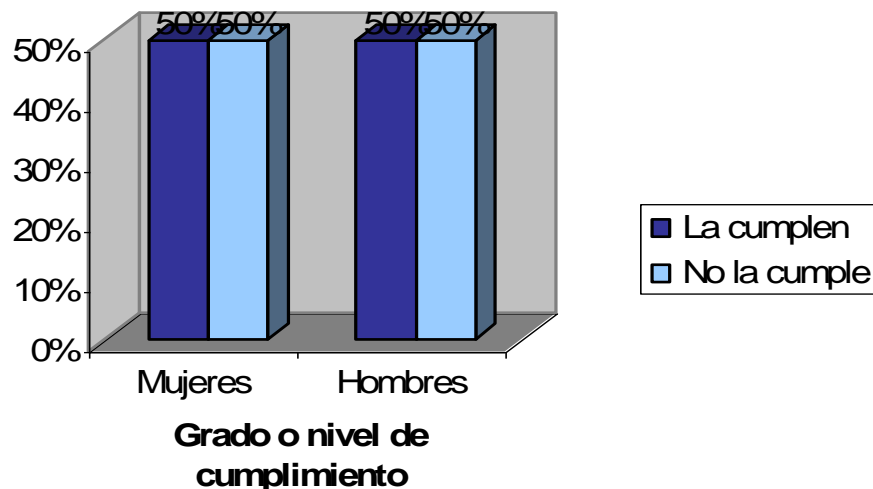


Un 25% de mujeres y un 75% de hombres; profesionales, empleados, estudiantes y particulares, opinaron que evalúan efectiva la normativa familiar en la regulación del Principio de Igualdad, con la realidad de la convivencia matrimonial, es decir que consideran que la ley familiar va aparejada con las Relaciones Personales de los matrimonios. Otro 50%, de mujeres y 50% de hombres en la misma calidad anterior, distribuido de la misma manera, opinaron que no evalúan efectiva la ley familiar con la práctica matrimonial, porque la realidad que vemos a diario de los conflictos y problemas que dentro de los hogares surgen nos demuestra que no existen concordancia alguna entre ley y la realidad de la vida de los matrimonios. Estas respuestas nos dan parámetros para observar mejor el problema familiar social.

9. ¿ Considera usted que los Juzgados y Tribunales de Familia están cumpliendo con responsabilidad su función en forma: eficaz, eficiente, justa, pronta, y efectiva justicia; que les ha sido encomendada por la Constitución de la Republica ?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ Porque: \_\_\_\_\_

**Cumplimiento de los Juzgados y Tribunales de Familia en su función.**

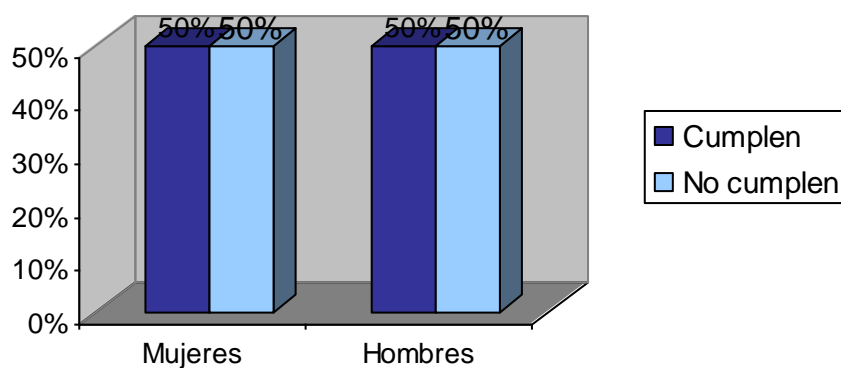


Los resultados arrojados en dicha pregunta fueron los siguientes: Un 75%, de encuestados entre ellos mujeres y hombres, profesionales, empleados, estudiantes y algunos particulares contestan que los Juzgados y Tribunales de familia están cumpliendo su función con responsabilidad. El 25% entre hombres y mujeres en las mismas categorías y división opinaron que no están cumpliendo responsablemente su función con eficiencia y pronta justicia en beneficio de las familias salvadoreñas que tanto necesitan del servicio que éstos puedan brindarles. Estas opiniones nos demuestra que con la creación de la normativa familiar se ha superado la inoperancia e inobservancia de la ley por parte de los legisladores judiciales, que anteriormente con la regulación en el Código Civil se daba marcadamente la desigualdad.

**10. ¿Considera que la Fiscalía y la procuraduría de la República, que fueron creadas por el Estado para garantizar y tutelar los derechos de la Familia, cumplen con el rol que desempeñan y con las expectativas de las familias ?**

**Si** \_\_\_\_\_ **No** \_\_\_\_\_ **Porqué:** \_\_\_\_\_

**Cumplimiento de las expectativas familiares en las funciones que desempeñan**



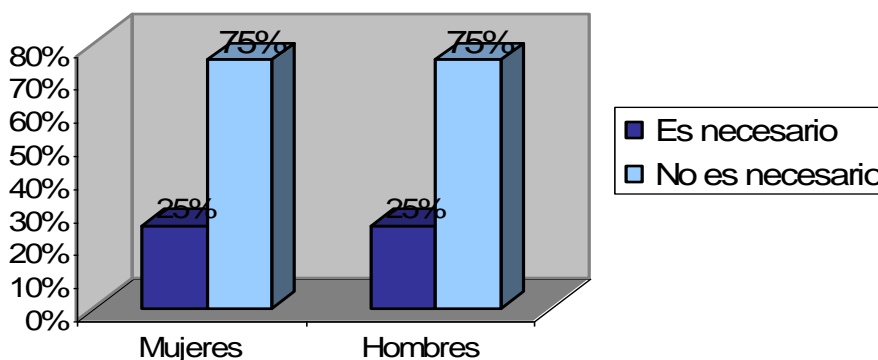
**Grado o nivel de cumplimiento**

El resultado que arroja y refleja esta pregunta es la siguiente: El 50% de mujeres y hombres opinaron que la labor que desempeñan tanto la Fiscalía como la procuraduría, es aceptable y que de alguna manera llena las expectativas de la familia; en especial quien más cumple al respecto es la Procuraduría General de la República, ya que esta llevan muchos casos de personas de muy bajos recursos, el problema es que su función y actividad es demasiado lenta; en cambio con respecto a la fiscalía la población tiene muchas quejas pero de alguna forma también colaboran. El otro 50%, entre ellos mujeres y hombres consideran de que el rol de la Fiscalía y la Procuraduría es inaceptable y mediocre porque en su función no presta un servicio eficiente como debería de ser para llenar las expectativas familiares.

**11.¿ Considera necesario que se puedan crear otras instituciones que coadyuven específicamente la Igualdad de Derechos y Deberes de ambos cónyuges, para garantizar el bienestar, estabilidad y desarrollo humano de la familia?**

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ Porqué: \_\_\_\_\_

### Necesidad de crear otras instituciones



### Porcentaje de Opinión

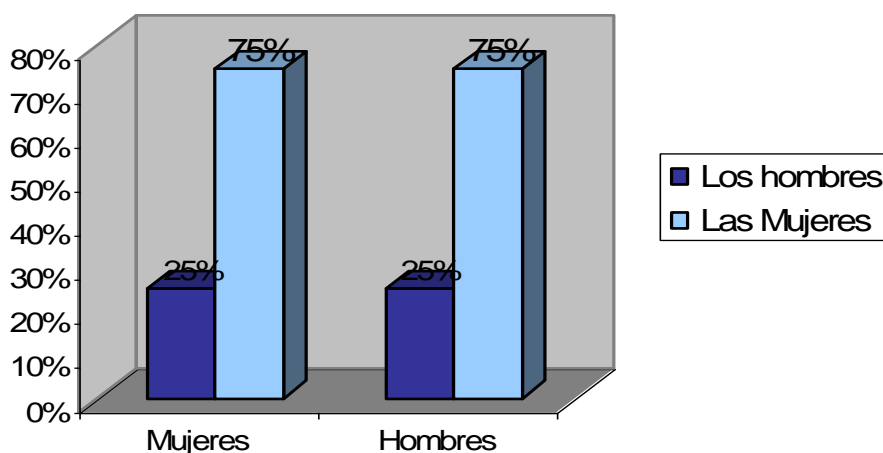
El resultado es de: Un 25% de entrevistados entre hombres y mujeres opinan que es necesaria la creación de otras Instituciones para que coadyuven a la Igualdad entre los Cónyuges, esto porque consideran que las actuales no funcionan de forma adecuada para erradicar resabios antiguos como: carecer de una cultura jurídica, costumbres, tradiciones y discriminación, que por años han venido funcionando normalmente y que estas mismas Instituciones se prestan para seguir con ellas en deprimiento de las familias, al mismo tiempo en la realidad han sido destrucción silenciosa a la familia salvadoreña. El 75% mujeres y hombres consideran que no es necesaria la creación de más instituciones, sino por el contrario debe el Estado apoyar, mejorar, impulsar y exigirles más a las ya constituidas, para que se cumpla la función para lo cual fueron creadas; consideran además que para dar solución a los problemas que limitan la Igualdad de los Cónyuges no es necesario crear más instituciones, sino que obligar a las que ya están que cumplan responsablemente con su función de tutelar, proteger y garantizar lo encomendado por la Constitución de la República.



12. ¿ Cree usted que ambos cónyuges acuden a los Juzgados de familia a demandar a su pareja para hacer valer los derecho que el Estado le protege y garantiza ?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ Porqué: \_\_\_\_\_

### Acuden a los Juzgados de Familia



### Opinión sobre quienes acuden más a un Juzgado de Familia

Al respecto la opinión máxima fue que es la mujer la que más acude a un Juzgado para hacer valer sus derechos, esta respuesta tiene un porcentaje del 75%, tanto del sexo femenino como del masculino. Mientras que el otro 25% entre hombres y mujeres opinaron que también los hombres aunque escasamente acuden a un Juzgado de familia para demanda a las mujeres. Ambas respuestas las dieron tanto hombres y mujeres en la calidad de: profesionales, estudiantes, empleados y particulares. Respuesta basada en lo que se ve hacer y no hacer en la realidad práctica por diferentes motivos. En El Salvador con respecto a esta situación se ha tenido un gran avance.

#### **4.7 ENTREVISTA DIRIGIDA A LA SRA. JUEZA DE FAMILIA, SECRETARIO DEL JUZGADO, EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DEL JUZGADO DE FAMILIA, PROCURADORA ADJUNTA AL JUZGADO DE FAMILIA, FISCALIA REGIONAL DE SAN MARCOS. Y LA COLABORACIÓN ESPECIAL DE LA PROCURADORA ADJUNTA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

Presenté una serie de preguntas abiertas, las cuales solicité me respondieran, ya que la información que me proporcionarán sería de mucha utilidad en la investigación que estoy realizando referente a las “ Limitaciones a la Igualdad de Derechos y Deberes en las Relaciones Personales de los Cónyuges, regulado en la ley de familia, aplicada en la realidad de la convivencia Matrimonial ”. Pues esta investigación está encaminada en la aplicabilidad del Principio de Igualdad Formal y Real de los Cónyuges, establecida en la Constitución de la República, Leyes secundarias y Leyes Internacionales.

#### **ENTREVISTADOS:**

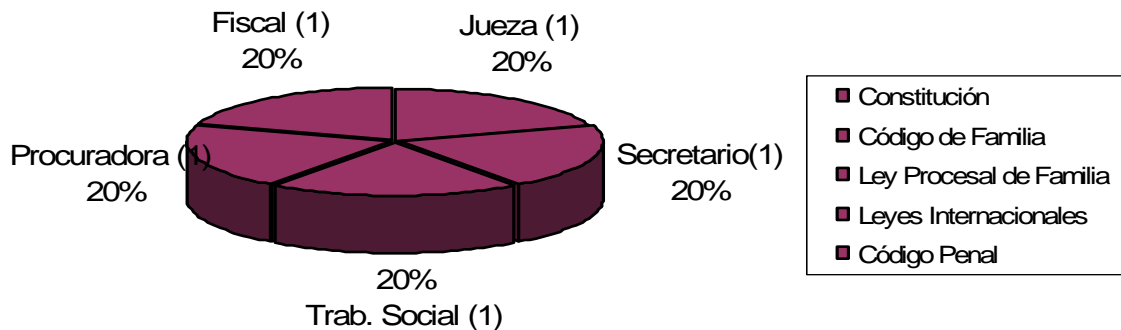
Con relación a la Entrevista, esta fue realizada a un total de cinco personas claves para aportar información a esta investigación, asimismo son conocedores del tema en investigación, los cuales fueron distribuidos de la siguiente manera: Jueza de Familia, Secretario del Juzgado, Trabajadora Social del Equipo Multidisciplinario del Juzgado, Procuradora Adjunta al Juzgado de Familia, Jefa de la Unidad del Menor y la Mujer de la Fiscalía de la Regional de San Marcos.

A la vez contando con la colaboración de la Procuradora Adjunta de Derechos de la Mujer y Familia de la Procuraduría para la Defensa De los Derechos Humanos, quien aportó información esencial para coadyuvar esta investigación. Siendo el resultado el siguiente:

**1. ¿ Conoce usted, las diferentes Leyes que norman y regulan la Igualdad de Derechos y Deberes entre los Cónyuges ?**

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ Cuáles: \_\_\_\_\_

**Leyes que regulan la Igualdad de Derechos y Deberes entre los Cónyuges**



**100% de Entrevistados (5 personas)**

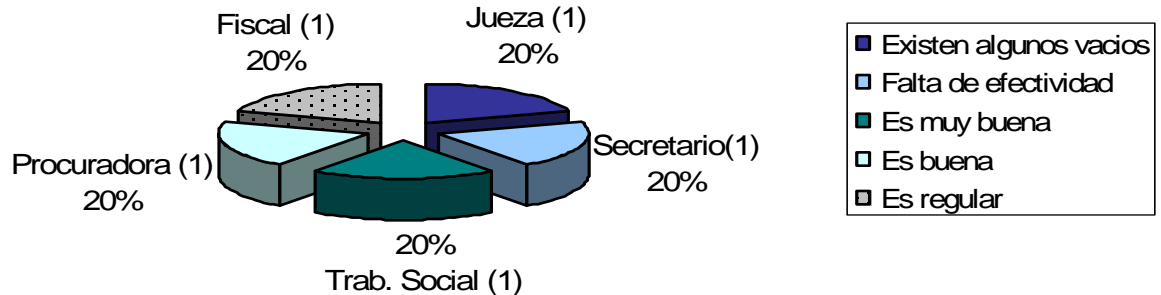
El resultado de esta pregunta en una totalidad del 100%, es la misma opinión entre los cinco entrevistados, quienes demuestran que conocen cuales son las diferentes leyes que regulan la Igualdad Jurídica de Derechos y Deberes de los cónyuges en sus relaciones Personales.

Esto significa que la información que se recabe en dichas entrevistas servirá y contribuirá como eje jurídico constitucionalmente establecido para determinar diferencias y semejanzas entre lo formal con lo real en la convivencia conyugal, es decir que estas personas son informantes claves e idóneas que de vital e indispensable necesidad para finalizar la comprobación de esta investigación.

2. ¿Como evalúa la regulación de la Igualdad Jurídica de Derechos y Deberes de los Cónyuges, establecida en el Código de Familia ?

Excelente \_\_\_\_\_ Muy Buena \_\_\_\_\_ Buena \_\_\_\_\_  
 Regular \_\_\_\_\_ Mala \_\_\_\_\_

**Evaluación de las disposiciones que regulan la Igualdad jurídica en la normativa familiar**



**100% de Entrevistados (5 personas)**

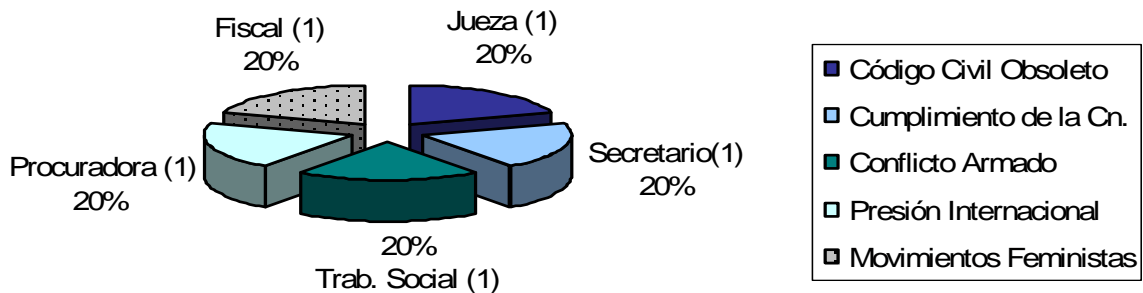
En cuanto a la opinión y evaluación éstos respondieron desde diferentes criterios y puntos de vista. La primera consistió en que existen algunos vacíos en la ley de Familia, ésta es solamente un instrumento legal que como tal necesita constantemente transformaciones por medio de reformas.

Otras opiniones versaron en que a ésta ley le falta efectividad, es decir que aún no se ha logrado con ella concienciar a todos los involucrados sobre el conocimiento de sus derechos y deberes; otra respuesta fue de que es muy efectiva en comparación con lo anteriormente reglamentado en el Código Civil ya derogado en lo referente. Asimismo otras opiniones se refirieron dándole la calidad de buena y regular.

3. ¿ Para usted, cuáles fueron las causas que dieron origen y motivos a la regulación del Principio de Igualdad entre los Cónyuges dentro de la normativa familiar ?

Si\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_ Cuáles:\_\_\_\_\_

### Causas y Factores que dieron origen para crear el Código de Familia



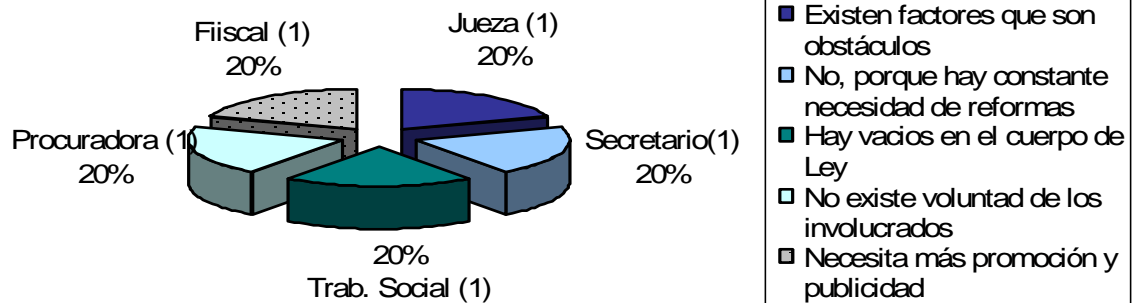
100% de entrevistados (5 personas)

Entre las causas que más se destacaron tenemos: Que el Código civil no podía seguir regulando en familia por estar obsoleto al respecto; otro motivo es que desde la constitución de 1950 se comienza a reglamentar algunos vestigios de la Igualdad, y fue hasta con la 1983 que se concretiza por lo que es obligatorio hacer cumplir los preceptos constitucionales; a raíz del conflicto armado en El salvador se hacen necesarios diversos cambios entre ellos en materia familiar. Otra de las causas relevantes que motivaron a crear la Ley de Familia fue la presión Internacional al país desde el surgimiento de la declaración Universal de Derechos Humanos entre otras; aunando los logros y avances de los grupos feministas que han estado a la vanguardia de cambios encaminados al trato de la mujer.

4. ¿ Considera que la Ley de Familia cumple y llena las expectativas necesarias para la regulación de la Igualdad en la realidad práctica de la convivencia Matrimonial?

Si \_\_\_\_ No. Explique: \_\_\_\_\_

### Expectativas de la regulación en la realidad de la práctica Matrimonial



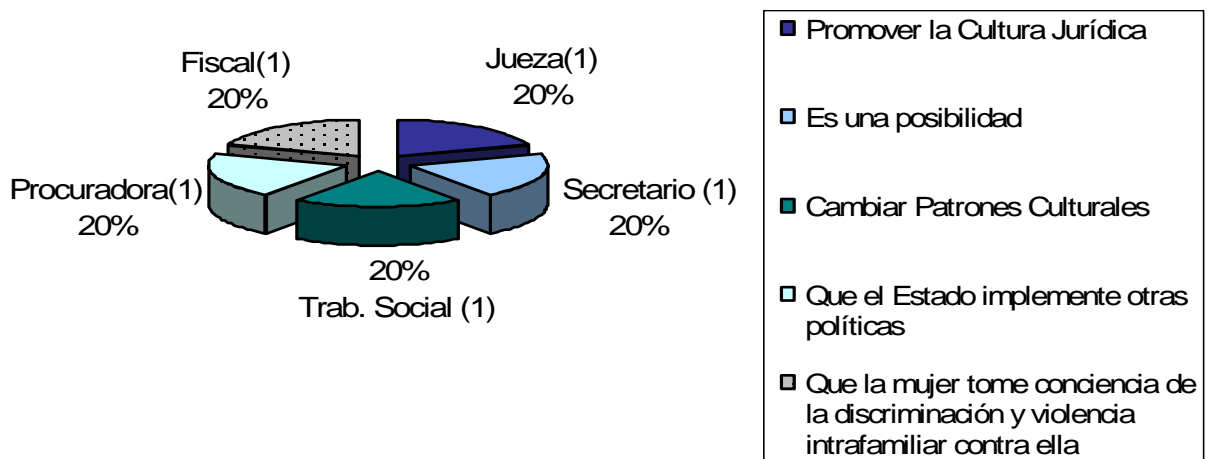
#### 100% de Entrevistados (5 personas)

Dentro de las diferentes respuestas el resultado fue el siguiente: a) existen factores independientes de la ley que son obstáculos para que esta funcione a cabalidad; una ley no puede en su totalidad ser completa pues necesita de algunas reformas; dentro del cuerpo de la ley existen de alguna forma ciertos vacíos que no permiten su total aplicabilidad; muchas veces los mismos involucrados en hacer valer sus derechos y Deberes no contribuyen para que la ley funcione, es decir que no existe interés por parte de los propios afectados; una ley necesita de mucha publicidad y promoción para llevarla al conocimiento real de todo un conglomerado.

5. ¿Considera usted, que si existiera una verdadera aplicación de la Igualdad Jurídica, esto lograría equilibrar o erradicar la desigualdad en la convivencia práctica de los Cónyuges ?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ Explique: \_\_\_\_\_

### Formas de erradicar la desigualdad conyugal



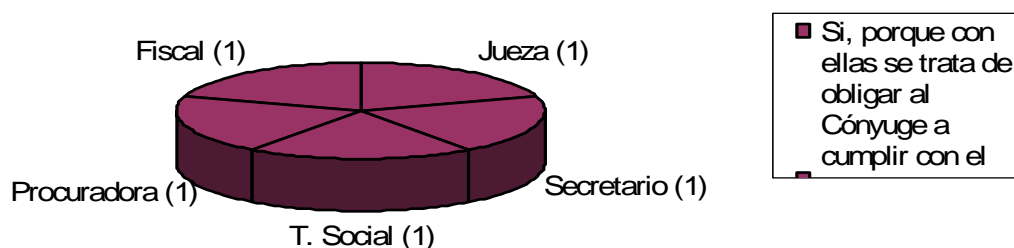
### 100% de Encuestados (5 personas)

Las respuestas a esta estuvieron encaminadas en que es necesario que en el país se promueva una cultura jurídica para educar a la población para que esta haga valer y goce de los Derechos y Deberes que le corresponden; cabe dentro de las posibilidades siempre y cuando exista voluntad de todos los involucrados; en el país existen patrones Socio-Históricos: culturales, políticos, religiosos, que contribuyen a la desigualdad conyugal. El Estado debe y tiene la obligación de proteger y garantizar la igualdad, y para lograrlo es necesario que implemente políticas, la mujer debe tomar conciencia de la discriminación y abuso contra ella. Es de hacer notar al respecto que después de once años de la normativa familiar todavía hace falta mucho por hacerse.

**5. ¿ Cree usted, que existe aplicación de la Igualdad de los Cónyuges a partir de una sentencia emitida por el Juez de Familia?**

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ Explique: \_\_\_\_\_

**La sentencia como medio de aplicación de la Igualdad Conyugal**



**100% de Encuestados (5 personas)**

En esta pregunta el resultado de la respuesta versó en una sola opinión en ambos entrevistados, quienes refiriéndose a que dicha aplicación de la Igualdad entre los Cónyuges se podría concretar en una sentencia siempre y cuando ésta alcance el fin y objetivos para los cuales ha sido emitida, el cual sería para obligar al demandado a cumplir con el deber incumplido.

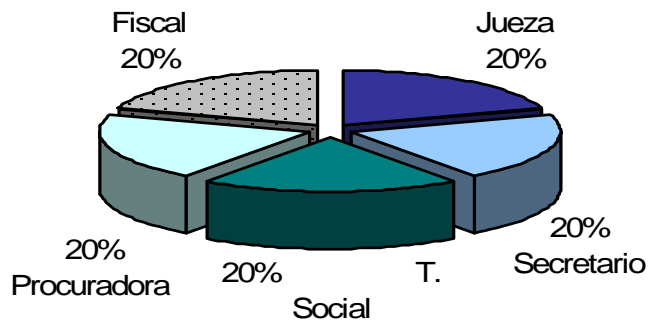
Esto significa que una sentencia logra el cumplimiento del deber conyugal incumplido, por lo que se estaría dando la aplicación de la igualdad Jurídica de Derechos y deberes en las Relaciones Personales entre los cónyuges, formalmente establecida en la ley familiar en concordancia con la realidad en la práctica de la convivencia familiar, (Comunidad de vida), es decir que de alguna manera las Sentencias judiciales son una forma de aplicación de la igualdad cumpliéndose así con el mandato y los preceptos constitucionales, reflejados en el Código de Familia.



7. ¿ Considera usted, que en los Juzgados y Tribunales de Familia existen mecanismos de control y seguimiento de casos, después de un Fallo Judicial del deber incumplido, para la efectividad del cumplimiento de éste.?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ Explique: \_\_\_\_\_

### Mecanismos de control y seguimiento de Causas



- En casos que así lo amerita se ordena seguimiento por medio del equipo multidisciplinario
- En caso de incumplimiento debe seguirse la ejecución de la sentencia a petición de parte
- Son necesarios los mecanismos de control de las sentencias para saber las condiciones de su cumplimiento
- No se da un tratamiento estricto porque no le faculta la Ley de Familia
- No existe un control estricto pro parte del equipo multidisciplinario que verifique y vigile el cumplimiento y ejecución de la sentencia

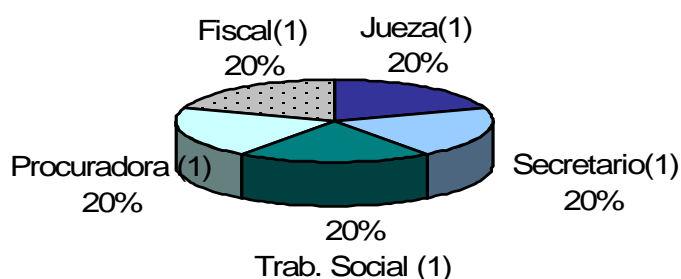
### 100% de Encuestados (5 personas)

Los resultados que se desprenden de esta pregunta son bastante complejos ya que no dan una opinión concreta que de certeza de la existencia de los mecanismos de control de seguimientos de causas en los Juzgados después de un fallo judicial, es decir que ninguno de los entrevistados dio una respuesta satisfactoria asegurando que en los Juzgados de Familia de alguna manera se llevan mecanismos de un estricto control del cumplimiento de casos al respecto.

8. ¿ Considera que al dictaminarse una resolución o sentencia de un Juzgado o Tribunal de Familia, sería efectivo su cumplimiento por parte de los cónyuges, así como también si a la vez logrará este fallo la armonía, unidad, desarrollo humano y buen vivir familiar ?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ Explique: \_\_\_\_\_

### Efectividad del cumplimiento de una sentencia.



- Cabe dentro de las posibilidades
- En alguna medida podría lograrse si tuvieran conciencia de ella los involucrados
- Depende de la voluntad que tengan los Cónyuges
- Deben haber mecanismos que obliguen el cumplimiento
- Podría ser si existieran verdaderos mecanismos de control de causas

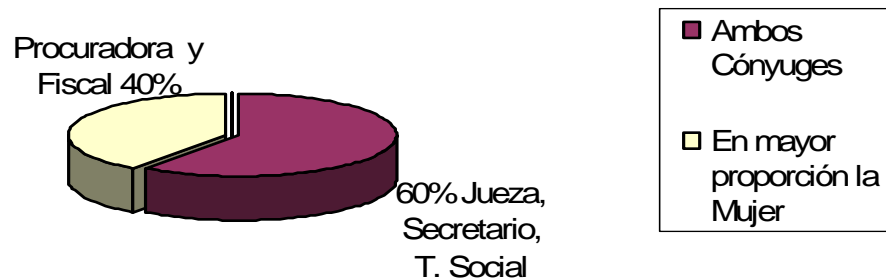
### 100% de Encuestados (5 personas)

Resultado de las opiniones: Cabe dentro de las posibilidades de los humanos que un fallo logre llegar hasta el fondo del seno familiar; esto podría lograrse en alguna medida siempre y cuando existan circunstancias que influyan para que un fallo sea acatado verdaderamente por incumplidor; esto podría darse dependiendo de la voluntad que tengan las partes involucradas; cumplimiento del fallo sería posible si existieran y se implementaran mecanismos de control y seguimiento de causas que obligue al incumplidor a cumplir con lo dictaminado por el fallo .

9. Cree usted, que ambos cónyuges, (tanto hombre como mujer), acuden a un Juzgado de Familia a demandar a su pareja, para hacer valer los derechos que le corresponden como tal. ?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ Explique: \_\_\_\_\_

### Acuden al Juzgado de Familia a demandar a su pareja



**100% de Encuestados (5 personas).**

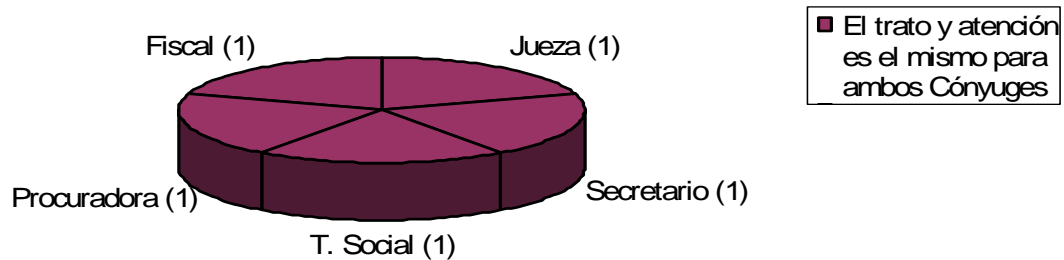
En el resultado de las dos respuestas observamos que estas están distribuidas de la siguiente forma: Un 60% de las opiniones versaron en que ambos cónyuges acuden a los Juzgados de Familia para demandar a su pareja; el 40% de los entrevistados respondieron que es la mujer la que más acude a los Juzgados a demandar a su cónyuge.

Es de hacer notar que todavía hasta los tiempos actuales persisten tabúes en que se considera que los Juzgados de Familia son solamente para las mujeres; en cambio los hombres por su machismo consideran que ellos no tienen porque acudir a un Juzgado a demandar a su pareja, esto implica un estancamiento de la ley familiar referente a la población masculina.

10. ¿Considera usted, que en los Juzgados de Familia se da el mismo tratamiento, atención y oportunidades a un hombre de igual manera como a una mujer, cuando éste acude a demandar para hacer valer su derecho como Cónyuge ?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ Explique: \_\_\_\_\_

### Tratamiento en los juzgados de Familia para ambos Cónyuges



**100% de Encuestados (5 personas).**

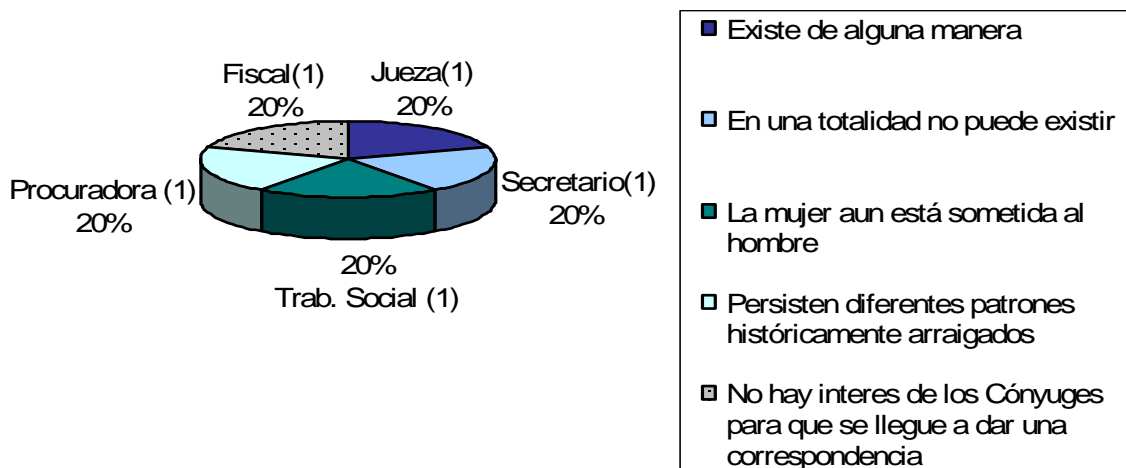
El 100% de los entrevistados opinaron de la misma forma, respondiendo que el trato, atención, oportunidades, servicio y beneficios que se brinda a los que acuden a un Juzgado de Familia es en igualdad tanto para el sexo femenino como para el masculino cuando estos acuden a un Juzgado de Familia a demandar a su cónyuge.

Argumentando los entrevistados que esto es así y debe ser así porque en nuestra Constitución de la Republica se estable que todos somos iguales ante la ley, es decir que la ley obliga a los Juzgados a brindar igualdad de servicio independientemente del sexo, ya que ambos tienen las mismas obligaciones y derechos familiares ante la ley.

**11. ¿Considera que existe correspondencia entre lo establecido sobre la Igualdad en la ley de familia, la aplicación de ésta en los Juzgados; con la realidad práctica de la vida diaria de los Cónyuges?**

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ Porqué: \_\_\_\_\_

**Correspondencia entre Ley de Familia, Juzgados y la realidad matrimonial.**



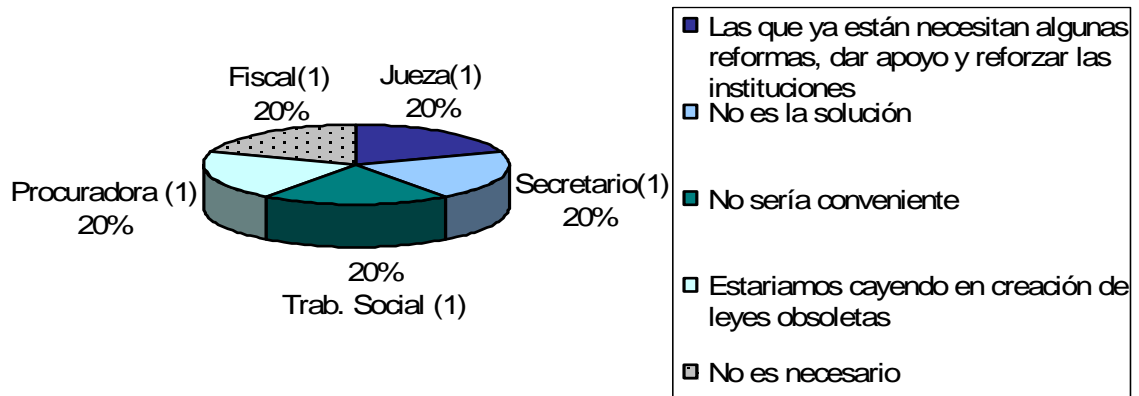
**100% de Encuestados (5 personas).**

El resultado es que de alguna manera existe correspondencia pero no en una totalidad, es decir que la teoría establece multiplicidad de derechos y obligaciones por igual para ambos cónyuges, sin embargo en la práctica generalmente asume la parte de la responsabilidad la mujer a causa del sometimiento. Por otro lado existe una tendencia cultural que no permite ser equitativa la igualdad, existe un estigmatismo en nuestra sociedad. Muchas veces el juzgador se basa en sus fallos solamente con la ley de familia dejando a un lado las leyes Internacionales.

**12. ¿ Considera necesaria la creación de una nueva ley especial que regule específicamente lo concerniente a la Igualdad de Derechos y Deberes de los Cónyuges, y de otras Instituciones que coadyuven a la Igualdad con el fin de garantizar el bienestar y estabilidad familiar. ?**

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ Porqué: \_\_\_\_\_

### **Creación de Leyes de Familia e Instituciones.**



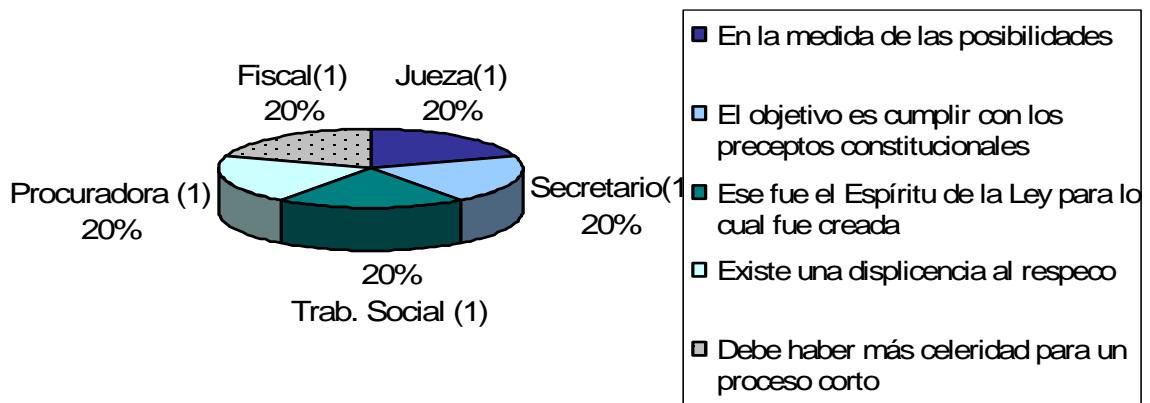
**100% de Encuestados (5 personas).**

No es necesario crear más leyes pues las que existen es Derecho positivo vigente, y los instrumentos existentes son suficientes, no es necesario promulgar nuevas leyes que posteriormente caen en desuso, lo ideal sería el apoyo a programas y leyes vigentes para su difusión y efectivo cumplimiento. Tal vez lo que se necesita son algunas reformas encaminadas a proteger realmente la igualdad, esto podría lograrse por medio de algunos mecanismos. En el caso de las Instituciones no es necesario crear más, sino que debe obligárseles a estas el cumplimiento de la función para lo cual han sido creadas, para ello se tienen que fortalecer y apoyar.

**13. ¿ Considera usted que los Juzgados y Tribunales de Familia están cumpliendo su función en forma: eficaz, eficiente, efectiva, justa y pronta justicia. Para lo cual han sido creados y encomendados por un mandato Constitucional ?**

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ Porque: \_\_\_\_\_

### **Cumplimiento de la función de los Juzgados de Familia.**



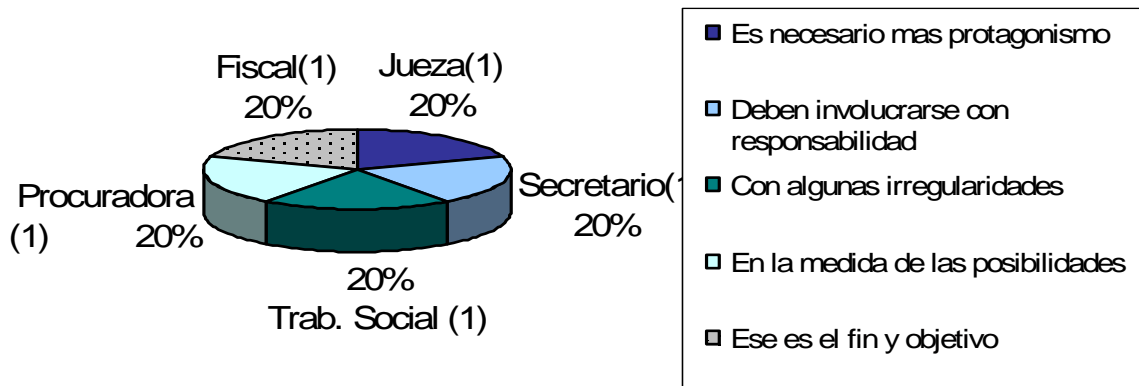
### **100% de Encuestados (5 personas).**

El resultado fue el siguiente: En la medida de las posibilidades si porque han sido formados y concientizados en esa responsabilidad; el objetivo es cumplir para resolver de la mejor manera los conflictos pero muchas veces la carga de trabajo no permite darle un tratamiento rápido a cada caso; el espíritu de la ley cuando fue creada era que imperaran los procesos cortos, pero el problema es no se cuenta con los recursos Humanos y equipo suficiente para cumplir en forma eficaz ese mandato; existe una displicencia al respecto por parte de los empleados y aún a veces los mismos funcionarios; debe haber más celeridad para un proceso corto.

**14. ¿Considera usted que dentro de las funciones que desempeñan la Fiscalía y la Procuraduría General de la República, que han sido creadas para tutelar, garantizar y proteger los derechos de la Familia, cumplen con estos mandatos constitucionales y con las expectativas familiares?**

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ Porqué: \_\_\_\_\_

**Cumplimiento del desempeño en sus funciones.**



**100% de Encuestados (5 personas).**

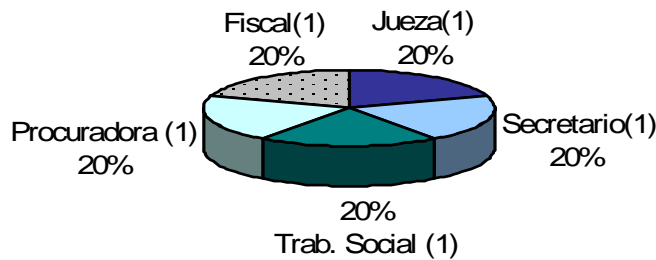
Es necesario más protagonismo de parte de estas entidades, aunque hay casos que por la poca colaboración de otros factores no se concluye con la finalidad de la función; debe ser meta del agente auxiliar estar en constante desarrollo de su papel garante del debido proceso involucrándose responsablemente; con algunas irregularidades porque obedecen lineamientos del poder que los ha nombrado y responden a una impunidad que favorece a ciertos sectores; en la medida de lo posible en pro de garantizar derechos para la estabilidad familiar; el fin y objetivos es brindar un buen soporte a las familias, la situación es que los problemas familiares son sumamente complejos sin embargo no ejercen la acción.



15. ¿ Dígame si podrían haber otras alternativas para mejorar la aplicación de la igualdad de Derechos y deberes entre Cónyuges ?

Si\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_ Cuáles:\_\_\_\_\_

**Posibles alternativas para mejorar la aplicación de la Igualdad con la realidad Conyugal.**



- Se impulse, se promueva y se publique una cultura Jurídica
- Un compromiso real del Estado hacia la población
- Que se impulsen políticas para erradicar la discriminación y violencia intrafamiliar
- Promover planes educativos sobre la igualdad desde la parvularia hasta las universidades
- Consientizar a la población sobre la igualdad de Derechos y Deberes Familiares

**100% de Encuestados (5 personas).**

Es necesario que para tal efecto se promueva, promocione, fomente, difunda, una Cultura Jurídica de Derechos y Deberes Conyugales. El Estado debe comprometerse a cambiar patrones de conductas jurídicas, sociales y políticas. Que se impulsen programas encaminados a erradicar la discriminación y violencia intra familia. Se promuevan planes educativos desde la parvularia hasta las aulas de las Universidades para dar a conocer la Igualdad Jurídica de derechos y deberes familiares. Concientización a la población para que denuncien los hechos en contra de dicha igualdad. Además agregaron se debe sancionar el incumplimiento de éstos; es necesaria la aplicación de Instrumentos Internacionales en los Juzgados.

## 4.8 ANÁLISIS DEL CUARTO CAPITULO

La magnitud de la muestra fue determinada por la disponibilidad del investigador; por otra parte los objetivos de la investigación estuvieron orientados a la comprobación de que si en realidad se cumple la Igualdad de Derechos y Deberes en las Relaciones Personales de los Cónyuges, establecido en el artículo 36 de la ley familiar, así como también los artículos, 37, 38 y 39, de la misma en referencia al: domicilio conyugal, gastos de familia y mutua cooperación, con el fin de comprobar si existe aplicación práctica de este principio, en base a la investigación de campo en la ciudad de San Marcos. En ese sentido la muestra quedó constituida en el 70% de matrimonios, en cuanto al cumplimiento de la Igualdad de Derechos y Deberes de los cónyuges, los cuales serán reconocido en esta investigación como grupo objeto muestrario. Así también al igual que los cónyuges, hubo otro grupo muestrario del 25%, de los cuales el sondeos efectuado corresponde a Profesionales, estudiantes de ciencias jurídicas, particulares, empleados del Juzgado de Familia. Y otro 5% de la muestra a entrevistados: Jueza de Familia, Secretario del Juzgado, Equipo Multidisciplinario, y Procuradora de la Unidad de Familia y el Menor Adjunta al Juzgado de Familia y la Jefe de la Unidad del Menor y la Mujer de la Fiscalía Regional de San Marcos. Todos ubicados en la misma ciudad de San Marcos. Estos resultados de las muestras arrojadas de la investigación de campo equivalen al 100% del universo de estudio.

En los gráficos mostrados anteriormente sobre el 70% de los encuestados, se puede observar que se encuentra una distribución de hombres y mujeres como población objeto de la investigación, entre las edades de 21 a 50 años de edad, de matrimonios sujetos a la investigación; los que presentaron menor porcentaje fueron los que oscilan entre los 21 a 30 años edad, existe también un porcentaje medio entre las edades de 31 a 40 años, y el mayor porcentaje fueron personas de 41 hasta los 50 años de edad. El anterior rango demuestra que los matrimonios adultos son los que más se conservan unidos. También se puede observar que la población encuestada con

respecto al sexo fue por igual tanto el 50% para la femenina como para la masculina. En el caso específico de los Cónyuges también puede observarse de que en cuanto a las responsabilidades del hogar es la mujer la que absorbe la carga doméstica del hogar, por estar expuestas a un mayor sometimiento por parte del hombre, cuando lo correcto debería ser que fueran compartidos por ambos. Vale aclarar que las mujeres encuestadas la mayoría se dedica a los oficios del hogar y al cuidado de los hijos. En cambio respecto a los hombres se puede observar que estos en su mayoría se dedican al trabajo fuera del hogar, esto lo hace presumir que en cuanto a gastos de familia son ellos quienes sufragan esta carga dentro del hogar. El resultado anterior que se presenta de la investigación de campo realizada, ha permitido dimensionar y caracterizar la falta de aplicación de la Igualdad regulada en la norma familiar, esto muestra porque se ha generado y sigue generando un mayor sometimiento de la mujer a su esposo, la excesiva discriminación y violencia intrafamiliar; trayendo consigo un incremento en la desigualdad de los cónyuges. Para recopilar toda esta información y a la vez obtener los resultados fue necesario realizar encuestas basadas y dirigidas a los protagonistas de la misma; asimismo realizar entrevistas dirigidas a informantes claves tales como la Jueza de Familia, Secretario del Juzgado, Equipo Multidisciplinario del Juzgado de Familia, Procuradora de Familia Adscrita al Juzgado, Fiscal de la Unidad del Menor y la Mujer, ubicados en el Municipio de San Marcos. Así mismo se tuvo acceso a información de la Procuradora Adjunta de Derechos de la Mujer y Familia de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos que viene a coadyuvar con información esencial aportando elementos indispensables para concretar los objetivos de esta investigación.

El objetivo de las encuestas y entrevistas fue para investigar las Limitación que existen en la aplicación de la Igual entre los Cónyuges, lo cual genera un mayor sometimiento de la mujer e incrementa la desigualdad entre ellos. Esto permitió la comprobación de las hipótesis de trabajo y los objetivos tanto general como específicos planteados en esta investigación. De acuerdo a los datos obtenidos en las encuestas y entrevistas realizadas en la ciudad de San Marcos, se ha determinado estadísticamente que no existe correspondencia entre la aplicación de la igualdad jurídica de los cónyuges

regulada en la normativa familiar, los Juzgados de Familia, con la realidad de la convivencia matrimonial; ya que al ser entrevistados los diferentes involucrados en el tema en estudio, un 75% respondieron que no se cumple y por lo tanto no existe correspondencia. Demostrándose que aún no se han superado las Limitantes Socio-Históricas, jurídicas, políticas, religiosas, y los patrones culturales, tradiciones, costumbres, machismo, discriminación, violencia intrafamiliar. Asimismo la promoción, divulgación y publicidad de dicha ley no ha sido aún del todo suficiente y eficiente.

Los datos anteriores nos demuestra que aún no existe efectividad en cuanto a la aplicación del Código de Familia en la regulación de la igualdad jurídica entre cónyuges; ya que al efectuar una serie de preguntas a los encuestado dieron una variedad de opiniones. Por su parte la Jueza de Familia manifestó que existe un avance con dicha ley familiar, pero se necesita que se implemente una cultura jurídica para que se eduque a la sociedad, con el fin de que ésta haga uso y goce de los derechos garantizados por el Estado Constitucional de Derecho, esto se puede lograr si los cónyuges acudieran a los Juzgados de Familia para hacer valer su derecho y obligar a su cónyuge al cumplimiento del mismo. Otras personas por entrevistadas y encuestadas por su parte también manifestaron que no existe aplicabilidad de tal principio, y que se debe seguir trabajando para que haya un mayor conocimiento de éste a la población. Estos datos estadísticamente reflejan que aún existe un Código de Familia que regula el Principio de Igualdad entre los cónyuges, existiendo una efectividad mediocre en cuanto a la aplicación práctica de tal Igualdad. Desde este punto de vista la ley no puede considerarse inoperante, lo que aquí sucede es que las personas involucradas no tienen una verdadera y clara conciencia y mayor visualización de los vacíos, efectos y consecuencias que dicha ley trae consigo y que a la vez vienen a ser limitantes en la aplicabilidad del Principio de Igualdad con la realidad de la convivencia entre ambos cónyuges. La investigación de campo se comprobó cuando se les hizo una serie de preguntas a los cónyuges, dando estos sus opiniones las cuales dieron los resultados obtenidos comprobando la hipótesis general de trabajo, de acuerdo a lo que reflejan las variables. Es decir que la aplicación formal en comparación con la aplicación real práctica de la Igualdad de los Cónyuges

en la vida conyugal es relativamente pobre, escasa, etc. Es decir que esto se comprueba con el resultado de las diversas opiniones y datos estadísticos reflejados de todos los encuestados y entrevistados sobre la desigualdad existente. Es necesario e importante hacer notar que el incumplimiento práctico de la igualdad, es motivado por muchos factores, como anteriormente ya se habían mencionado pero que no está demás hacer énfasis de ellos tales como: La falta de publicidad de la normativa familiar en cuanto al tema, la falta de seguimiento para verificar el cumplimiento. Razones por las cuales se vuelve ineficaz la aplicación de la ley de familia, por tanto se carece de una aplicación práctica; debido a esto dándose un incumplimiento de la normativa, por parte de los obligados a cumplirla.

Para comprobar todo lo anteriormente dicho fue necesario preguntar a los entrevistados "Si existe aplicación de la Igualdad entre los Cónyuges ", de lo que la respuesta fue de un 75%, opinando que no hay aplicación de tal Igualdad, y otro 25% manifestó que si existe Igualdad. Lo que se comprueba y refleja estadísticamente es que realmente se carece de una Igualdad real Conyugal; por lo tanto no existe una verdadera Igualdad Jurídica Formal entre cónyuges como lo establece el Código de Familia en su artículo 36., es decir que se demuestra que en la vida real no se aplica dicho principio constitucional; que talvez con el devenir del tiempo se llegue a una verdadera aplicación. Con respecto a las causas que dieron motivo a la regulación de la igualdad en una normativa familiar, los encuestado y entrevistados las respuestas fueron variadas, la Juez de familia manifestó que la creación del Código de familia, se dio por principios doctrinarios que no coincidían con lo establecido en nuestro Código Civil ya derogado, estos principios doctrinarios sirven para crear un ambiente familiar de comunicación, comprensión y apoyo; la opinión del Secretario del Juzgado se basó en que ya era tiempo que se concretizaran los preceptos constitucionales en una ley secundaria de familia; la respuesta al respecto del Equipo Multidisciplinario estuvo enfocada en que hubo una gran presión Internacional al Estado de El Salvador, para que se creara una ley de Familia; por parte de la Procuraduría contestó que a raíz del conflicto armado salvadoreño; por su parte de la Fiscalía dijo que se dio por la Liberación femenina, debido por la subordinación que muestra la mujer, y el machismo

que predomina en el hombre en efecto esto se puede comprobar que en el trabajo doméstico hay poca participación por parte del hombre, lo que viene a demostrar estadísticamente que la mujer se somete al él y a las labores domésticas reflejando una desigualdad de géneros lo cual la llevó a exigir el reconocimiento que como persona merece.

En cuanto al quehacer judicial las diferentes opiniones y los resultados fueron diferenciados versando los siguiente: Un 60% manifestó que los Fallos judiciales no logran la Igualdad ni la unificación familiar, en cambio un 40% opinó que si se logra; que si bien es cierto el Juzgado o Tribunal de Familia, decreta resoluciones o Sentencias formalmente en beneficio de la Familia, esto no se logra en la realidad debido a que no existe un seguimiento para verificar su cumplimiento generando entonces la continuación de la desigualdad jurídica. Esto es confirmado con las respuestas resultantes de los encuestados y entrevistados, cuando se les pregunta que creen que con la aplicación del Principio de Igualdad, regulado en la normativa familiar se ha logrado equilibrar la desigualdad existente entre los Cónyuges; las diferentes opiniones estuvieron encaminadas en un 40% contestaron que si se ha logrado igualdad, en cambio el otro 60% contestó que no se ha logrado dicha Igualdad. En cuanto a la misma pregunta a los concedores de la ley se observa que en estos aún no existe convencimiento para responder con certeza sobre la eficacia de la normativa familiar, lo que demuestra estadísticamente que todavía no existe Igualdad Jurídica conyugal y que se debe seguir trabajando mucho al respecto porque está muy lejos para conseguirla. Al ser preguntados los encuestados sobre la aplicabilidad de la Igualdad por parte de los Juzgados y Tribunal de Familia, para indagar si ellos confían o creen se obtuvieron los siguientes datos: Un 25% opinaron que si, el otro 75% opinaron que no, estos datos son determinantes para la comprobación que la población salvadoreña aún no cree ni confía en la Administración de Justicia, por no existir un cumplimiento estricto de las sentencias. Esta respuesta por parte de los encuestado fue concreta y específica al respecto ya que como resultado ya que no están dispuestos a demandar a su cónyuges si este no cumple con sus obligaciones familiares; demostrando estadísticamente el grado o nivel de conocimiento o

conciencia que tienen los involucrados para hacer valer sus derechos y goce acudiendo a un Juzgado de Familia.

Un aspecto muy importante que se demostró en esta investigación es el referente a los motivos que lleva a que los cónyuges a no demandar a un Juzgado de Familia a su pareja que no cumple con sus obligaciones, se debe a que ello afectaría su relación como pareja. Esto se comprobó con el resultado de los datos al preguntar a los encuestados si consideraban que una sentencia dictada por el Juzgado o Tribunal de Familia, afectaría su relación de pareja, un 75% manifestó que si, el 25% manifestó que no les afectaría; estas opiniones vienen a demostrar que la población salvadoreña después de 10 años de vigencia de la Ley de Familia aún no está preparada para vivir bajo un régimen de Igualdad o equidad en donde los Derechos y Deberes conyugales sean compartidos, esto debido a patrones socio-históricos-culturales, políticos, religiosos, entre otros. Lo que significa que la norma familiar no sea efectiva; el hecho de no concurrir a un Juzgado para que por medio de un fallo judicial en contra del incumplidor del deber se haga valer el derecho del victimario, por ejemplo la mujer sabiendo que está siendo discriminada y maltratada, genera una actitud pasiva en la mente agraviada, por lo que para superar ese complejo es necesario que se incremente la promoción divulgación, publicidad y educación en cuanto a la normativa familiar; ya que de no lograrse lo anterior se incrementa la desigualdad jurídica entre los Cónyuges y la mujer seguirá bajo el dominio y sometimiento de los designios del hombre machista, violento etc. Asimismo para lograrse los cambios de esta problemática es necesario que el Estado tutele y cumpla constitucionalmente dando su aporte por medio de políticas reales en beneficio y desarrollo de las familias salvadoreñas, así como también debe dar un presupuesto suficiente para impulsar y ayudar a todas aquellas entidades e Instituciones asignadas a velar, proteger y garantizar la estabilidad y desarrollo humano familiar.

En efecto la falta de aplicación práctica de la Igualdad, quedó demostrado comprobándose la desigualdad en el resultado reflejado con los datos estadísticamente presentados.

## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **CONCLUSIONES**

Luego de haber desarrollado la investigación sobre las Limitaciones a la Igualdad de Derechos y Deberes en las Relaciones Personales de los Cónyuges, regulado en la Ley de Familia, y siendo su ubicación de aplicación practica en la zona baja del Municipio de San Marcos, San Salvador. Concluyo valorando aspectos trascendentales como son los antecedentes históricos, las diferentes legislaciones que han normado al respecto, así como también aspectos actuales que han incidido. Puntos que se tomaron como parámetro para determinar la igualdad en la convivencia Conyugal se trata. Encuentro que después de haber investigado y analizado el problema de las “ Limitaciones a la Igualdad de Derechos y deberes en las Relaciones Personales de los Cónyuges, regulado en el Código de Familia, y su aplicación investigada en la zona baja del Municipio de San Marcos, San Salvador. He llegado a determinar los siguientes puntos de conclusión adecuándolos y enfocándolos primeramente a algunos antecedentes históricos desarrollándolos de la siguiente forma:

Históricamente en todas las Constituciones anteriores a la de 1950, puede observarse que no existe una señal de Igualdad Jurídica en las Relaciones Personales Conyugales, es el Código Civil de 1860 (Vigente), el que estuvo regulando como parte del Derecho Privado todo lo concerniente en materia familiar, por lo que no fue suficientemente su regulación en equiparar la Igualdad conyugal acorde a la evolución, desarrollo y cambios sociales de la realidad en las familias salvadoreñas, volviéndose



así esta ley en obsoleta. Y es hasta en la Constitución de 1950, que en nuestro país comienza a verse algunos vestigios sobre la Igualdad. Con la promulgación de la Constitución es que la Igualdad de Derechos y Deberes conyugales empieza a tener su origen de alguna manera en nuestro país; aunando a ello la intervención de la legislación internacional. Reafirmandose los anteriores preceptos constitucionales con la Constitución de 1983. Por lo que se hizo necesaria y obligatoria la actualización de la reglamentación familiar para que fuera acorde a la realidad social y familiar; por lo que fue indispensable la creación de un Código de Familia que viene a desarrollar un precepto constitucional. También he concluido que el problema de la falta de igualdad no ha sido del todo legal, es decir que la Igualdad no es solamente un aspecto radicalmente jurídico, sino que también es de índole histórico-social-político-religioso-demográfico, cultural etc. Por lo tanto intervienen en ello diferentes factores que han dado relevancia a una desigualdad y que hacen que hasta el momento se mantenga la desigualdad, tales como: Patrones Culturales, desconocimiento de la ley, Inobservancia e Inoperancia por parte de los aplicadores.

En cuanto a lo que se refiere a los patrones culturales, pude observar en la investigación que éstos aún hoy en día persisten con arraigo en nuestras familias, esto ha sido y sigue teniendo consecuencia como la intervención e influencia del factor religioso, en donde se pregonan los valores morales y éticos que muchas veces etiquetan en buenas y malas las aptitudes, conductas y acciones del ser humano. Lo anterior es determinado por tradiciones, costumbres y tabúes entre otros, que vienen a "limitar la Igualdad Conyugal", ocasionándose concatenadamente la falta de respeto, consideración asistencia, afecto y atención que ambos se deben recíproca y mutuamente en la comunidad de vida. Trayendo consigo el machismo, que se encuentra estadísticamente comprobado que su principal origen es ocasionado por la misma mujer, quien como consecuencia de ello sufre de discriminación y violencia intrafamiliar, limitantes que traen aparejadas: el irrespeto, miedo, temor, opresión, sumisión, así como también la dedicación solamente a las labores domésticas y al cuidado de los hijos, llegando a sentir a vergüenza de demandar a su pareja cuando esta maltrata y no cumple con sus obligaciones.

Referente al Desconocimiento de la ley, aún en estos días después de once años de vigencia del Código de Familia es preocupante el desconocimiento existente por parte de los involucrados, demostrándonos que en nuestro país no se cuenta con una cultura jurídica, esto es porque la información, promoción difusión y publicación que se ha tenido al respecto no ha sido lo suficientemente adecuada e impulsada para llevar y hacer llegar el mensaje a toda la población. Algunas de las causas que también se pueden aunar a estas limitaciones es la ignorancia jurídica que prevalece en nuestra sociedad salvadoreña a consecuencia de que se cuenta con un elevado índice de analfabetismo, conformismo, comodísimo equivaliendo a un rotundo desinterés por parte de los afectados e involucrados. Por lo que no existe voluntad ni conciencia, de hacer valer y prevalecer sus derechos.

En la presente investigación de campo se pudo comprobar el desconocimiento en que se encuentran las familias que viven en matrimonio, y que hasta el momento tienen obstáculos para no poder gozar de los derechos personales y patrimoniales a los que se puede acceder por medio de los Tribunales. Información que aún el Estado no ha procurado del todo difundir o promover; lo que es importante y muy necesario para la búsqueda de la unidad familiar y poder alcanzar los fines y la estabilidad de las familias. Con respecto a la Inoperancia e Inobservancia de la ley por parte de los aplicadores judiciales y de todos aquellos que desempeñan roles por un mandato constitucional como son el de proteger, tutelar y garantizar el Derecho familiar.

Al respecto puede concluirse con certeza que estos fenómenos se dieron durante cierto tiempo, cuando era el Código Civil, el que regulaba lo concerniente a la familia por definirse que éste pertenecía al derecho Privado y que por lo tanto que el Estado no podía intervenir en los asuntos de la familia, por no ser de su competencia, es decir que en los tribunales no se podía actuar de oficio ya que todo el accionar quedaba a consideración de las partes al igual que el Derecho Civil, y fue por estas razones precisamente que se consideró al Código Civil obsoleto en cuanto a su regulación en materia familia, pues esto atentaba en contra del desarrollo que las familias van teniendo según su evolución con la realidad practica. Y es entonces con el

aparecimiento del Derecho Social y con el desarrollo familiar y la mayor participación de la mujer en la economía del hogar que se llega a superar toda posibilidad de Inobservancia e Inoperancia, ya que el fin primordial para lo cual fue creada la ley familiar es precisamente para no permitir la desigualdad en el Derecho de Familia y de esta forma se concretizan y dan vida a los preceptos y mandatos constitucionales, que van encaminados al beneficio de las familia y creándose para ello los Juzgados y Tribunales de Familia para que conozcan y resuelvan sobre lo concerniente.

Desde la creación del Código de Familia se elimina jurídicamente toda discriminación y se equipara la Igualdad Jurídica conyugal en la aplicabilidad material. Además es notorio el avance que este derecho a tenido con la creación de los tribunales que poco a poco van erradicando toda desigualdad, combatiendo y eliminando la inobservancia e inoperancia de preceptos legales dejando éstas, de ser limitaciones a la Igualdad conyugal. Es de importancia hacer notar que a pesar de que no existe inobservancia e inoperancia como tal. Aun en estos días de vigencia de la nueva normativa familiar se dan algunos fenómenos que afecta a las familias, entre algunos mencionaré el caso de la disciplina existente por parte de la Fiscalía y Procuraduría General de la República, y excepcionalmente algunos juzgados de familia, no asumen su papel o rol responsablemente al prestar su servicio para lo cual han sido creados por un mandato constitucional; ya que muchas veces actúan en su trabajo de forma ineficiente, ineficaz, inefectivos etc. Esta conclusión se determina según los resultados reflejados en las encuestas y entrevistas, demostrándose con ello una disciplina que viene a obstaculizar la aceleración en los procesos.

Para finalizar esta conclusión puedo decir con certeza que el haber observado y comprobado las Hipótesis de trabajo planteadas en esta investigación, se llegó a encontrar que aquellos factores que inciden para que se den las Limitaciones a la igualdad de los Cónyuges; factores tales como: Patrones culturales socio-históricos, políticos, religiosos entre varios; el desconocimiento de la Ley por parte de los involucrados. No así la inobservancia e inoperancia, la cual he dejado claro que en la actualidad ha sido erradicada.

También esta investigación de campo ha arrojado otros elementos de relevancia que van aparejados con los resultados de la misma, y son lo que actualmente inciden en la realidad para que exista desigualdad como: el machismo, la discriminación, la violencia intrafamiliar, la sumisión de la mujer, el desinterés de hacer valer los derechos, la ignorancia aún de las leyes por falta de información, la falta de algunos compromisos por parte del Estado quien es el obligado de tutelar, garantizar, proteger y promocionar el derechos familiar y por ende de las familias.

## RECOMENDACIONES

Finalizada la presente investigación acerca de las Limitaciones a la Igualdad de Derechos y deberes en las Relaciones Personales de los Cónyuges, regulado en el Código de Familia, y su ubicación de aplicación práctica en la zona baja del Municipio de San Marcos, San Salvador.

Se ha comprobado en esta investigación, que no existe una plena Igualdad entre el hombre y la mujer en la relación conyugal, pues se limitan en ella ciertos derechos; por lo que sin intención de menospreciar lo que se ha logrado hasta ahora para evitar esta situación ha sido relativamente muy poco lo que se ha hecho. Con base en las conclusiones anteriores expuestas presento las siguientes recomendaciones:

Primeramente al gobierno salvadoreño que por medio de la Secretaria Nacional de la Familia conjuntamente con la colaboración de la empresa privada, se inicie una campaña de información, promoción, difusión y publicidad por medio de programas, planes y estrategias para dar a conocer y divulgar la ley familiar a la sociedad salvadoreña; que vaya especialmente orientada a promover, educar y preparar a las familias en general y a los cónyuges en particular para la obtención de un conocimiento y de una cultura jurídica de derechos, porque en el desarrollo de este trabajo de investigación se ha podido comprobar y demostrar que aun después de once años de vigencia de la normativa familiar, a los cónyuges les falta el conocimiento de sus derechos y deberes que la ley les otorga, y que solamente realizándose dichas estrategias podrá lograrse los fines para lo cual fue creada y aprobada dicha ley. Así mismo que la Secretaría Nacional de la Familia en concordancia y coordinación con las diferentes instituciones gubernamentales y no gubernamentales, Procuraduría General de la Republica, Fiscalía General de la República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Municipalidades y por medio de los Ministerios de Educación y Gobernación entre otros, estos deben desarrollar y promover programas, planes, capacitaciones, charlas etc. de divulgación de la normativa familiar. En donde se

incorporen aspectos establecidos en la normativa para echarlos a andar en la practica de la realidad de la familia:

Al Ministerio de Educación, se le sugiere que siga impulsando los programas ya establecidos, debe seguir buscando otros para incorporarlos y orientarlos con el fin de ir fomentando y formando más conciencia en la Igualdad de hombres y mujeres tanto socializadora como educativamente desde la parvularia hasta las aulas de las universidades a los actuales y futuros miembros de las familias salvadoreñas a fin de concretar en la realidad el principio de Igualdad. Y de esta manera se podrá ir eliminando el desconocimiento de la ley existente aún en nuestros días, que obstaculizan el goce de poder hacer prevalecer los derechos y el cumplimiento de los mismos, llevando lo anterior a no tener conciencia de las obligaciones deberes y derechos que se deben mutua y recíprocamente.

A los Gobiernos locales, estos deben trabajar de la mano junto con las comunidades con el fin de ayudar, apoyar, impulsar y promover ciertos programas en beneficio de la Igualdad que permita la incorporación de las mujeres para que puedan trabajar para el bienestar económico de su familia, asimismo a la recreación y esparcimiento que son tan importante y fundamentales para desarrollo de la familia, que tienen ir enfocados y acordes al alcance y bolsillo de éstas. Así como tambien las municipalidades deben crear planes específicos orientados a facilitar viviendas con las condiciones necesarias, adecuadas y dignas principalmente a beneficiar aquellas familias que carecen de recursos económicos, y que por esta razón viven en situaciones deteriorantes y precarias que afectan enormemente su desarrollo en la convivencia familiar (comunidad de vida).

Al Ministerio de gobernación, se le recomienda que asuma con responsabilidad el rol que desempeña como controlador de la Difusión de espectáculos públicos de radio, televisión y teatro, pues estos tienen que ir encaminados a enriquecer y no a destruir la salud mental de la familia. Que por el contrario al no cumplirse con esto se les debe sancionar y obligar a estos medios de comunicación a informar y transmitir

espectáculos con responsabilidad sin justificarse y cubrirse en la “ libertad que como medio de comunicación y difusión de espectáculos públicos que ellos tienen”, pero que al final pasan por encima del bienestar psicológico de las familias, dejando solamente la responsabilidad al padre y a la madre de la opción y decisión de dejar a sus hijos para ver los programas televisivos, cuando sabemos que muchos padres y madres se encuentran en los lugares de trabajo por lo tanto no pueden controlar lo que es negativo y que afecta a sus hijos cuando ven y oyen ciertos programas en su ausencia

A todas las Instituciones en general ya sean estas gubernamentales y no gubernamentales, se les recomienda que también se involucren y trabajen en equipo seria y responsablemente con otras entidades para que en conjunto impulsen, realicen, promuevan, desarrollen y echen a andar planes y programas ya existentes y otros que puedan agregarse sobre el desarrollo Humano, tendientes a objetivos específicos con el fin primordial de buscar la superación y desarrollo económico, social, personal y jurídico de las familias. Esto puede lograrse y alcanzarse siempre y cuando exista un protagonismo real y responsable de: Estado-Empresa Privada-Sociedad, para poder erradicar todos aquellos factores que son obstáculos y que vienen a posibilitar las limitaciones a la Igualdad Jurídica familiar y por ende la Igualdad Conyugal. Para aproximarse y avanzar es necesario promover y desarrollar una cultura jurídica para combatir la desigualdad generada por patrones culturales determinantes en nuestra sociedad, para conseguirlo es importante cumplir con los preceptos constitucionales y con el espíritu de la ley para lo cual fue creada. Para finalizar se recomienda que es necesario que el gobierno tome más protagonismo involucrándose con más responsabilidad, implementando más políticas tendientes a concientizar a la población sobre la Igualdad de Derechos y deberes familiares.

De esta forma se podría erradicar los diferentes patrones históricamente arraigados y aún persistentes en nuestra actualidad que traen aparejado consigo el machismo, discriminación, violencia intrafamiliar, alcoholismo, desinterés por parte de los involucrados por hacer valer los derechos, dándose por esto una disciplina al respecto. Para erradicarlos es indispensable un compromiso real del trío anteriormente

mencionado, tendientes hacia la familia para que puedan hacer uso de sus derechos cada uno de sus miembros; por lo tanto se hace deber y obligación el coadyuvar por el cumplimiento y goce de la legislación familiar vigente. El Estado por medio de las Instituciones constitucionalmente establecidas y encargadas de tutelar, garantizar proteger y velar por los derechos de la familia, puedan crear las condiciones adecuadas para el cumplimiento de los intereses de las familias, por ejemplo: La creación de una oficina de orientación Jurídico-Familiar que dependa de estas instituciones que legislan sobre familia, para que expliquen a las personas cuales son los derechos y deberes que les tutela la ley y como pueden hacerlos valer. Esto en referencia a las personas en general y por supuesto en los casos específicos de los cónyuges, pues no se puede decir que solamente va encaminado a la mujer porque la Igualdad va dirigida tanto a ella como al hombre, es decir que es necesario hacer saber la Igualdad a ambos para su conocimiento de hasta donde llegan sus derechos y donde comienzan sus obligaciones.

A la Procuraduría y Fiscalía General de la República, se les recomienda que es importante que no olviden en ningún momento el fin primordial de proteger, garantizar y tutelar por el Derecho Familiar para lo cual han sido creadas constitucionalmente, y para lograr esto es necesario que tengan un papel más protagónico, dándole mayor énfasis al estado de la familia cuando acuden a ustedes para que les den su servicio para accionar y hacer valer sus derechos, principalmente aquellas personas que los solicitan por no contar con recursos económicos. Los resultados reflejados a este respecto en el desarrollo de esta investigación apuntan a que estas instituciones deben responder con responsabilidad los preceptos y mandatos constitucionales que las ha creado con el objetivo de que lo represente en su función establecida en 1, 2, 3, 32 y siguientes, 37, 53, 191, 192, 193, 194 II parte; y otros más de la Constitución de la República, que garantizan protegen y tutelan a la familia. Cumpliéndose con ello al efectivo bienestar y desarrollo de la familia en la sociedad salvadoreña y por ende la Relación en la comunidad de vida conyugal. Esta recomendación tiene como base los resultados arrojados de las opiniones de las personas encuestadas y entrevistadas en la presente investigación desarrollada.



A los Notarios y demás autorizados por la ley de familia para otorgar y efectuar la celebración del matrimonio: Es importante y necesario que al momento de la celebración del vínculo matrimonial, éstos deben explicar a los contrayentes la responsabilidad a cual ambos por medio del matrimonio están adquiriendo y sometiendo, conforme a los Derechos y Deberes en las Relaciones Personales en la comunidad de vida; que les confiere y otorga la ley de Familia. Asimismo es obligación del celebrante explicar a los nuevos esposos en que consisten los Regímenes Patrimoniales establecidos en el Código de Familia antes de la celebración del Matrimonio. Cumpliéndose de esta forma con la Igualdad Jurídica conyugal que la normativa familiar establece, explicándoles que el Regimen Patrimonial con Igualdad entre hombre y mujer que contraen matrimonio (cónyuges), es el de: La Comunidad Diferida. Este sería un inicio para que ambos cónyuges conozcan tantos los derechos que tienen, así como también los deberes y obligaciones que nacen de los mismo derechos, como lo contempla la ley y la misma realidad práctica como tal en la convivencia y por la comunidad de vida que entre ellos se establece para un buen desarrollo, bienestar y estado familiar dentro de una sociedad.

# BIBLIOGRAFIA

## **LIBROS CONSULTADOS**

CALDERON DE BUITRAGO ANITA Y OTROS. "Manual de Derecho de Familia". Centro de Investigación y Capacitación Proyecto de Reforma Judicial, 2da. Edición, El Salvador, 1995.

MARX, CARLOS Y OTROS. "Emancipación de la Mujer". Editorial Grijalva. S.A., México, 1979.

MANUAL DE DERECHO DE FAMILIA, 1a Edición, 1994, Centro de Investigación y Capacitación Proyecto de Reforma Judicial.

MEZA BARROS, RAMÓN. "Manual de Derecho de familia". Tomo II, Editorial Jurídica de Chile, 1. Edición, Chile, 1976.

OSSORIO, MANUEL. "Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales". Editorial Eliasta S.R.L. Viamonte 1730-Piso 1º. Buenos Aires, Argentina.

RODRIGUEZ RUIZ, NAPOLEON. "Historia de las instituciones Jurídicas" Salvadoreñas, Universidad Nacional Autónoma de México, 8ª. Edición, México, 1985. 1985.

SOJO BLANCO, RAUL. "Apuntes de derecho de familia y sucesiones", Impresión: Gráficas M.L., C.A., 10ª. Edición, Caracas, Venezuela. 1979.

## **TESIS CONSULTADAS**

PORTILLO BENAVIDES, FRANCISCO ELIAS, El Matrimonio en El Salvador Causas de su inestabilidad. Universidad de El Salvador.

CHAMUL LARIN, XENIA MARISOL. El Matrimonio como determinante de la Condición Jurídica de la Mujer, Universidad de El Salvador.

CERNA CARRANZA, MIGUEL ANGEL. Bases para un Código de Familia en El salvador. Universidad José Matías Delgado

ARÉVALO RIVERA, JOSE RAFAEL y otros. Eficacia del Principio de Igualdad en los Regímenes Patrimoniales. Universidad de El Salvador.

ALVAREZ BONO, BEBLYN SUYAPA. El Principio de Igualdad de los Cónyuges...Universidad de El Salvador.

ARDON LOBO, GRISELDA GUADALUPE. La violencia genérica como violencia a los Derechos Humanos de la Mujer. Universidad de El Salvador.

CACERES SEGURA, ANGELA MARIA. La aplicación de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar..... Universidad de El salvador.

### **LEGISLACIÓN CONSULTADA**

DIFERENTES CONSTITUCIONES Y LEYES SALVADOREÑAS:

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, Vigente 1983, versión comentada FESPAD. El Salvador 2001.

CONSTITUCIONES FEDERADAS, Publicación de la Unidad Técnica Ejecutora U.T.E. Primera y segunda parte, tomo II A, 1ª. Edición 1993, Talleres Gráficos UCA.

CONSTITUCIONES POLÍTICAS, 1939, 1950-1962.Publicación de la Unidad Técnica U.T.E.Tomo II A, 1ª. Edición 1993, Primera y Segunda Parte, talleres Gráficos UCA.

CODIGO CIVIL, Vigente 1860, Editorial Liz, Editor Luis Vásquez López, 2000.

CODIGO DE FAMILIA, Editorial Liz, s,d 1994.

LEY PROCESAL DE FAMILIA, Editorial Liz, s,d 1994.

CODIGO PENAL Y PROCESAL PENAL. Editorial Liz 2000.

CODIGO DE TRABAJO (1972). Editorial Liz, Edit.Luis Vásquez López, S.S. 1995.

LEYES INTERNACIONALES:

CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Llamada Pacto de San José Costa Rica, 1969.

CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER, Ratificada por el Gobierno de El Salvador, el 2 de junio de 1981, por Decreto No. 105.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. (16-12-66),

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. (16-12-1966).

CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA, (1994, CONTRA LA MUJER)

## **DOCUMENTOS**

COMISION REVISADORA DE LA LEGISLACION SALVADOREÑA,  
Anteproyecto del Código de Familia, Documento Base exposición de  
Motivos. San Salvador, CORELESAL 1990.

DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, ONU, 10 de  
diciembre de 1948.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LA FAMILIA. Proclamada 7º.  
Congreso Mundial sobre Derechos de Familia, El Salvador, S.S 1992.

DOCUMENTO BASE Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL CODIGO DE FAMILIA,  
Comisión Coordinadora para el Sector de Justicia, publicación de la Unidad Técnica  
Ejecutora U.T.E. Proyecto de Reforma Judicial II, Tomo I 1ª. Edición 1994.

PROYECTO DEL CODIGO DE FAMILIA, Publicaciones del Ministerio de  
Justicia, San Salvador, El Salvador, C. A., septiembre de 1992.

LA FAMILIA DEL CODIGO. Seminario Taller CENITEC, noviembre 1990.

DERECHOS DE LA MUJER. Módulos de Educación Cívica y Derechos Humanos. 1ª.  
Edición, Talleres Gráficos UCA, S.S. 1996.

## **INTERNET**

SITIO WEB:

[www.desarrollohumano.org.sv](http://www.desarrollohumano.org.sv)

Planes del Desarrollo Humano, Igualdad entre Hombres y Mujeres

Informe sobre Desarrollo Humano El Salvador 2003, PNUD El Salvador.

# **ANEXOS**

# ANEXO I

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
UNIDAD SEMINARIO DE GRADUACIÓN

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS CÓNYUGES

1. Sexo: F. \_\_\_\_\_ M. \_\_\_\_\_  
Edad: \_\_\_\_\_ años.

2. ¿Cuál es su Profesión u Oficio ?

Profesional \_\_\_\_\_ Empleado \_\_\_\_\_ Estudiante \_\_\_\_\_

Oficios del Hogar \_\_\_\_\_ Comerciante \_\_\_\_\_

3. ¿ Es importante para usted el matrimonio?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Porque: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

4. ¿ Conoce usted sobre la Ley de familia ?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Porque: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

5. ¿ Cuando contrajo Matrimonio le explicaron sobre los Derechos y Deberes que sobre él recaen ?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Cuáles: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

6. ¿ Sabe y conoce cuáles son sus derechos y deberes (obligaciones), como Cónyuge ?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Cuáles: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

7. ¿ Podría decirme que quiere decir el Código de Familia, cuando se refiere a que usted tiene Igualdad de Derechos y Deberes ante su Cónyuge ?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Porque: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

8. ¿ Considera usted que debe existir igualdad entre los Cónyuges ?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Porque: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

9. ¿ Considera que entre usted y su pareja existe igualdad de derechos y deberes ?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Porque: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

10.¿ Comparte con su cónyuge los mismos derechos y deberes (obligaciones) dentro del hogar?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Porque: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

11. ¿ En su matrimonio quien sufraga los gastos del hogar ?

Esposo \_\_\_\_\_ Esposa \_\_\_\_\_ Ambos \_\_\_\_\_

Porque: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

12. ¿Cree que el aspecto económico influye en la relación de pareja ?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Porque: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



13. ¿ Su cónyuge coopera en los quehaceres domésticos del hogar ?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Porque: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

14. ¿Considera que al no cumplir uno de los cónyuges con sus deberes(obligaciones , responsabilidades), es necesario demandarlo ?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Porque: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

15. ¿ Estaría dispuesto (a), a demandar a su cónyuge, si no cumpliera con sus deberes ( obligaciones o responsabilidades ) ?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Porque: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

16. ¿ Si usted fuera demandado (a), por su cónyuge se sentiría afectado emocionalmente ?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Porque: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

17. ¿ Después de haber sido demandado (da), por su cónyuge desearía seguir viviendo con él o con ella, o afectaría la relación como pareja ?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Porque: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

18. ¿ Considera que una resolución / sentencia dictada por un Juzgado o Tribunal de Familia, ayudaría a los Cónyuges a cumplir con sus obligaciones?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Porqué: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

19. ¿ Considera que si un Juzgado o Tribunal de Familia dicta una sentencia en su contra que le obligue a cumplir con la igualdad de derechos y deberes, estaría dispuesto(a), a cumplirla ?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Porque: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

20. ¿ Considera necesario que la Fiscalía y la Procuraduría, jueguen un papel más protagónico respecto la Igualdad de Derechos y Deberes Conyugales ?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Porque: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

# ANEXO II

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
UNIDAD SEMINARIO DE GRADUACIÓN

ENCUESTA DIRIGIDA A NOTARIOS, ABOGADOS, EMPLEADOS  
ESTUDIANTES DE CIENCIAS JURÍDICAS Y PARTICULARES.

1. Sexo: F. \_\_\_\_\_ M. \_\_\_\_\_

Edad: \_\_\_\_\_ años.

2. ¿ Cual es su Profesión u Oficio ?

Profesional \_\_\_\_\_ Empleado \_\_\_\_\_ Estudiante \_\_\_\_\_ Otros \_\_\_\_\_

3. ¿ Conoce usted sobre el Principio de Igualdad Jurídica de Derechos y Deberes en las Relaciones Personales de los Cónyuges ?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Porqué: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

4. ¿Conoce las diferentes disposiciones en donde se regula la Igualdad de Derechos y Deberes en las Relaciones Personales de los Cónyuges ?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Cuáles: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

5. ¿ Considera necesario u obligatorio que al celebrarse un matrimonio, el notario y los autorizados por la ley debe explicar a los futuros cónyuges en que consiste la Igualdad de Deberes y Derechos que tienen ambos como tal ?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Porqué: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

6. ¿ Conoce cuáles fueron las causas que dieron motivo a la regulación de la Igualdad de Derechos y Deberes de los Cónyuges en la normativa familiar ?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Porqué: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

7. ¿ Cree usted que existe correspondencia entre lo establecido en la ley de familia sobre la Igualdad entre los Cónyuges y la aplicación de ésta en los Juzgados de Familia; con la realidad práctica de la vida diaria de los Matrimonios ?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Porqué: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

8. ¿ Cómo evalúa usted la regulación de la Igualdad Jurídica de derechos y deberes de los Cónyuges contemplada en la normativa familiar, con la realidad practica de la vida conyugal. ?

Es efectiva \_\_\_\_\_ No es efectiva \_\_\_\_\_

Porqué: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

9. ¿ Considera usted que los Juzgados y Tribunales de Familia cumplen con responsabilidad su función en forma: eficaz, eficiente, efectiva, justa y pronta justicia, encomendada por la Constitución de la Republica ?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Porqué: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

10. ¿ Considera que la Fiscalía y la procuraduría de la República que fueron creadas por el Estado para garantizar y tutelar los derechos de la Familia, cumplen con el rol que desempeñan y con las expectativas de las familias ?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Porqué: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

11. ¿ Considera necesario crear otras instituciones que coadyuven específicamente a la Igualdad de Derechos y Deberes de ambos cónyuges, para garantizar el bienestar, estabilidad y desarrollo humano de la familia?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Porqué: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

12. ¿ Cree usted que ambos cónyuges acuden a los tribunales de familia a demandar a su pareja para hacer valer los derecho que el Estado le protege y garantiza ?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Porqué: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

## **ANEXO III**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
UNIDAD SEMINARIO DE GRADUACION**

**ENTREVISTA DIRIGIDA A: JUEZA DE FAMILIA, SECRETARIO DEL JUZGADO, EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DEL JUZGADO DE FAMILIA, PROCURADORA ADJUNTA AL JUZGADO DE FAMILIA (P.G.R), UNIDAD DEL MENOR Y LA MUJER DE LA FISCALIA (F.G.R.), Y LA COLABORACIÓN ESPECIAL Y ESENCIAL DE LA PROCURADORA ADJUNTA DE DERECHOS DE LA MUJER Y FAMILIA (P.D.DD.HH.).**

**Juez(a),Lic. (a): \_\_\_\_\_**

**Municipio de San Marcos,**

**Departamento de San Salvador.**

**Le presento una serie de preguntas abiertas, las cuales le solicito me conteste, la información que usted me proporcione será de mucha utilidad en la investigación que estoy realizando referente a las “ Limitaciones a la Igualdad de Derechos y Deberes en las Relaciones Personales de los Cónyuges, regulado en la ley de familia, aplicada en la realidad de la convivencia Matrimonial ”. Esta investigación esta encaminada en la aplicabilidad del Principio de Igualdad Formal y Real de los Cónyuges, establecida en la Constitución de la República, Leyes secundarias y Leyes Internacionales.**

1. ¿ Conoce usted, las diferentes Leyes que norman y regulan la Igualdad de Derechos y Deberes entre los Cónyuges ?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Cuáles: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

2. ¿Cómo evalúa la regulación de la Igualdad de Derechos y Deberes en las Relaciones Personales de los Cónyuges, establecida en el Código de Familia ?

Excelente \_\_\_\_\_ Muy Buena \_\_\_\_\_ Buena \_\_\_\_\_ Regular \_\_\_\_\_ Mala \_\_\_\_\_

Explique: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

3. ¿ Para usted, cuáles fueron las causas que dieron origen y motivos a la regulación del Principio de Igualdad entre los Cónyuges dentro la normativa familiar ?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Cuáles: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

4. ¿ Considera que la Ley de Familia cumple y llena las expectativas necesarias para la regulación de la Igualdad en la realidad práctica de la convivencia Matrimonial?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Explique: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

5. ¿Considera usted, que si existiera una verdadera aplicación de la Igualdad Jurídica, esto lograría equilibrar o erradicar la desigualdad en la convivencia práctica de los Cónyuges ?

Si \_\_\_\_ No \_\_\_\_

Explique: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

6. ¿ Cree usted, que existe aplicación de la Igualdad de los Cónyuges a partir de una sentencia emitida por el Juez de Familia?

Si \_\_\_\_ No \_\_\_\_

Explique: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

7. ¿ Considera que en los Juzgados y Tribunales de Familia existen algunos mecanismos de control y seguimiento de casos, después de un Fallo Judicial del deber incumplido, para la efectividad del cumplimiento de éste.?

Si \_\_\_\_ No \_\_\_\_

Explique: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

8. ¿ Considera que al dictaminarse una resolución o sentencia de un Juzgado o Tribunal de Familia, sería efectivo su cumplimiento por parte de los cónyuges, así como también si a la vez logrará este fallo la armonía, unidad, desarrollo humano y buen vivir familiar ?

Si \_\_\_\_ No \_\_\_\_

Explique: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



9. Cree usted, que ambos cónyuges, (tanto hombre como mujer), acuden a un Juzgado de Familia a demandar a su pareja, para hacer valer los derechos que le corresponden como tal. ?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Explique: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

10. ¿Considera que en los Juzgados de Familia se da el mismo tratamiento, atención y oportunidades a un hombre de igual manera como a una mujer, cuando éste acude a demandar para hacer valer su derecho como Cónyuge ?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Explique: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

11. ¿ Considera que existe correspondencia entre lo establecido sobre la Igualdad en la ley de familia, y la aplicación de ésta en los Juzgados; con la realidad práctica de la vida diaria de los Cónyuges ?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Porqué: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

12. ¿ Considera necesaria la creación de una nueva ley especial que regule la Igualdad de Derechos y Deberes conyugales, y otras Instituciones que coadyuven a la Igualdad para garantizar el bienestar y estabilidad familiar. ?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Porqué: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**13. ¿ Considera que los Juzgados y Tribunales de Familia están cumpliendo su función. Para lo cual han sido creados y encomendados por un mandato Constitucional en forma: eficaz, eficiente, efectiva, justa y pronta justicia ?**

**Si\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_**

**Porqué:** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**14. ¿Considera usted que dentro de la funciones que desempeñan la Fiscalía y la Procuraduría General de la República, que han sido creadas para tutelar, garantizar y proteger los derechos de la Familia, cumplen con estos mandatos constitucionales y con las expectativas familiares?**

**Si\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_**

**Porqué:** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**15. ¿ Dígame si podrían haber otras alternativas para mejorar la aplicación de la igualdad de Derechos y deberes entre Cónyuges ?**

**Si\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_**

**Cuáles:** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_